



Universidad
Continental

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**La aplicación del sistema de verificación de
identidad por comparación biométrica de las
huellas dactilares y los derechos de las personas
discapacitadas físicamente en sus extremidades
superiores en los casos de enajenación o
adquisición de bienes que se tramitan en las
notarías de la ciudad de Huancayo-2018**

José Luis Huaylinos Molleda

Huancayo, 2019

Para optar el Título Profesional de
Abogado



Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Obra protegida bajo la licencia de [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/peru/)

ASESOR:

DR. ALEX SANDRO LANDEO QUISPE

AGRADECIMIENTOS

"El agradecimiento es la memoria del corazón" – Lao Tsé, es por ello que el presente trabajo de investigación fue realizado en agradecimiento a mis padres José Luis y Lidia, a quienes me gustaría expresar mis más profunda consideración, por su respaldo permanente a lo largo de toda mi trayectoria como estudiante e hijo, y por hacer posible la realización de este estudio.

A mi mentor, quien con la palabra defendió, quien no solo es mi padre sino el profesional que me instruyó.

Además, agradecer su apoyo, comprensión y tolerancia de mis hermanas y mi hermano; quienes conforman la familia: José Luis, Lidia, Natalia, Sofía y Diego.

Asimismo, quiero exaltar su comprensión y apoyo a una persona muy especial en mi vida, que nos une un sentimiento muy hermoso: Tania del Pilar.

También quiero expresar mi agradecimiento y enaltecer la labor de todas aquellas personas que estuvieron presente y me apoyaron en la realización y el desarrollo de esta tesis: A mi asesor de tesis, a mi docente en derecho Registral, a las Asociaciones de Personas Discapacitadas Físicamente, a un grupo de Notarios de la ciudad de Huancayo, que no me cerraron la puertas de sus oficinas, ni me rechazaron por el contrario me concedieron varios minutos de su precioso tiempo. Sin los cuales no se podría haber culminado esta tesis.

DEDICATORIA

“Hay una fuerza motriz más poderosa que el vapor, la electricidad y la energía atómica,

la VOLUNTAD”, Albert Einstein

“La disciplina es recordar lo que uno quiere”, Anónimo

“Levantarte cada mañana y convencerte de que puedes hacerlo”. Anónimo

*A dios, “donde mis fuerzas terminan comienzan
las de Dios”, a mis increíbles y adorables padres,
José Luis y Lidia; a los demás miembros de mi
familia: Mis hermanas Natalia y Sofía y mi
hermanito Diego; quienes son la razón de mi
existencia e integran la
Familia Huaylinos Molleda.*

*A una persona peculiar, única, el amor de mi
vida, para ti Tania del Pilar Coca Untiveros,
Tú que cambiaste el argumento de mi vida.*

ÍNDICE

PORTADA.....	I
ASESOR.....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
DEDICATORIA.....	IV
ÍNDICE.....	V
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT.....	XVI
INTRODUCCIÓN.....	19

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento y formulación del problema.....	25
1.1.1. Planteamiento del problema.....	25
1.1.2. Formulación del problema.....	32
1.1.2.1. Problema general.....	32
1.1.2.2. Problemas específicos.....	32
1.2. Objetivos.....	33
1.2.1. Objetivo general.....	33
1.2.2. Objetivos específicos.....	33
1.3. Justificación e importancia.....	34
1.3.1. Justificación de la investigación.....	34
1.3.1.1. Justificación teórica.....	34
1.3.1.2. Justificación metodológica.....	35

1.3.1.3. Justificación social.....	36
1.3.1.4. Justificación Jurídica	36
1.3.2. Importancia de la investigación	37
1.4. Hipótesis y descripción de variables	38
1.4.1. Hipótesis	38
1.4.1.1. Hipótesis general	38
1.4.1.2. Hipótesis específicos.....	38
1.4.2. Descripción de variables.....	39
1.4.2.1. Variable independiente	39
1.4.2.2. Variable dependiente	39
1.4.2.3. Operacionalización de las variables de la investigación.....	39

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema	41
2.2. Bases teóricas	52
2.2.1. Sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares	52
2.2.1.1. Autenticación biométrica de la identidad de las huellas dactilares para su uso en las notarías	52
2.2.1.2. La biometría en el Perú como fe de identificación.....	57
2.2.1.3. La seguridad jurídica en el sistema biométrico.....	63
2.2.1.4. La biometría en Sudamérica	67
2.2.1.5. Otros mecanismos de identificación	71
2.2.2. La persona con discapacidad.....	86

2.2.2.1. Aspectos generales	86
2.2.2.2. La discapacidad física	88
2.2.3. Los derechos de las personas discapacitadas	90
2.2.3.1. Los derechos humanos de las personas con discapacidad	90
2.2.3.2. Antecedentes normativos de carácter internacional.....	90
2.2.4. Derechos de las personas discapacitadas físicamente	91
2.2.4.1. Regulación Normativa.....	92
2.2.4.2. Derecho comparado	94
2.2.4.3. Capacidad jurídica.....	96
2.2.5. Derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores.....	98
2.2.5.1. Derecho a la libertad de contratar.....	99
2.2.5.2. Derecho a la igualdad de las personas	103
2.2.5.3. Derecho al tráfico jurídico económico.....	107
2.2.6. Enajenación o adquisición de bienes.....	117
2.2.6.1. Enajenación de bienes.....	117
2.2.6.2. Adquisición de bienes.....	122
2.2.6.3. Los tramites notariales en los casos de enajenación o adquisición del bien vehicular y predial	124
2.2.7. La seguridad jurídica en las normas legales	131
2.3. Definiciones de términos básicos	134

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método, tipo y nivel de la investigación.....	143
--	-----

3.2. Diseño de la investigación.....	145
3.3. Población y muestra.....	145
3.3.1. Población	145
3.3.2. Muestra	146
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	146
3.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	146
3.4.2. Instrumento de recolección de datos	148
3.4.3. Confiabilidad del instrumento.....	148

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del tratamiento y análisis de la información.....	150
4.1.1. Primera hipótesis específica	150
4.1.2. Segunda hipótesis específica.....	163
4.1.3. Tercera hipótesis específica.....	173
4.1.4. Hipótesis general.....	181
4.2. Prueba de hipótesis.....	193
4.2.1. Primera hipótesis específica	193
4.2.2. Segunda hipótesis específica.....	195
4.2.3. Tercera hipótesis específica.....	197
4.2.4. Hipótesis general.....	199
4.3. Discusión de resultados	201
4.3.1. Primera hipótesis específica	201
4.3.2. Segunda hipótesis específica.....	212
4.3.3. Tercera hipótesis específica.....	221

4.3.4. Hipótesis general.....	229
4.4. Propuesta	242
4.4.1. Propuesta jurídica	242
CONCLUSIONES	258
RECOMENDACIONES.....	262
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	265
ANEXOS	290
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	290
Anexo 2: Cuestionario de encuesta	292
Anexo 3: Ficha de entrevista	299
Anexo 4: Sistema de autenticación e identificación biométrica	302
Anexo 5: Consulta en línea para la verificación de las imágenes y datos de Reniec	303
Anexo 6: Respuesta de Migración Colombia sobre el BIOMIG	304
Anexo 7: Fotografías	314
Lista de figuras	
Figura N° 01. Funcionalidad del servicio	57
Figura N° 02. Requerimiento de servicios en las notarías	151
Figura N° 03. La corroboración de la identidad.....	152
Figura N° 04. El respeto a la libertad de celebrar el contrato	153
Figura N° 05. La vulneración al derecho a la libertad de contratar	154
Figura N° 06. La obstaculización del goce y ejercicio de los derechos	155
Figura N° 07. La limitación del contrato de enajenación o adquisición de bienes.....	156

Figura N° 08. Requerimiento de los servicios de los notarios	157
Figura N° 09. La verificación de la identidad	158
Figura N° 10. El respeto del derecho a la libertad de contratar	159
Figura N° 11. La vulneración del derecho a la libertad de contratar	161
Figura N° 12. La seguridad jurídica	162
Figura N° 13. La utilidad del sistema biométrico de huellas dactilares	164
Figura N° 14. El respeto a la igualdad de los derechos	165
Figura N° 15. La contribución a la discriminación.....	166
Figura N° 16. La desigualdad en la celebración del contrato	167
Figura N° 17. La vulneración del derecho a la igualdad	168
Figura N° 18. La correcta y oportuna identificación	169
Figura N° 19. La vulneración del derecho a la igualdad	171
Figura N° 20. La no contribución al respeto del derecho a la igualdad	172
Figura N° 21. La contribución de la realización de la circulación de bienes.....	174
Figura N° 22. La propiedad como aspecto económico.....	175
Figura N° 23. La contribución al respeto del derecho al libre desarrollo.....	176
Figura N° 24. La contribución al respeto del derecho al bienestar	177
Figura N° 25. El derecho al tráfico jurídico económico vulnerado	178
Figura N° 26. La vulneración del derecho al tráfico jurídico económico.....	179
Figura N° 27. El respeto del derecho al tráfico jurídico económico.....	180
Figura N° 28. El uso del sistema biométrico de huellas dactilares en las notarías	182
Figura N° 29. La suplantación o robo de la identidad.....	183
Figura N° 30. La finalidad del sistema biométrico de huellas dactilares	184
Figura N° 31. El sistema biométrico de las notarías como requisito.....	185
Figura N° 32. El sistema biométrico de las notarías en la protección de derechos	186

Figura N° 33. La protección del derecho de propiedad de los bienes	187
Figura N° 34. El requerimiento del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS	188
Figura N° 35. El sistema biométrico de las notarías aplicado obligatoriamente.....	189
Figura N° 36. La vulneración de los derechos	190
Figura N°37. El sistema biométrico de huellas dactilares en las notarías.....	191
Figura N° 38. La vulneración de varios derechos en determinados casos.....	192

Lista de tablas

Tabla N° 01. Requerimiento de servicios en las notarías	151
Tabla N° 02. La corroboración de la identidad	152
Tabla N° 03. El respeto a la libertad de celebrar el contrato.....	153
Tabla N° 04. La vulneración al derecho a la libertad de contratar.....	154
Tabla N° 05. La obstaculización del goce y ejercicio de los derechos.....	155
Tabla N° 06. La limitación del contrato de enajenación o adquisición de bienes	156
Tabla N° 07. Requerimiento de los servicios de los notarios	157
Tabla N° 08. La verificación de la identidad.....	158
Tabla N° 09. El respeto del derecho a la libertad de contratar	159
Tabla N° 10. La vulneración del derecho a la libertad de contratar	161
Tabla N° 11. La seguridad jurídica.....	162
Tabla N° 12. La utilidad del sistema biométrico de huellas dactilares.....	164
Tabla N°13. El respeto a la igualdad de los derechos	165
Tabla N° 14. La contribución a la discriminación	166
Tabla N°15. La desigualdad en la celebración del contrato	167
Tabla N° 16. La vulneración del derecho a la igualdad	168
Tabla N° 17. La correcta y oportuna identificación.....	169

Tabla N° 18. La vulneración del derecho a la igualdad	171
Tabla N° 19. La no contribución al respeto del derecho a la igualdad	172
Tabla N° 20. La contribución de la realización de la circulación de bienes	174
Tabla N° 21. La propiedad como aspecto económico	175
Tabla N° 22. La contribución al respeto del derecho al libre desarrollo.....	176
Tabla N° 23. La contribución al respeto del derecho al bienestar	177
Tabla N° 24. El derecho al tráfico jurídico económico vulnerado.....	178
Tabla N° 25. La vulneración del derecho al tráfico jurídico económico	179
Tabla N° 26. El respeto del derecho al tráfico jurídico económico	180
Tabla N° 27. El uso del sistema biométrico de huellas dactilares en las notarías.....	182
Tabla N° 28. La suplantación o robo de la identidad	183
Tabla N° 29. La finalidad del sistema biométrico de huellas dactilares	184
Tabla N° 30. El sistema biométrico de las notarías como requisito	185
Tabla N° 31. El sistema biométrico de las notarías en la protección de derechos	186
Tabla N° 32. La protección del derecho de propiedad de los bienes.....	187
Tabla N° 33. El requerimiento del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS.....	188
Tabla N° 34. El sistema biométrico de las notarías aplicado obligatoriamente	189
Tabla N° 35. La vulneración de los derechos	190
Tabla N° 36. El sistema biométrico de huellas dactilares en las notarías	191
Tabla N° 37. La vulneración de varios derechos en determinados casos	192
Tabla N° 38. Estadísticos de contraste de la primera hipótesis específica	194
Tabla N° 39. Estadísticos de contraste de la segunda hipótesis específica	196
Tabla N° 40. Estadísticos de contraste de la tercera hipótesis específica.....	198
Tabla N° 41. Estadísticos de contraste de la hipótesis general	200

RESUMEN

En este trabajo de investigación, tras un análisis y estudio sobre los temas abordados que se menciona en el título, se identificó como problema general ¿En qué medida la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018?; siendo el propósito u objetivo identificar en qué medida la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

Se aplicó una metodología de la siguiente forma: Un método inductivo deductivo, con un tipo de investigación pura o básica, con un nivel de investigación explicativa y con un diseño de investigación no experimental – transeccional. Se trabajó con una población y muestra de ochenta (80) personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos y con cuatro (4) notarios. Asimismo, para recoger la información se utilizó como instrumentos la aplicación de un cuestionario de 25 ítems y la aplicación de una ficha de entrevista de 12 ítems. La confiabilidad del instrumento se obtuvo mediante el coeficiente Alfa de Cronbach.

Como resultado de la investigación se determinó que un alto porcentaje de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que participaron en este estudio han requerido que se le brinde una adecuada seguridad jurídica; por consiguiente una

apropiada y segura identificación al realizar determinados actos jurídicos o contratos que se tramitan en las notarías; de tal manera que no se les vulnere o se realice alguna distinción en el goce y ejercicio de sus derechos frente a otras personas por la aplicación del Decreto Legislativo N° 1049 y el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS. Asimismo, se determinó que un alto porcentaje de notarios que participaron en este estudio expresaron que debería promulgarse una disposición normativa que regule la aplicación de otro sistema biométrico en las notarías y regule otra formalidad excepcional del contrato para este grupo de personas discapacitadas para poder verificar adecuadamente su identidad y materializar su voluntad en el instrumento público, debido que no pueden firmar e imprimir su huella dactilar, evitando así la vulneración de sus derechos.

De este modo, se aplicó a la muestra poblacional las encuestas y entrevistas, bajo la modalidad del contacto directo con ellos, en el caso de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos se aplicó las encuestas, asistiendo a las reuniones de las diferentes asociaciones de personas discapacitadas físicamente que lo integran así como a las charlas realizadas en la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED; para el caso de los notarios se aplicó las entrevistas, concurrió a sus notarías.

Estas evaluaciones a través del instrumento tipo encuesta y ficha de entrevista, evidenció en ella la efectividad del mismo, obteniendo como resultado entre otros los siguientes: No se ha considerado a estas personas discapacitadas en la regulación normativa del notariado y entre otras normas que presuntamente tutelan sus derechos; la inseguridad jurídica en la que se encuentran en la celebración de algún acto o contrato que se tramitan en las notarías por ejemplo en la enajenación o adquisición de bienes; una inadecuada

verificación de la identidad; la inaplicación del sistema biométrico de huellas dactilares para estas estas personas, debido a la discapacidad que adolecen; la imposibilidad de poder concluir algún acto o contrato por estar impedidos de firmar e imprimir su huella dactilar y digital; y la vulneración de sus derechos. Por lo tanto, se concluye que el Decreto Legislativo N° 1049 y el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS no han regulado ni previsto estas situaciones de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan dedos en ambas manos; produciéndose una inadecuada e insegura verificación de la identidad, según el criterio de cada notario, aun cuando existe otras formas de identificar que se puede regular e implementar; asimismo la imposibilidad de estas personas de concluir con la celebración del instrumento público en los trámites contractuales o actos jurídicos que se celebran en las notarías, generado la vulneración de sus derechos a la libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico económico, afectando al desarrollo socio económico del país.

Palabras Claves: Sistema biométrico de huellas dactilares, verificación de la identidad, identificación, seguridad jurídica, inseguridad jurídica, derechos, huella dactilar, huella digital, Notario, actos jurídicos, contratos, formalidad del contrato, transacciones comerciales, instrumento público y materialización de la voluntad.

ABSTRACT

In this research work, after an analysis and study on the issues addressed in the title, was identified as a general problem To what extent the application of the identity verification system by biometric comparison of fingerprints affects the rights of people physically disabled in their upper extremities in the cases of alienation or acquisition of goods processed in the notaries of the city of Huancayo, 2018 ?; being the purpose or objective to identify to what extent the application of the system of identity verification by biometric comparison of fingerprints affects the rights of physically disabled persons in their upper extremities in the cases of alienation or acquisition of goods processed in the notaries of the city of Huancayo, 2018.

A methodology was applied in the following way: An inductive deductive method, with a pure or basic type of research, with a level of explanatory research and with a non-experimental - transectional research design. We worked with a population and sample of eighty (80) people physically disabled in their upper limbs that do not have their fingers in their hands and with four (4) notaries. Likewise, to collect the information, the application of a 25-item questionnaire and the application of a 12-item interview card was used as instruments. The reliability of the instrument was obtained by the Cronbach's Alpha coefficient.

As a result of the investigation it was determined that a high percentage of physically disabled people in their upper extremities who participated in this study have required that it be provided with adequate legal security; therefore an appropriate and secure identification when performing certain legal acts or contracts that are processed in the notaries; in such a

way that they are not violated or made any distinction in the enjoyment and exercise of their rights in front of other people by the application of Legislative Decree No. 1049 and Supreme Decree No. 006-2013-JUS. Likewise, it was determined that a high percentage of notaries who participated in this study expressed that a normative provision should be promulgated that regulates the application of another biometric system in the notaries and regulates another exceptional formality of the contract for this group of disabled people to be able to verify adequately their identity and materialize their will in the public instrument, because they can not sign and print their fingerprints, thus avoiding the violation of their rights.

In this way, surveys and interviews were applied to the population sample, under the modality of direct contact with them, in the case of people physically disabled in their upper extremities who do not have their fingers in their hands, the surveys were applied, assisting to the meetings of the different associations of physically disabled people that integrate it as well as to the talks held in the Municipal Office of Attention to Persons with Disabilities - OMAPED; for the case of the notaries the interviews were applied, he went to his notaries.

These evaluations through the instrument type survey and interview tab, showed in it the effectiveness of it, obtaining as a result among others the following: These disabled people have not been considered in the normative regulation of the notary and among other rules that presumably protect Your rights; the legal uncertainty in which they find themselves in the celebration of some act or contract that is processed in the notaries for example in the alienation or acquisition of goods; inadequate verification of identity; the inapplication of the biometric system of fingerprints for these people, due to the disability they suffer; the impossibility of being able to conclude an act or contract because they are unable to sign and print their digital and fingerprints; and the violation of their rights. Therefore, it is concluded

that Legislative Decree No. 1049 and Supreme Decree No. 006-2013-JUS have not regulated or foreseen these situations of physically disabled persons in their upper extremities that do not have fingers in both hands; There is an inadequate and insecure verification of identity, according to the criteria of each notary, even though there are other ways of identifying that can be regulated and implemented; also the impossibility of these people to conclude with the celebration of the public instrument in the contractual procedures or legal acts that are celebrated in the notaries, resulting in the violation of their rights to freedom of contract, equality and legal economic traffic, affecting to the socio-economic development of the country.

Keywords: Fingerprint biometric system, identity verification, identification, legal security, legal uncertainty, rights, fingerprint, fingerprint, notary, legal acts, contracts, formality of the contract, commercial transactions, public instrument and materialization of the Will.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis es una investigación sobre la utilización del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares en las notarías, en adelante también lo llamaremos sistema biométrico de huellas dactilares, en relación con las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos; toda vez que se ha constituido como una herramienta tecnológica que permite la validación y verificación objetiva de la identidad de los ciudadanos peruanos mediante la comparación de las impresiones dactilares capturadas en vivo, de esta manera las notarías han evitado la suplantación de identidades y la comisión de fraudes, generando la máxima seguridad jurídica a la sociedad en el instante de realizar actos jurídicos, contratos o transacciones comerciales de los ciudadanos o usuarios; sin embargo para este grupo de personas discapacitadas, este sistema biométrico, no es adecuada y útil ni evita la suplantación de identidades y la comisión de fraudes, generándose la vulneración de sus derechos.

Por otro lado, este grupo de individuos discapacitados tienen derechos humanos inherentes solo por su condición de personas y de ciudadanos, que incluyen a su vez derechos civiles, culturales, económicos, políticos, sociales, entre otros y que no pueden ser excluidos ni ser sujetos de discriminación, limitación, barrera o vulneración a sus derechos mucho menos debido a su discapacidad, situación o condición física que presentan, debido a una deficiencia física por corte y separación total o parcial de sus extremidades superiores del cuerpo humano, sea por anomalías congénitas, de nacimiento, traumatismo o cirugía.

El problema principal del uso del sistema biométrico de huellas dactilares en las

notarías frente a los derechos de las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos, es que no se puede tomar las huellas dactilares debido a la discapacidad que padecen; generando que no puedan realizar algún acto, contrato o transacción comercial, siendo un impedimento, que vulnera sus derechos al momento de tramitar y celebrar algún acto jurídico o contrato que diera fe el notario.

Para analizar esta problemática fue necesario identificar sus causas. Una de ellas ha sido la inseguridad jurídica por no haber regulado el Estado otro sistema biométrico alternativo para estas personas discapacitadas. Se entiende por inseguridad jurídica la falta de certeza y confianza del ciudadano que sus derechos sean protegidos y asegurados por las leyes, como también dichas leyes o normas que se dicten o se hayan dictado sean útiles y no solo protejan los derechos de algunos y vulnere, total o parcial, los derechos de otros, sino también los proteja a estos. Esta inseguridad jurídica lo viven estas personas discapacitadas en el instante que realizan trámites contractuales en las notarías para obtener algún beneficio por ejemplo en la enajenación o adquisición de bienes; es así, que a pesar de su limitación y olvido de la sociedad buscan salir adelante como los demás personas, entre otros, ejerciendo sus derechos constitucionales para poder subsistir por ejemplo realizando actos o contratos en las notarías pese a que no se cuenta con un mecanismo adecuado de identificación para ellos. Asimismo, esta inseguridad jurídica lo padecen también los notarios, porque no se evita la suplantación de la identidad y comisión de fraudes, haciéndole muchas veces incurrir en error.

Otra de sus causas ha sido una inadecuada e insegura identificación de estas personas por el sistema biométrico de huellas dactilares. Se entiende por una inadecuada e insegura identificación de este sistema biométrico como aquel método o instrumento tecnológico aplicado para poder verificar la identidad de una persona; sin embargo para el caso de estas

personas discapacitadas no permite saber quién es; a pesar que tienen el derecho que se les brinde una forma segura de proteger sus derechos al momento de realizar algún acto o contrato en las notarías, que no sean perjudicados estos, y como también no se le perjudique a los notarios.

La investigación de esta problemática social y jurídica se realizó por el interés de conocer cómo estas personas realizan sus contratos, actos jurídicos o transacciones comerciales en las notarías y si éstos, se veían vulnerados en sus derechos. Esto permitió identificar las diferencias que hace la norma, la vulneración a sus derechos y lo olvidado que estas personas se encuentran por la sociedad y por el Estado.

Profundizar la indagación desde la perspectiva de lo social y del derecho, fue un interés académico. Asimismo, fue de interés poder aportar soluciones jurídicas a estos vacíos normativos sobre este tema.

En el ámbito laboral, como trabajador en diversas notarías, el interés versó en conocer el contexto social y jurídico como variable independiente de como la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrico de las huellas dactilares perjudica a estas personas discapacitadas.

En el marco de lo social y de lo jurídico, la investigación se realizó con una serie de encuestas y entrevistas, en lo primero se abordó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos y en el segundo a los notarios de la provincia de Huancayo.

En las encuestas que se realizó a este grupo de personas discapacitadas, los ítems o preguntas de las encuestas tuvieron un número definido y se perfilaron con temas sobre la utilidad del sistema biométrico de huellas dactilares, sobre la limitación y vulneración de esta colectividad, y en qué medida este sistema biométrico afectó los derechos de estas personas. En relación a las conversaciones con los notarios, las preguntas de las entrevistas tuvieron un número definido y se orientaron con temas en derecho, sobre los servicios del notario, sobre la idoneidad del sistema para estas personas, sobre la seguridad jurídica, sobre la limitación y vulneración de los derechos de este grupo de personas.

Las encuestas se realizaron a la muestra poblacional de personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos, es decir, a informantes involucrados directamente con la problemática y el tema de investigación. En el caso de las entrevistas se realizaron a los notarios, conocedores del derecho y del tema abordado, es decir, también fueron informantes relacionados directamente con el tema de estudio. Este tipo de muestra fue el que empleamos en la metodología para nuestro trabajo de investigación.

Se aplicó una metodología de la siguiente forma: Un método inductivo deductivo, con un tipo de investigación pura o básica, con un nivel de investigación explicativa y con un diseño de investigación no experimental – transeccional.

Durante la investigación de campo, uno de los obstáculos en la ejecución de las encuestas fue que no se pudo encuestar a muchas personas discapacitadas en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos debido a que muchos de ellos se encontraban radicando en otras ciudades, provincias o departamentos. En el caso de las

entrevistas, uno de los obstáculos fue que de los 9 notarios que existen en la provincia de Huancayo 4 no aceptaron las entrevistas, 1 estaba de licencia, y el restante 4 aceptaron; pero muy importante y agradecido por ello, porque que hicieron posible el desarrollo de esta tesis.

De esta manera, de los temas abordados en el título de la presente tesis, tras un análisis y estudio se identificó como problema general ¿En qué medida la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018?; de igual forma, se estableció como objetivo general identificar en que medida la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

Este trabajo presenta lo siguientes capítulos:

En el capítulo I, se contempló el planteamiento y formulación del problema, los objetivos, la justificación e importancia, la hipótesis y la descripción de variables.

En el capítulo II, se abarcó los antecedentes del problema; las bases teóricas de la variable independiente la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrico de huellas dactilares y la variable dependiente los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores sobre aspectos teóricos, doctrinarios y jurisprudencia; y la definición de términos básicos.

En el capítulo III, se abordó los aspectos metodológicos, donde se analizó el método, tipo y nivel de investigación utilizado, asimismo, el diseño de investigación y la determinación poblacional y muestra de la investigación. De este modo, también se señaló las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el capítulo IV, se efectuó la discusión e interpretación de los resultados, tanto de las encuestas y entrevistas realizadas como de todo lo desarrollado e investigado. Asimismo, también se señaló la propuesta de solución.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento y formulación del problema

1.1.1. Planteamiento del problema.

Partimos reconociendo que a través de la historia las personas discapacitadas son uno de los sectores de la población con mayor vulnerabilidad; siendo la transgresión de sus derechos uno de los mayores problemas que se han encontrado en nuestra sociedad; pero a pesar de las diversas disposiciones normativas y avances por remediar este tema en cuestión se ha descubierto vacíos jurídicos, como por ejemplo en el aspecto contractual que se tramitan en las notarías, debido que el Estado no ha regulado una normativa específica que los ampare.

Por su parte Kemelmajer (2006) ha referido:

La concepción que se ha tenido sobre los discapacitados históricamente no ha sido congruente con su estado real. Por lo común, se han rechazado sus “deficiencias” y como resultado de ello no han integrado plenamente la sociedad, han sido apartados de ella, marginados u ocultados. Sin tomar en cuenta el carácter de su discapacidad, muchas veces se les ha impedido la realización de una serie de actos que no siempre estuvieron en correspondencia con aquella. Por regla general, se han considerado incapaces por su discapacidad, al menos en los casos en que esta resulta evidente.

Valdés (s.f.) con relación a la causa de la discapacidad señala:

Puede provenir de diferentes causas, no importa su etiología, y abarca cualquier dificultad física, psíquica, sensorial o todas o varias de ellas combinadas, que hacen a la persona naturalmente incapaz para la realización de alguna actividad, de varias de ellas o de casi todas las que son comunes al resto de sus congéneres. Pero tal discapacidad natural, por supuesto, no afecta la capacidad jurídica *per se*, porque no niega la condición de persona del individuo afectado, que tiene personalidad y puede ser sujeto de derechos y obligaciones desde su nacimiento y hasta su muerte, como ya recordamos.

De modo que, en materia jurídica, especialmente en sede civil, capacidad y discapacidad no necesariamente son contrarios, la ineptitud física o psíquica no conlleva de forma ineluctable a la incapacidad, que sólo procedería cuando se pruebe que aquella, la discapacidad, priva a la persona de cabal juicio, de la posibilidad real de querer y entender, y de poder manifestar o expresar su

voluntad adecuadamente, pues de lo contrario no tendría ésta significado jurídico: voluntas in mente retentan voluntas non est” (La voluntad retenida en la mente no es expresión de voluntad).

Independientemente cual sea la conceptualización que sobre la discapacidad se adopte, no debemos de dejar de lado la fuerte influencia que sobre ella tiene la idiosincrasia de cada cultura, algunas no sólo la ha estigmatizado (colocándola dentro de categorías relacionadas a una enfermedad o al resultado de un acontecimiento funesto de la naturaleza o, peor aún, al concebirla como una forma de maldición) sino que, también, ha venido precedido de un conjunto de prácticas y actitudes discriminatorias incorporadas a la dinámica social diaria dando lugar a la afectación de un concurso de derechos fundamentales; es decir, las numerosas dificultades con las que han tropezado las personas con discapacidad tienen su raíz en la valoración que el conjunto de la sociedad hace de la discapacidad, siendo así que para el sentido común es malo, feo o anormal padecer de una discapacidad física: no tener brazos, dedos, etc.

En razón de ello, Eliana (2018) con relación a los derechos de los discapacitados refiere:

Los derechos en ella contenidos, han sido interpretados a la luz de los principios de: Dignidad (respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, la independencia de las personas, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad); igualdad y no discriminación (igualdad entre el hombre y la mujer; igualdad de oportunidades; la no discriminación, y el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la

condición humanas); e, inclusión y accesibilidad universal (la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, y la accesibilidad).

Es así, que de lo advertido en los acápites anteriores, la capacidad no se ha encontrado necesariamente limitado para las personas discapacitadas ya que una persona puede ser discapacitada y tener capacidad de entender, querer, comprender las cosas y/o poseer discernimiento, es decir no solo hará uso de su capacidad de goce sino también de su capacidad de ejercicio, pues para demostrar lo contrario que una persona discapacitada no tiene capacidad, como se indicó anteriormente debe probarse, es así que esté presente trabajo de investigación se ha orientado específicamente a los discapacitados físicos, aquellos que padecen la atrofia total o parcial de los miembros superiores que ocasiona que una persona se movilice en forma restringida; pero que no se encuentran restringidos de realizar actos comerciales, financieros, jurídicos y demás, ya que pueden entender y comprender a través de su capacidad de discernimiento, no como las personas discapacitadas mentalmente que no cuentan con tal capacidad. También entendida esta discapacidad de forma más extensa como lo manifiesta la Revista Discover (2013) como:

La discapacidad neuromotora, locomotora o motriz, es la limitación o falta de control de movimientos, de funcionalidad y de sensibilidad, que impide realizar las actividades de la vida diaria de manera independiente. Generalmente, esta discapacidad se presenta en las extremidades, sin embargo, también se puede manifestar en todo el cuerpo junto con alteraciones sensoriales.

Las personas con discapacidad física, afirma Hernández, J. (2014), “tienen derecho a las mismas oportunidades que los demás ciudadanos y a disfrutar, en términos de igualdad, de mejores condiciones de vida resultantes del desarrollo económico y social. Sus derechos humanos son los derechos inherentes a su condición ciudadana”.

Por lo tanto, este trabajo de estudio ha sido dirigido a las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos; que a pesar que estas personas tienen derecho a gozar y ejercer sus derechos a la libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico económico en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo no puedan hacerlo, pues ha sido ahí, donde ha radicado el problema de investigación, en la medida que estos no han podido acceder a estos derechos encontrándose vulnerados o perjudicados por lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1049 y el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS.

El Decreto supremo N° 006-2013-JUS que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del sistema de verificación de la identidad por comparación biométrica, en su artículo 5° -la parte resaltante para este estudio-, que regula el uso obligatorio de la verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares para determinados contratos u otros que requiera el notario, donde indica que las personas que deseen realizar determinado contrato se les exigirá pasar por dicho sistema biométrico, es decir la norma abarca solo aquellas personas que cuentan con huellas dactilares, esto significa que solo aquellas que cuenten con el total o parcial de

sus dedos de sus manos podrán acceder a la realización de contratos tales como la enajenación o adquisición de bienes.

Asimismo, el Reniec sólo ha regulado determinados procedimientos del sistema de verificación biométrica de las huellas dactilares como es el caso por desgastes o por amputación de algunos de sus dedos, especialmente del índice; pero lamentablemente en el Decreto Legislativo N° 1049, el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, el Reniec, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ni la Ley General de la persona con discapacidad Ley N° 29973, no han regulado o establecido algún procedimiento para las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos en los tramites contractuales que se celebra en las notarías; encontrándose vulnerados de sus derechos a la libertad de contratar, a la igualdad y al trafico jurídico económico en los tramites notarías al no poder efectuar la enajenación o adquisición de bienes. Ello, por lo impartido en el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS y por los vacíos normativos del Decreto Legislativo N° 1049, ya que estas normas han generado que este grupo de personas discapacitadas, al no poder ser identificados adecuadamente, no puedan celebrar algún acto o contrato por no contar con las huellas dactilares debido a su discapacidad; a pesar que cuentan con la capacidad de ejercicio plena y no con una capacidad de ejercicio restringida que le impida celebrar determinados actos o contratos.

Por otro lado, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) a través del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en su primera encuesta nacional especializada sobre discapacidad, 2012, recopiló que el 5,2% de la población nacional (1 millón 575 mil 402 personas) padecen

de algún tipo de discapacidad o limitación física y/o mental; en el caso de los hombres 754 671 y en el caso de las mujeres 820 731 presentan esta situación, de los cuales: 129 796 son menores de 15 años; 651 312 oscilan de 15 a 64 años; 794 019 son de 65 y más años y 275 no especifica. Esta condición afecta, en mayor proporción, a la población de 65 y más años (50,4%) y de 15 a 64 años (41,3%). Recientemente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el mes de diciembre del año 2018 publicó el estudio sobre la caracterización de las condiciones de vida de la población con discapacidad durante el periodo 2017 donde señaló que la población total que presenta alguna discapacidad a nivel nacional es de 1 654 953 personas, para la población de los hombres 822512 y para las mujeres 832 441 padecen esta situación. Asimismo, indico la citada entidad que este grupo de discapacitados para el periodo 2017 alcanzan el 22,8 % en condición de pobreza.

En esa línea, en la ciudad de Huancayo la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) registró desde el año 2003 hasta el año 2018 1 437 personas que padecen de algún tipo de discapacidad o limitación física.

En ese sentido, ha sido imprescindible efectuar el análisis del problema, sobre en qué medida la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo.

1.1.2. Formulación del problema.

1.1.2.1. Problema general.

¿En qué medida la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018?

1.1.2.2. Problemas específicos.

- A) ¿Cómo la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018?

- B) ¿Cómo la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018?

- C) ¿Cómo la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en el derecho al

tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general.

Identificar en qué medida la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

1.2.2. Objetivos específicos.

- A) Determinar como la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

- B) Determinar como la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades

superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

C) Determinar como la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

1.3. Justificación e importancia

1.3.1. Justificación de la investigación.

1.3.1.1. *Justificación teórica.*

El presente trabajo de investigación se encuentra justificado teóricamente, porque el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS sólo ha regulado en las notarías un sistema biométrico que permite de forma segura la identificación de todas aquellas personas que no padecen una discapacidad física en sus extremidades superiores, dotándoles de una mayor seguridad jurídica a todos los actos o contratos que se tramitan en las notarías, sin embargo no es útil ni adecuado para las mencionadas personas discapacitadas que no cuentan con dedos en las manos.

Asimismo, el citado Decreto Supremo y el Decreto Legislativo N° 1049 no han contemplado una forma especial de identificación y una formalidad excepcional del contrato para este grupo de personas discapacitadas, por lo que en base al estudio y análisis de conocimientos teóricos, principios o parámetros se generó un aporte

normativo para preservar los derechos de estas personas, en las transacciones que se realizan en las notarías.

1.3.1.2. *Justificación metodológica.*

Este estudio tiene su justificación metodológica, porque se ha implementado dos cuestionarios de preguntas los que han sido formulados mediante encuestas y entrevistas, los mismos que han cumplido con los requisitos de validez del contenido mediante el juicio de expertos llamado también “criterio de jueces”, y confiabilidad; los cuales han proporcionado los argumentos necesarios para poder validar los instrumentos y que han sido utilizados en investigaciones que aborden temas similares. Asimismo se ha utilizado la observación estructurada - lista de cotejo o lista de chequeo, que ha ayudado a observar una serie de conductas, de acciones o procesos secuenciales que se ha observado, marcando su ocurrencia o no ocurrencia y el momento en que se observó.

En resumen a través del método aplicado se ha pretendido la ampliación de conocimientos en una realidad actual, para lo cual se ha recurrido a la aplicación de cuestionarios y entrevistas con la finalidad de medir el arrojado de resultados del instrumento de recolección de datos y obtener la comprobación de mi hipótesis.

Por lo tanto se ha demostrado la viabilidad, validez y confiabilidad del método seleccionado (inductivo – deductivo).

1.3.1.3. *Justificación social.*

Este estudio tiene su justificación social, porque busca la protección de los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos, siendo uno de los sectores más vulnerables de la sociedad; porque afrontan complejas circunstancias e inadecuadas o escasas disposiciones normativas que han generado la vulneración de sus derechos. Desde el punto de vista teórico, existen múltiples investigaciones y normas que en forma genérica regulan y protegen los derechos de las personas discapacitadas; pero no existe un avance trascendental pragmático que tutele los derechos de este grupo social de personas discapacitadas que no tienen dedos en las manos.

Es así, que esta investigación ha aportado con el análisis e identificación de la situación social en la que se encuentran este grupo de discapacitados, que se hayan vulnerados en sus derechos a la libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico económico, así como de la forma como el Estado debe garantizar estos derechos a las referidas personas.

1.3.1.4. *Justificación Jurídica.*

La Constitución Política del Perú, La Ley General de la Persona con Discapacidad Ley N° 29973, entre otras normas, amparan la protección de la persona discapacitada física y mentalmente; sin embargo no existe una normativa especial que regule y proteja los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus

extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan ante las notarías.

Por ello, se justifica jurídicamente la presente investigación, porque se ha efectuado un análisis de las normas de nuestro ordenamiento jurídico con la finalidad de detectar aquellos vacíos donde se necesite una regulación especial en favor de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos y presentar una alternativa normativa coherente con el derecho a la libertad de contratar, al derecho a la igualdad y al derecho al tráfico jurídico económico que tienen todas las personas, por mandato constitucional.

1.3.2. Importancia de la investigación.

Los temas abordados y desarrollados en este trabajo de investigación se efectúan teniendo en cuenta el interés teórico, social y jurídico, que representan la protección de los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos; también para detectar aquellos vacíos donde se necesite una regulación especial en favor de estos, como se ha verificado en el Decreto Legislativo N° 1049 y el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, con la finalidad de formular una alternativa normativa coherente con sus derechos a la libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico económico que tienen estas personas en los tramites notariales en los casos de enajenación o adquisición de bienes.

1.4. Hipótesis y descripción de variables

1.4.1. Hipótesis.

1.4.1.1. *Hipótesis general.*

La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

1.4.1.2. *Hipótesis específicos.*

- A) La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

- B) La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

- C) La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho al tráfico

jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

1.4.2. Descripción de variables.

1.4.2.1. *Variable Independiente.*

La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares.

1.4.2.2. *Variable dependiente.*

Los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores.

1.4.2.3. *Operacionalización de las variables de la investigación.*

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES
<p>Variable I – La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares.</p>	<p>Herramienta tecnológica que permite la validación y verificación objetiva de la identidad de los ciudadanos peruanos mediante la comparación de las impresiones dactilares capturadas en vivo, permitiendo a las Instituciones públicas y privadas, como por ejemplo en las notarías, evitar la suplantación de identidades y la comisión de fraudes, generando la máxima seguridad jurídica a la sociedad al momento de realizar actos administrativos, comerciales, financieros y jurídicos de los ciudadanos.</p>	<p>Verificación de identidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Corroboración y comprobación de la identidad ❖ Evita suplantación o robo de identidad ❖ Evita la realización de fraudes ❖ Requisito para acceder a nuestros derechos sociales, civiles y entre otros, especialmente a la enajenación o adquisición de bienes.
		<p>Seguridad Jurídica</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Protección de los derechos de la persona ❖ Protección del derecho de propiedad de los bienes (muebles o inmuebles) ❖ Reparación adecuada ante vulneración de derechos
		<p>Herramienta tecnológica al servicio de las notarías</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Requisito obligatorio para los casos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles. ❖ Soporte tecnológico correcto y oportuno
<p>Variable II – Los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores.</p>	<p>Son personas que tienen derechos humanos inherentes solo por su condición de persona y de ciudadano, que incluyen a su vez derechos civiles, culturales, económicos, políticos, sociales, entre otros y que no pueden ser excluidos ni ser sujetos de discriminación, limitación, barrera o vulneración a sus derechos mucho menos debido a su discapacidad, situación o condición física que presentan, debido a una deficiencia física por el corte y separación total o parcial de sus extremidades superiores del cuerpo humano, sea por anomalías congénitas, de nacimiento, traumatismo o cirugía.</p>	<p>Derecho a la libertad de contratar</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Libertad para negociar los contratos
		<p>Derecho a la igualdad de las personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Igualdad de derechos ante la ley ❖ Discriminación por discapacidad física ❖ Obstaculización del goce y ejercicio pleno de sus derechos y libertades. ❖ Atención en igualdad de condiciones a los intereses de las distintas partes que participan en la celebración de un contrato. ❖ Vulneración a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores a celebrar un contrato de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles
		<p>Derecho al tráfico jurídico económico</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Circulación de bienes, mediante las transferencias y adquisiciones de bienes. ❖ La utilización, disposición y satisfacción económica de la propiedad, mediante su valoración económica. ❖ Derecho al libre desarrollo de las personas discapacitadas físicamente de poder enriquecerse mediante la circulación, transferencias o adquisiciones de bienes. ❖ Derecho al bienestar de las personas discapacitadas físicamente de poder satisfacer sus necesidades materiales indispensables para su existencia digna y compatible con la condición humana.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

El sistema biométrico derivada de las palabras griegas bios (vida) y metron (Medición), la biometría representa la ciencia de reconocimiento de la identidad.

La identificación ha sido un proceso a través del cual uno asegura la identidad de otra persona o entidad. Siempre se ha reconocido que todo ser humano tiene rasgos únicos que pueden definir su identidad.

En realidad, si entendemos este concepto en términos muy amplios, podemos decir que la biometría se ha practicado desde el principio de los tiempos y de hecho, nosotros mismos lo hemos practicado muchas veces a lo largo del día sin casi darnos cuenta.

La raza humana siempre ha estado acosada por la necesidad de métodos altamente seguros para la identificación y verificación de personas, que ha surgido en torno a: consideraciones sociales, económicas, comerciales y consideraciones legales.

Por tanto, aunque se ha podido pensar en la biometría como una ciencia-ficción futurista, muchas son las referencias de personas, que en la antigüedad, han sido identificados por diversas características físicas y morfológicas como cicatrices, medidas, color de los ojos, tamaño de la dentadura para verificar a las personas que participaban en diferentes operaciones comerciales y judiciales.

Es así, que estas formas de identificación fue adquiriendo mayor presencia en la vida del ser humano, según las circunstancias que se presentaba, comenzó a adquirir forma y establecerse alguna formalidad o solemnidad, sobre todo en el aspecto comercial y judicial del hombre.

Luego, en el siglo XIX Tolosa, C. & Giz, A. (s.f.) refiere:

Hubo un pico de interés por parte de investigadores en criminología, cuando intentaron relacionar características físicas con tendencias criminales. Esto resultó en una variedad de equipos de medición y gran cantidad de datos recogidos. Los resultados no eran concluyentes, pero la idea de medir las características físicas de un individuo parecía efectiva y el desarrollo paralelo de la identificación de huellas digitales se ha convertido en la metodología internacional para identificación utilizada por las fuerzas policiales de todo el mundo.

Ya entre los años de 1960 y 1970 Peralta (2015) indica:

El FBI Estado unidense, la *Police* de Francia y la Policía Nacional Japonesa, con la colaboración de empresas privadas, llegaron a iniciar simultáneamente procesos para desarrollar algoritmos que permitieran la creación de un sistema automatizado de identificación de impresiones dactilares, en el cual una computadora pudiese asistir y remplazar los procesos manuales. (p.277)

Es así entonces que con las poblaciones más numerosas, los avances en las alteraciones quirúrgicas y los modernos modelos de servicio centrados en el ciudadano han requerido variar los métodos de reconocimiento e identificación única.

Hoy en día la identificación biométrica ha sido reconocida mundialmente como un método de identificación personal. La identidad digital necesita pasar a ser lo mismo que la identidad del mundo real, mantienen esta postura muchos doctrinarios.

Precisamente, la evolución del sistema biométrico en el transcurso de la historia, ha surgido de la necesidad de utilizarlo como un medio o herramienta tecnológica para poder dar solución a las problemáticas que se presentaban en la vida judicial, legal o contractual del ser humano, es decir ha nacido de la necesidad de dar seguridad al ser humano; pero ¿ante qué clase de seguridad nos referimos?, nos referimos a la seguridad jurídica; debido que se ha evidenciado las constantes suplantaciones de la identidad, la comisión de fraudes y delitos que han generado la vulneración de los derechos, por ejemplo en la compraventa de predios o vehículos que se tramitan y celebran en las notarías.

Es por ello que ante estas situaciones ha sido dispensable otorgarle seguridad jurídica al usuario. Esta seguridad jurídica, ha consistido en evitar la arbitrariedad; lo cual ha facultado al Estado a intervenir frente a ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, para garantizar la permanencia del statu quo o para dar lugar a las debidas modificaciones.

Es así, que la institución de la seguridad jurídica a lo largo de la historia ha ido abarcando a todos los sectores del ordenamiento jurídica, en especial para el caso de la protección del derecho de propiedad; el cual se ha encontrado integrado en múltiples trámites que se realizan ante los oficios notariales, por lo que se ha buscado garantizar que todos los comparecientes sean identificados adecuadamente tanto por la parte quien tiene el derecho de disposición como por la parte que adquirirá el bien y en relación a los documentos involucrados para la transferencia y/o adquisición del bien sean otorgados con total legitimidad; permitiendo crear certidumbre institucional.

Por lo tanto, la seguridad jurídica en relación con la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de huella digital, se ha manifestado debido a constantes problemáticas e inseguridades en la vida jurídica contractual del usuario como: El problema de la seguridad interna, la suplantación de la identidad, la realización de fraudes y el alto grado de delincuencia; donde el Estado y la autoridades gubernamentales han intervenido mediante la sancionan severa a los delitos y la implementación de medidas de seguridad como la incorporación de este sistema biométrico en las instituciones públicas y privadas, especialmente en las notarías, ya que es el lugar donde de se ha cometido dichos delitos en la celebración del contrato o acto jurídico, es así, que para evitar ello el Estado ha otorgado al notario la

función de dar fe a los otorgantes y/o intervinientes en la verificación de su identidad para la celebración del acto jurídico o contrato, en especial sobre temas patrimoniales, a través del sistema biométrico de huellas dactilares.

De este modo, ante la comisión de operaciones fraudulentas efectuadas mediante la alteración, modificación o creación ilegal de los instrumentos públicos notariales y de la suplantación de la identidad, que han afectado el correcto desempeño de la función notarial, ha resultado necesario disponer la obligatoriedad del uso del sistema biométrico de huellas dactilares en todos los oficios notariales del país, con la finalidad de elevar los niveles de certeza del proceso de identificación de los otorgantes y/o intervinientes en los actos notariales y dotar de una mayor seguridad jurídica a las operaciones realizadas notarialmente, en especial para la protección del derecho de propiedad a la hora de transferir o adquirir bienes; establecido por el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS.

Sin embargo, nos hemos encontrado en la situación donde la persona que desea celebra algún contrato de transferencia de bienes no ha podido hacerlo, no debido a problemas tecnológicos para efectuar este sistema, sino debido a su discapacidad por no contar con huellas dactilares por la amputación de sus dedos, no pudiendo acceder a este sistema y viéndose restringido o vulnerado sus derechos.

De esta manera, se ha apreciado que las personas discapacitadas padecen entre otros de este problema, en especial las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos, que ha sido menester de análisis e investigación de esta presente tesis; donde a través de la historia nos ha

mostrado la vulneración a sus derechos y la exclusión de la sociedad, es decir la restricción de sus libertades y derechos básicos, condicionando y obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

Asimismo, la discapacidad no ha constituido un fenómeno o hecho de reciente surgimiento en la historia de la humanidad, por el contrario, ha estado presente desde los inicios de la aparición misma del hombre sobre la tierra, debido a su misma imperfección o limitación ha estado presente en las distintas partes del mundo. Ante ello se ha abordado antecedentes jurídico o normativos que se ha creado dada la apremiante necesidad del respeto a la dignidad e integración de las personas discapacitadas, llevándonos a una reflexión sobre el trato hacia aquellos que la padecen; pero a pesar de estos avances realizados se sigue apreciando al día de hoy inconvenientes; como ha sido para las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos al impedirles celebrar y tramitar algún acto o contrato en las notarías, como por ejemplo en la enajenación o adquisición de bienes, debido a que por la discapacidad que padecen no puedan pasar por el sistema identificación por comparación biométrico de las huellas dactilares, generando la vulneración a sus derechos a la libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico en las notarías.

De esta forma se ha considerado las siguientes investigaciones como antecedentes:

A) Biel, P. (2009). *“Los derechos de las personas con discapacidad en el marco jurídico internacional universal y europeo”*. Tesis para optar el grado académico de doctor en la Universidad de Jaume – Castellón, España. Determinó:

a. Desde un punto de vista estrictamente teórico, las personas con discapacidad son titulares de los mismos derechos y libertades que cualquier otro ser humano, por lo que no debiera ser necesario articular un reconocimiento y una protección específica de los mismos. No obstante, las barreras sociales, políticas, jurídicas, culturales y económicas impuestas por la sociedad hacen que estas personas encuentren especiales dificultades para poder ejercer esos derechos que, además, les son negados o violados con mayor frecuencia que a las demás personas. Más que un grupo hipotéticamente vulnerable, las personas con discapacidad constituyen un grupo sistemáticamente vulnerado en sus derechos humanos. (Conclusión N° 2).

B) Benavides, A. (2013). *“Modelos de capacidad jurídica: Una reflexión necesaria a la luz del Art. 12 de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad”*. Tesis para optar el grado académico de doctor en la Universidad Carlos III de Madrid, España. Determinó:

a. La CDPD, es un tratado de derechos humanos, el primero del siglo XXI, que protege los derechos de las personas con discapacidad y no la discapacidad. Esta convención, considera la discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Esta nueva visión provoca consecuencias: (i) la persona con discapacidad deja de ser un “objeto” de políticas asistencialistas, para pasar a ser sujeto de derecho, reconociendo su igual capacidad

jurídica que los demás; (ii) esta capacidad se hace extensiva a todas las personas con discapacidad, ya que la definición de discapacidad que subyace en la convención, refleja la realidad del heterogéneo mundo de este colectivo, reconociendo así, distintas formas de pensar, sentir y comunicar; (iii) la igualdad y no discriminación es un principio clave para lograr la plena inclusión. (Conclusión N° 16).

C) Cifuentes, R. (2013). “Consentimiento como elemento esencial de los contratos civiles”. Tesis para optar el grado académico y título de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Determinó:

a. La calificación de perfección aplicada a un contrato significa que reúne todas las condiciones esenciales desde el punto de vista legal para su existencia. El contrato queda perfeccionado desde el momento en que se ha celebrado con todos los requisitos requeridos por la ley para que pueda ser reconocida su existencia y fuera obligatorio. (Conclusión N° 7).

D) Rodrigues, M. (2015). “El principio de igualdad en el derecho constitucional Europeo”. Tesis para optar el grado académico de doctor en derecho constitucional Europeo en la Universidad de Granada– España. Determinó:

a. En relación con la densificación del principio de igualdad, el primer elemento interpretativo fundamental es la reafirmación de su significado primordial: la imposición a los poderes públicos de la obligación de tratar por igual a todos los ciudadanos. La igualdad es, pues, la norma, el punto de partida; y deberá prevalecer, salvo que exista una justificación fundada para establecer distinciones. (Conclusión N° 35).

b. En segundo lugar, se defiende que el principio de igualdad, al imponer un trato distinto para situaciones diferentes, exige que se dé una especial atención a los sujetos débiles, los protagonistas olvidados de la crisis socio-económica (niños, los jubilados, los migrantes, las mujeres, los enfermos y los discapacitados, los que pertenecen a minorías raciales y étnicas, los que tienen una orientación sexual minoritaria, los excluidos, los desempleados, los deudores, los trabajadores con poca formación y de clase social baja), especialmente afectados por las medidas de austeridad. Así pues, es indispensable un estricto análisis de las motivaciones del legislador siempre que afecten derechos de su esfera jurídica, sin olvidar que muchas normas constitucionales de no discriminación o que imponen deberes de especial protección a los poderes públicos buscan, precisamente, combatir el desequilibrio histórico y social en el trato a ciertos sujetos y compensar las situaciones de desventaja fáctica en que estos se encuentran. (Conclusión N° 36).

E) Balmelli, L. (2006). “Verificación de identidad de personas mediante sistemas biométricos para el control de acceso a una Universidad”. Tesis para optar el título de ingeniero electrónico en la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Determinó:

a. Los sistemas biométricos si bien no son eficientes al 100% (puede haber errores de 1 en cada 100 mil) son en este momento los sistemas de seguridad más eficientes y eficaces del mercado debido a que se trabaja identificando un rasgo físico y propio de una persona (...). (Conclusión N° 1).

F) Guzmán, R. (2017). “Aportes de la tecnología al Notariado y a la seguridad jurídica”. Trabajo de investigación del Centro de Investigación en derecho registral y Notarial de la Universidad de San Martín de Porres – Lima, Perú. Determinó:

a. La seguridad jurídica (...) constituye un contrapeso a los posibles riesgos de la libertad contractual de los particulares y un preponderante factor de confianza en el que se apoye el tráfico jurídico. (Conclusión N° 1).

b. El uso de las tecnologías de la información y comunicación proporcionan incomparables oportunidades para acrecentar la transparencia, promover el acceso a la información y fomentar la comunicación, atributos todos ellos, que indudablemente redundan en la optimización del servicio notarial. (Conclusión N° 5).

c. La función notarial tiene esencialmente un carácter cautelar, y se concretiza en la prevención de los conflictos dentro las relaciones jurídicas. A través del tiempo, el ejercicio de la función notarial ha evolucionado hacia el fortalecimiento de ese control preventivo con el objetivo constante de promover y garantizar los derechos de los ciudadanos, por medio de iniciativas, reformas y de la modernización de su actividad para hacer de la prevención una auténtica arma contra la conflictividad. (Conclusión N° 6).

d. El notariado, atendiendo al rol efectivo que la sociedad le demanda, debe integrar progresivos cambios orientados a lograr que la función notarial se cumpla mejor y más rápidamente, lo que conlleva a alcanzar una verdadera eficiencia. Estas reformas resultan impensables sin el desarrollo de nuevas competencias y habilidades, la incorporación de innovadores instrumentos y la implementación de las nuevas tecnologías de información

y comunicación.

El uso del Servicio de Verificación Biométrica de los contratantes que comparecen ante el notario cubre la necesidad de garantizar la plena verificación de identidad. La constatación se efectúa de manera automática, porque es procesado por un sistema informático y la respuesta de la verificación es casi en tiempo real. La verificación se produce de manera objetiva, porque ya no es una persona quien verifica (subjetivamente) la identidad de otra persona en forma manual con el DNI y el titular presente físicamente. El resultado del servicio es efectivo porque permite tomar decisiones de inmediato en los diversos usos aplicados por las entidades públicas y privadas. Además, el acceso al servicio no requiere líneas diferenciadas, sino el uso regular del Internet. (Conclusión N° 7).

G) Giraldo, A. y Gómez, D. (2007). “Estado del arte de la seguridad en sistemas biométricos”. Tesis para optar el título de especialista en seguridad informática en la Universidad Abierta y a Distancia, Colombia. Determinó:

a. El auge y la necesidad de mejorar la seguridad en los sistemas de control de acceso e identificación, ha generado que hoy en día los sistemas tradicionales sean sustituidos por sistemas automáticos de reconocimiento e identificación biométrica, los cuales permiten responder más eficazmente a un entorno tecnológico creciente. (Conclusión N° 1).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares.

El Reniec (2012) reitera:

A fin de fortalecer la confianza y un marco de seguridad jurídica, ha establecido una importante iniciativa con la implementación del “Servicio de Verificación Biométrica” para los ciudadanos peruanos; esta iniciativa protege los derechos de la privacidad de los datos de los ciudadanos en sus transacciones jurídicas y comerciales. (p. 56)

2.2.1.1. Autenticación biométrica de la identidad de las huellas dactilares para su uso en las notarías.

“Enfrentar la suplantación de identidad, poniendo disposición de instituciones públicas y privadas una herramienta tecnológica que brinde seguridad jurídica a la sociedad, asegurando que el ciudadano es quien dice ser y es quien solicita un servicio”. (Reniec, 2012, p. 57)

La institución de la Reniec (2012), afirma:

La identidad es la esencia del ser humano, es lo que nos hace únicos frente a cualquier otra persona. Es el medio de acceder a nuestros derechos sociales y

cumplir con nuestras obligaciones civiles. Podemos reconocerla a través de una huella digital, información biométrica o un simple conjunto de dígitos.

De esta manera, el Reniec pone a disposición de las entidades públicas o privadas, mediante la firma de convenios, una avanzada solución tecnológica que contribuye a: La mejora de la seguridad jurídica, la seguridad ciudadana y a la administración de justicia, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía, al realizar sus transacciones comerciales. (p. 56)

A) Descripción del servicio o sistema.

1. Definición

El Reniec (2012), señala:

El Servicio de Verificación Biométrica, es un servicio en línea que permite la validación objetiva de la identidad de los ciudadanos peruanos mediante la comparación de las impresiones dactilares capturadas en vivo, contra las impresiones dactilares almacenadas en la base de datos biométrica del Reniec, otorgando la máxima seguridad jurídica al momento de realizar actos administrativos, comerciales, financieros y jurídicos de los ciudadanos. (p. 57)

Hernández (2016) sobre las huellas dactilares refiere:

Las huellas dactilares no son modificadas durante el desarrollo físico de una persona y no pueden ser afectadas por una enfermedad, en caso de que las

huellas sean afectadas por un desgaste involuntario estas tienen la capacidad de regenerarse tomando su forma original en un periodo de 15 días. No existen dos personas con la misma huella dactilar, son únicas e irrepetibles (...). (Pp. 36-37)

2.- Finalidad

Gemalto (2018) sobre la finalidad afirma:

- a. La identificación.-** Responde la pregunta "¿Quién es usted?". En ese caso, la persona se identifica como uno entre un grupo de otros (comparación 1: N). Los datos personales del individuo a identificar se comparan con los datos de otras personas, almacenados en la misma base de datos o, posiblemente, en otras bases de datos vinculadas.

- b. La autenticación o Verificación.-** Responde a la pregunta: "¿Es usted realmente quien dice ser?". En ese caso, la biometría permite que la identidad de una persona se certifique mediante la comparación de los datos que proporciona con los datos previamente registrados para la persona que dice ser (comparación: 1:1).

3. Características

Reniec (2016) establece que el sistema de Autenticación e Identificación Biométrica de la Identidad, consta de las siguientes características:

a.- Acceso al Servicio.- Permite la autenticación del usuario respecto del sistema, a través del ingreso del DNI y capturando la impresión dactilar (dedo índice izquierdo o derecho) por intermedio de un lector biométrico.

b.- Verificación e Identificación Biométrica.- Mediante la verificación usando el Nro. del DNI y 02 impresiones dactilares o mediante la Identificación usando solamente 02 impresiones dactilares. (Pp. 12-13)

Reniec (2012), también menciona otra característica:

c.- Servicio Novedoso

- ✓ Cubre la necesidad de garantizar la plena verificación de identidad de todos los ciudadanos peruanos en la sociedad, necesidad que no podía ser cubierta de manera efectiva y en un ámbito nacional por ninguna otra institución.
- ✓ Verifica la identidad de las personas de manera automática, porque es procesado por un sistema informático y la respuesta de la verificación es casi en tiempo real.
- ✓ Verifica la identidad de las personas de manera objetiva, porque ya no es una persona quien verifica (subjetivamente) la identidad de otra persona en forma manual con el DNI y el titular presente físicamente.
- ✓ Evita al 100% la suplantación de la identidad en actos administrativos, comerciales, financieros y jurídicos de los ciudadanos. (p.59)

B) *Naturaleza.*

La Reniec (2012) indica la siguiente naturaleza del servicio:

La necesidad de garantizar la plena verificación de identidad de todos los ciudadanos peruanos en la sociedad, en búsqueda de una verificación objetiva y automática, demandaba una urgente atención debido a la cantidad de fraudes asociados con la suplantación de identidad por parte de personas inescrupulosas que valiéndose de un parecido físico o documentos de identidad falsificados, realizaban transacciones y trámites ilegales, como por ejemplo, la compra y venta de inmuebles y/o vehículos que se efectuaban en las notarías de Lima y provincias (...). Ya que si se realizaba estos fraudes y otros delitos como varios años atrás se daba en nuestro país, afectaba directamente al ciudadano, ya que si llegaban a suplantarlos se perdían sus propiedades como terrenos, casas, autos, negocios, etc., afectando significativamente su economía y tranquilidad familiar, razones más que suficientes para que el Reniec creara una solución a este problema. (Pp. 58-59).

C) *Funcionalidad u operatividad.*

Reniec (2012) indica que la verificación de la identidad de un ciudadano con el uso del presente servicio, se realiza de la siguiente manera: (Pp. 57-58).



Figura N° 01. Funcionalidad del servicio

Nota: Tomado de Reniec (2012). *Servicio de Verificación Biométrica – SVB*: Perú. Reniec. Recuperado de http://www.Reniec.gob.pe/portal/pdf/05_svb.pdf

2.2.1.2. La biometría en el Perú como fe de identificación.

En el Perú, el Reniec – Registro Nacional de Identificación y del Estado Civil ha desarrollado el “Servicio de Verificación Biométrica – SVB”, con la finalidad de implementar mecanismos para mejorar la seguridad de la información, así como proveer a la población de una herramienta accesible que garantice la identidad de las personas que realizan transacciones económicas, principalmente las que necesitan la intervención de los Notarios Públicos (compra venta de bienes muebles e inmuebles, cartas poder, permisos de viaje de menores, entre otros). (Como se citó en Guzmán, 2017, p. 62.)

A) *La biometría al servicio de la ley.*

La biometría con el paso de los años se ha desarrollado y perfeccionado convirtiéndose en un herramienta útil y eficaz para ser usado cada vez más al servicio de la ley en lucha contra el crimen y la delincuencia.

El Reniec (2012) afirma:

El servicio de verificación biométrica – SVB, ha permitido la reducción de los actos Delictivos al momento de realizar las transacciones antes mencionadas.

Actualmente, el robo de la identidad es uno de los delitos con mayor crecimiento a nivel mundial. Esto se debe a lo valiosa que esa información puede resultar, sumado al vertiginoso crecimiento del mercado electrónico y las redes sociales. Hoy en día, cualquier persona puede acceder a una red social y registrarse en nombre de otra, así como solicitar un préstamo en nombre de otro, pudiendo generar serios daños económicos al afectado. En este escenario, el servicio de verificación biométrica es una herramienta que permite a las instituciones públicas y privadas a enfrentar la suplantación de identidades y evitar la realización de fraudes mediante la identificación automática de las personas. (Como se citó en Guzmán, 2017, Pp. 62-63)

B) La biometría y el uso por diferentes instituciones.

La biometría en el Perú no solo se enfocó entre sus principales objetivos al servicio de la ley en áreas delictivas y criminales, como por ejemplo en los homicidios, robos y entre otros; sino también en la seguridad jurídica de los actos o contratos y trámites administrativos.

Peralta (2015) precisa el uso del sistema biométrico por algunas de las instituciones:

- SUNARP.- (...) en utilizar la biometría: la modernización de los registros públicos (...) donde se procedió que la partida registral y los asientos serían, a partir de entonces, electrónica, y no en físico, a las cuales se sumarían las imágenes ya escaneadas. (p. 280)

- Reniec.- Parte de la reestructuración y modernización del Estado peruano (...) pasa toda la información existente en fichas digitales. (...) Esto con la finalidad primaria de detectar duplicidad de inscripciones, suplantaciones e identificaciones fraudulentas, así como, en un futuro, con la base de datos completa, identificar a personas cuya identidad se desconozca. (Pp.282-283)

- Actualmente, la identificación del sistema AFIS del Reniec es utilizado por una gran cantidad de instituciones y empresas: desde los bancos, los cuales lo utilizan para verificar la identidad de los clientes que van a solicitar apertura de cuentas o duplicados de tarjeta, para evitar suplantaciones, hasta los juzgados. (p. 284)

C) *La fe de identificación, el notario y la biometría.*

La biometría tiene al día de hoy una estrecha relación con la institución de la notaria, en la medida que se le confieren autoridad y poderes al notario para dar fe de identificación de los comparecientes que participan o intervienen en la celebración de un acto o contrato, a través del uso obligatorio del sistema biométrico de huellas dactilares. Para haber llegado a este punto, se ha transcurrido por un largo proceso y desarrollo social, normativo y tecnológico con el afán de dar mayor certeza sobre la verificación de la identidad.

Andina (2010) indica:

El sistema biométrico de identificación de huellas dactilares usado en la mayoría de notarías existentes en Lima ha permitido reducir a cero los casos de suplantación de identidad que antes ocurrían, especialmente en los casos de solicitudes de autorización de viaje de menores de edad y en la venta de propiedades.

Peralta (2015) reitera que:

La tercera ley notarial, en la actualidad, es el Decreto Legislativo 1049, esta nueva ley, en su artículo 55, estableció: - Identidad del Otorgante - El notario dará fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos identificado. Es obligación del notario acceder a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -Reniec- en aquellos lugares donde se cuente con

acceso a Internet y sea posible para la indicada entidad brindar el servicio de consultas en línea, para la verificación de la identidad de los intervinientes mediante la verificación de las imágenes, datos y/o la identificación por comparación biométrica de las huellas dactilares. Por tanto ante las amenazas a la seguridad jurídica a nivel nacional el Estado peruano decidió hacer obligatoria a los notarios la consulta del sistema biométrico en la base de datos de la Reniec para los comparecientes de las escrituras públicas, es decir no podía dejar de efectuar la verificación biométrica. (p. 287)

En el Perú, el sistema biométrico de huellas dactilares se instauró su aplicación de forma obligatoria a través del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS para todas las notarías del país en los instrumentos notariales protocolares que graven o adquieran bienes muebles e inmuebles u otorguen poderes y para otros documentos protocolares o extra protocolares que el notario considere necesario en que se efectúe la identificación de personas.

D) *La Resolución del Consejo del Notariado N° 44-2013-JUS/CN.*

Peralta (2015) recalca que:

El Consejo del Notariado, aprobó la Directiva 44-2013-JUS/CN en la cual se confirma la obligación del notario de efectuar la identificación biométrica de los comparecientes en los documentos, sean protocolares o extra protocolares, en donde, a título oneroso o gratuito, se disponga, grave o adquiera bienes muebles o inmuebles o se otorguen poderes para dicha finalidad. (p. 292)

Sin embargo, si por alguna razón no imputable al notario es imposible identificar al compareciente mediante el sistema de identificación biométrica (por causas atribuidas al sistema que brinda el Reniec), éste está facultado para utilizar otros métodos que le permitan identificar plenamente al compareciente, incluyendo la ficha Reniec, el DNI, la constatación personal del compareciente y el uso de testigos. Sin embargo, esta directiva pretende que el hacerlo de esta manera, aun tomando las mayores precauciones, siguiendo a pie de la letra el protocolo dispuesto por la misma, habría responsabilidad notarial y la exoneración de responsabilidad del artículo 55 del decreto legislativo del notariado no se aplicará. (p. 294)

Por lo tanto, en primer lugar no es la Directiva N° 44-2013-JUS/CN, sino es la Resolución del Consejo del Notariado N° 44-2013-JUS/CN la que aprueba la Directiva N° 01-2013-JUS/CN “lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS”, donde se refiere a las pautas y procedimientos que permite aplicar adecuadamente este Decreto Supremo, como los es cuando se prescinde del uso del sistema biométrico de huellas dactilares, no solo por causas atribuidas al sistema que brinda el Reniec sino cuando no exista las facilidades tecnológicas en el oficio notarial; donde ante estas situaciones el notario está en la obligación de utilizar otros métodos que le permitan identificar plenamente al compareciente e interviniente como se indicó en el acápite anterior; sin embargo, no se ha regulado cuando por discapacidad de la persona, en especial para las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos, no pueda hacer uso de este sistema biométrico ni firmar e imprimir su huellas dactilar en el instrumento público, generando

una inadecuada aplicación no solo de este Decreto Supremo sino también del Decreto Legislativo N° 1049.

Actualmente, la Directiva N° 01-2013-JUS/CN ha presentado modificaciones por la Resolución del Consejo del Notariado N° 002-2014-JUS/CN; sin embargo, no se ha modificado o perdido el sentido de esta directiva sobre el requerimiento de efectuar el notario el sistema biométrico de huellas dactilares a todos los otorgantes y/o intervinientes para poder celebrar un acto o contrato.

Asimismo, el Decreto Legislativo del Notariado N° 1049 y la Directiva N° 01-2013-JUS/CN señalan que a pesar que el notario prescinda de la aplicación del sistema biométrico de huellas dactilares por causas atribuidas al sistema que brinda el Reniec este no podrá ampararse en el supuesto de eximente de responsabilidad cuando exista suplantación de identidad.

2.2.1.3. La seguridad jurídica en el sistema biométrico.

Enciclopedia jurídica (2014) menciona que la seguridad jurídica es:

Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (Sainz Moreno). La seguridad jurídica «establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de derecho (Pérez Luño).

El Decreto Supremo N° 006-2013-JUS. (2013) refiere:

Que, la seguridad jurídica, que forma parte inherente del Estado de derecho y es transversal a todo el ordenamiento jurídico, consiste en la necesidad de que éste se desenvuelva dentro de márgenes razonables y previsibles, para evitar la arbitrariedad; lo cual faculta al Estado a intervenir frente a ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, para garantizar la permanencia del *statu quo* o para dar lugar a las debidas modificaciones.

El Tribunal Constitucional EXP. N.º 01601-2012-PA/TC (2012), en su fundamento 24, interpreta:

24. El principio de la seguridad jurídica, ha dicho este Colegiado, es un principio que puede derivarse de diversas disposiciones constitucionales (...), siendo definida como la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y consolida la interdicción de la arbitrariedad, pues permite afirmar la predictibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el derecho. En ese sentido, el principio *in comento* no sólo supone la absoluta pasividad de los poderes públicos en tanto no se presenten los supuestos legales que les permitan incidir en la realidad jurídica de los ciudadanos, sino que exige de ellos la inmediata intervención ante las ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, mediante la “predecible” reacción, sea para garantizar la permanencia del *statu quo*, porque así el derecho lo tenía preestablecido, o, en su caso, para dar lugar

a las debidas modificaciones, si tal fue el sentido de la previsión legal [STC N.º 0016-2002-AI/TC, fundamento 3].

Conforme a los acápites anteriores la seguridad jurídica se refiere a la certeza que tienen los individuos que su persona, familia, sus bienes, pertenencias y sus derechos estén garantizado y protegidos por el Estado a través de las leyes (como permitido o prohibido) y de sus autoridades, y en caso que sean transgredidos le serán asegurados mediante la reparación de los mismos a través de un procedimiento legal, éste se realizará según lo establecido en el marco jurídico.

El Reniec (2012) con relación a la seguridad jurídica señala:

(...) el Servicio de Verificación Biométrica es una herramienta que permite a las Instituciones públicas y privadas a enfrentar la suplantación de identidades y evitar la realización de fraudes mediante la identificación automática de las personas, (...) contribuye a la mejora de la seguridad jurídica, la seguridad ciudadana y a la administración de justicia, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía, al realizar sus transacciones comerciales. (p.56)

Enfrentar la suplantación de identidad, poniendo a disposición de instituciones públicas y privadas una herramienta tecnológica que brinde seguridad jurídica a la sociedad, asegurando que el ciudadano es quien dice ser y es quien solicita un servicio. (p.57)

Es así, que el sistema biométrico adoptado por nuestro ordenamiento jurídico peruano es el sistema biométrico de huellas dactilares; un instrumento tecnológico que ha permitido contribuir con otorgar y mejorar la seguridad jurídica en los diferentes rubros o áreas de nuestro país en la lucha contra la delincuencia, el fraude y la suplantación de la identidad utilizadas por diversas instituciones, como por ejemplo en las entidades públicas, administradoras y colaboradoras de justicia; las empresas bancarias, en los préstamos financieros o hipotecas; en las notarías, en las transacciones comerciales o contratos que realizan los ciudadanos y entre otras entidades.

En ese mismo sentido, el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS. (2013) menciona:

(...) el presente Decreto Supremo determina la necesidad de generar mecanismos para conseguir mayor seguridad personal y jurídica, (...) a través del establecimiento del uso obligatorio del sistema de identificación por comparación biométrica de huella digital, para evitar fraudes en las transacciones comerciales que afecten los derechos de los usuarios.

En consecuencia, el sistema biométrico es una herramienta tecnológica útil y necesaria para todo ordenamiento jurídico de una sociedad ya que dota de seguridad jurídica a ella, es más, en relación a nuestra realidad jurídica la aplicación del sistema biométrico de huellas dactilares ha colaborado en nuestras entidades públicas, privadas y en los ciudadanos a que no se cometan delitos, fraudes, arbitrariedades, violaciones a derechos, etc. De este modo, la aplicación de este sistema biométrico se ha regulado en las notarías en la celebración de actos jurídicos o contratos para los comparecientes, establecido por el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS y el Decreto Legislativo N°

1049, donde se mencionan como una forma para otorgar seguridad jurídica evitando la suplantación de la identidad y la comisión de fraudes.

2.2.1.4. La biometría en Sudamérica.

Díaz, M. (2015) señala:

Latinoamérica es un mercado en crecimiento para la tecnología biométrica, en particular para su uso por parte de los gobiernos de la región. Según el sitio web Biometría, en América Latina existen más de 538 millones de registros de huella digital, 37% de los cuales tienen fines electorales. Del resto, 45% son usados en el registro y control de beneficiarios de servicios sociales. Los registros de autenticación biométrica son utilizados en las elecciones de Brasil y Venezuela, pero las huellas dactilares son usadas también para otros fines, como el sistema de distribución de alimentos venezolanos, la red de cajeros automáticos de un banco brasileño, o el Sistema de Acceso Biométrico a Espectáculos Deportivos, activado en Argentina desde 2012. En cuanto a sus usos para seguridad ciudadana, en México, Brasil, Argentina y Chile la tecnología biométrica es utilizada para tareas de control y prevención de delitos.

A pesar de ello, El Comercio (2016) refiere:

Sin embargo, todavía hay muchos países latinoamericanos que utilizan un sistema tradicional de identificación. En esta región, existe un gran número de

personas indocumentadas debido a la falta de recursos, la pobreza o la gran proporción de población rural.

Muchos países de Latinoamérica aún no cuentan con la infraestructura necesaria para realizar una autenticación e identificación biométrica segura de los ciudadanos. Esta es la razón por la que los gobiernos están iniciando con la construcción un ecosistema de identificación completamente nuevo que incluye una plataforma nacional de emisión de identificaciones y la infraestructura que se ocupa de las necesidades económicas, sociales y culturales únicas de cada país.

Muchos países de Latinoamérica utilizan tecnología biométrica para una identificación más precisa de los ciudadanos: Perú, Bolivia, Colombia, Chile, Guatemala, Uruguay y Venezuela. Asimismo, México y Argentina están desarrollando sus propios sistemas nacionales de identificación biométrica para prevenir el robo y fraude de identidad.

En ese sentido, en el derecho comparado el sistema biométrico de huellas dactilares se presenta en el sistema notarial latino en muchas de las legislaciones de los países que lo integran, donde se regula para la verificación de la identidad de los otorgantes o comparecientes que celebren algún acto o contrato, garantizando la seguridad jurídica sobre estos actos o contratos para evitar la alteración o falsificación de documentos; es así, que según Zambrano (2015) los países que aplican en sus notarias este método tecnológico son: Perú, Ecuador, Colombia, Guatemala, México, República Dominicana, Chile, Panamá, entre otros.

Por otro lado, Guevara (2018) sobre la implementación de un nuevo sistema en Colombia refiere:

(...) en Colombia la biometría ya da los primeros pasos para ofrecer nuevas opciones en identificación.

Al tradicional reconocimiento de la huella, uno de los sistemas más utilizados en el país y que cuenta con más de 90% de precisión, según la compañía de seguridad informática Eset, ya se están sumando otros como la identificación a través del iris.

En esa línea, Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de Colombia emitió el 27 de febrero del año 2018 un comunicado oficial donde se implanto el nuevo sistema de identificación de inmigración biométrica, en lo siguiente:

Bogotá, 27 de Feb. - El Director General de Migración Colombia, Christian Krüger Sarmiento, puso en funcionamiento, el día de hoy, el nuevo sistema de inmigración para ciudadanos colombianos denominado BIOMIG.

Este sistema, que es un desarrollo nacional y no existe en otro país del mundo, estará instalado inicialmente en las zonas de inmigración del Aeropuerto Internacional El Dorado y funcionará a partir del reconocimiento del iris del viajero, una técnica que por su velocidad, estabilidad y seguridad, es ideal para la identificación de grupos numerosos de personas.

De este modo, Migración Colombia (2018) señala que se entiende por BIOMIG o llamado también enrolamiento biométrico por iris, de la siguiente manera:

Es el procedimiento voluntario por el cual Migración Colombia recolecta los datos biográficos y biométricos por iris para permitir su autenticación a través de los pasillos migratorios y facilitar en menor tiempo el ingreso de los viajeros al territorio nacional.

Es así, el nuevo sistema BIOMIG (...), es considerado como uno de los métodos más efectivos de identificación, gracias a que permite recolectar, diferenciar y establecer una amplia escala de características y parámetros físicos, que individualizan e identifican a una persona. (Migración, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2017)

Adicionalmente el Director General de Migración Colombia Christian Krüger Sarmiento (2018) sobre el BIOMIG afirma que es un procedimiento que se hace en las zonas de emigración en menos de 10 segundos y con tan solo una mirada, es un servicio que va dirigido a los colombianos mayores de 12 años que ingresan al territorio nacional de Colombia y un sistema que es totalmente gratuito, seguro y cien por ciento confiable.

Asimismo, la prensa colombiana de Cable Noticias (2018) y Noticias Caracol (2018) recalcan las cualidades y beneficios de esta herramienta tecnológica aplicada sobre los pasillos en migraciones, permitiendo de una forma segura y eficiente la identificación para el viajero colombiano que ingresa a su país, minorando los

procedimientos y papeleos para su entrada a Colombia.

2.2.1.5. Otros mecanismos de identificación.

A) Reconocimiento de la firma digital.

El Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales Decreto Supremo N° 052-2008-PCM en su artículo 6° establece que se entiende por la firma digital:

Artículo 6.- De la firma digital

Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil."

Las firmas digitales son las generadas a partir de certificados digitales por entidades de certificación acreditadas ante la Autoridad Administrativa Competente (art. 6 segundo párrafo del citado Reglamento). Asimismo, las firmas digitales es de

acceso para el sector público y privado, de conformidad con el artículo art. 1 del señalado Reglamento.

La firma digital, según prescribe el artículo 7 del citado Reglamento, tiene las siguientes características:

- Se genera al cifrar el código de verificación de un documento electrónico, usando la clave privada del titular del certificado.
- Es exclusiva del suscriptor y de cada documento electrónico firmado por éste.
- Es susceptible de ser verificada usando la clave pública del suscriptor.
- Está bajo el control exclusivo del suscriptor
- Está añadida o incorporada al documento electrónico.

Para la obtención de un certificado digital la persona natural deberá cumplir con requisitos y procedimientos:

- Tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles (art. 12 del señalado Reglamento).
- Para ser titular de un certificado digital deberá cumplir con entregar la información solicitada por la Entidad de Registro o Verificación, de acuerdo a lo estipulado por la Entidad de Certificación correspondiente (art. 14 del señalado Reglamento).
- La solicitud del certificado digital y el registro o verificación de su identidad son estrictamente personales. La persona natural solicitante se constituirá en

titular y suscriptor del certificado digital (art. 13 del mencionado Reglamento).

- Deberá presentar una solicitud a la Entidad de Registro o Verificación; dicha solicitud deberá estar acompañada de toda la información. La Entidad de Registro o Verificación deberá comprobar la identidad del solicitante a través de su documento oficial de identidad (art. 14 del señalado Reglamento).
- Entre otros.

Sobre el contenido y vigencia del certificado digital para las personas naturales, el primer y último párrafo del artículo 16 del citado Reglamento, indica lo siguiente:

Sus nombres completos, número de documento oficial de identidad y el tipo de documento. (...) Asimismo, el período de vigencia de los certificados digitales comienza y finaliza en las fechas indicadas en él.

En ese sentido, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) ha implementado el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIE), en base al Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales Decreto Supremo N° 052-2008-PCM en su artículo 45°, que establece lo siguiente:

Artículo 45.- Del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIE)

El Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIE) es un Documento Nacional de Identidad, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, que acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos

y el ejercicio del voto electrónico presencial. A diferencia de los certificados digitales que pudiesen ser provistos por otras Entidades de Certificación públicas o privadas, el que se incorpora en el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIE) cuenta con la facultad adicional de poder ser utilizado para el ejercicio del voto electrónico primordialmente no presencial en los procesos electorales. (...)

Los requisitos para adquirir el DNIE según la Plataforma Digital del Estado Peruano (Gob.pe), La Republica, Publmetro y el Diario El Tiempo, son los siguientes:

- Tener 18 años o más.
- Hacer el pago por derecho de trámite de S/ 41.00 en el Banco de la Nación, Banco de Crédito del Perú o en Págalo.pe (plataformas virtuales multiservicios).
- Dirigirse a las oficinas de Reniec autorizadas para la emisión del DNI Electrónico, donde se presentara el voucher de pago para iniciar el trámite. Allí le podrán tomar una foto o se puede llevar una foto tamaño pasaporte actual, sin marco, no porosa, a color, fondo blanco, de frente, el rostro y orejas deben estar descubiertos, sin sonreír, sin lentes, sin retoques, sin prendas en la cabeza salvo religiosas.
- Presentar los datos personales al encargado **para que le tome las huellas y genere un certificado digital**. Durante el proceso, tienes la opción de actualizar tus datos personales
- Recoger tu DNIE a partir del día indicado (fecha de recojo) en la oficina de Reniec donde se realizó el trámite con el ticket que se le entrego. Durante la

entrega, le solicitarán que cree una clave personal de acceso (PIN) que debe contener entre 6 y 8 números (no puede iniciar con 0). Además, te generarán una firma digital (dura 2 años y se puede renovar).

Entre las cualidades del DNIE, el Reniec (s.f.) afirma:

- El DNIE puede ser utilizado por ciudadanos, empresas e instituciones con el fin de relacionarse en entornos presenciales y no presenciales de manera confiable y segura.
- **Acreditación de la identidad.**- El DNIE sirve para garantizar, en entornos presenciales y no presenciales, que una persona es quien dice ser.
- **Firma digital.**- De esta manera se reduce la cantidad de trámites y transacciones presenciales, así como el empleo de documentos físicos.
- **Verificación biométrica dactilar.**- El DNIE contiene la aplicación MOC (Match-On-Card) que ejecuta la comparación, dentro del propio chip, de las plantillas biométricas (minucias) almacenadas con respecto a las que se obtienen a partir de las impresiones dactilares del ciudadano, respondiendo con resultado positivo o negativo acerca de dicha comparación.

Asimismo el Reniec (s.f.) señala que los beneficios del DNIE, son los siguientes:

- **Facilidad y ahorro.**- Realizar transacciones y trámites seguros de manera virtual permite la optimización de los procesos, y un ahorro de tiempo y dinero para las partes involucradas.

- **Seguridad.-** Al acreditar la identidad de una persona en medios virtuales, el DNIE hace posible la realización de transacciones y trámites seguros usando redes y sistemas de información.

(...) Quien reciba un documento con firma digital tendrá la plena seguridad de la identidad del firmante y de que dicho documento no ha sido modificado luego de ser firmado.

El DNIE, por tener más medidas de seguridad que el DNI tradicional, reduce las posibilidades de fraude y de suplantación de identidad. Así se incrementan la seguridad jurídica y la confianza en los medios virtuales.

- **Impulso del comercio y el gobierno electrónico.-** El DNIE facilita el acceso a productos y servicios a través de Internet.

Con el DNIE la relación entre el ciudadano y entidades públicas o privadas, en medios virtuales, dejará de ser anónima, pues el ciudadano podrá acreditar su identidad.

Por otro lado, en la legislación notarial la firma digital se encuentra contemplada, para determinados casos, en el artículo 24 segundo párrafo, artículo 82° tercero, cuarto y quinto párrafo, y en el artículo 149° inciso b del Decreto Legislativo del Notariado N° 1049:

Artículo 24.- Fe Pública

(...)

Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 82.- Responsabilidad en la Expedición de Instrumentos Públicos

(...)

Los traslados notariales a que se refiere este artículo podrán efectuarse en formato digital o medios físicos que contengan la información del documento matriz de manera encriptada y segura y que hagan factible su verificación a través de los mecanismos tecnológicos disponibles.

Asimismo el notario podrá emitir un traslado notarial remitido electrónicamente por otro notario e impreso en su oficio notarial, siempre que los mensajes electrónicos se trasladen por un medio seguro y al amparo a la legislación de firmas y certificados digitales.

Las copias electrónicas se entenderán siempre expedidas por el Notario autorizante del documento matriz y no perderán su carácter, valor y efectos por el solo hecho de ser trasladados a formato papel por el notario al que se le hubiere enviado el documento; el mismo que deberá firmarlo y rubricarlo haciendo constar su carácter y procedencia.

Artículo 149-A.- Infracciones Disciplinarias Muy Graves

Son infracciones disciplinarias muy graves:

(...)

b) El uso indebido de la firma digital, el incumplimiento de la obligación de custodia, la omisión de denunciar la pérdida, extravío, deterioro o situación que ponga en riesgo el secreto o la unidad del dispositivo de creación de firma digital.

B) Reconocimiento de la voz.

“El reconocimiento de voz es la capacidad de un sistema de control de accesos para la identificación de una persona a través de su voz, basándose en las características fisiológicas y los hábitos lingüísticos de cada individuo” (Guías prácticas.com, 2014).

Tolosa & Giz. (s.f.) señala “en los sistemas de reconocimiento de voz no se intenta reconocer lo que el usuario dice, sino identificar una serie de sonidos y sus características para decidir si el usuario es quien dice ser (...)”.

Es así, que “El reconocimiento de voz implica la captura del audio, su procesado para extraer los rasgos inherentes al locutor y la búsqueda de coincidencias mediante el reconocimiento de patrones previamente almacenados en la base de datos” (Guías prácticas.com, 2014).

Asimismo, Tolosa & Gis. (s.f.) expresa “para autenticar a un usuario utilizando un reconocedor de voz se debe disponer de ciertas condiciones para el correcto registro de los datos, como ausencia de ruidos, reverberaciones o ecos (...)” y la buena “calidad de los micrófonos y dispositivos usados” (Guías prácticas.com, 2014), “estas

condiciones han de ser las mismas siempre que se necesite la autenticación” (Tolosa & Gis, s.f.).

Hernández (2016) sobre la desventaja de este sistema refiere:

Una desventaja de este sistema es que la persona puede que varié dependiendo a diversos factores como por ejemplo la salud del individuo digamos que puede estar enfermo de la garganta, una gripe entre otras cosas que se le provoque que en ese momento su voz sea más grave de lo normal. También es un sistema el cual puede ser engañado ya que hay mecanismo que pueden grabar la voz de un individuo y replicarla con las palabras que dese decir. Entre otro factor es que hay personas que son buenas imitando voces a lo que lleva a fraudes. (p. 49)

C) Reconocimiento de la geometría de la mano.

Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (2011) afirma “esta tecnología utiliza la forma de la mano para confirmar la identidad del individuo” (p. 34).

Asimismo, Ortega, Alonso & Coomonte (2008) señalan que “el reconocimiento mediante geometría de la mano se basa en una serie de medidas tales como la forma de la mano, el tamaño de la palma y la longitud y anchura de los dedos” (...) (p. 35).

Es así, que cuando la persona o el usuario necesita ser autenticado, según Escobar & Sangucho (2009) “sitúa su mano abierta sobre un escáner específico, siendo reconocido a partir de la forma y geometría de la misma (p. 27)

En esa línea, expresa Tolosa & Giz (s.f.) “los sistemas de autenticación basados en el análisis de la geometría de la mano son sin duda los más rápidos dentro de los biométricos” (...).

Por su parte el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (2011) refiere sobre este sistema lo siguiente:

Se trata de una técnica que es preferible que sea utilizada para la verificación de personas y no recomendada para la identificación, a no ser que sea combinada con otras características mediante sistemas biométricos bimodales.

Si bien es cierto que la estructura de los huesos y las articulaciones de la mano son rasgos relativamente constantes, otras circunstancias, como una inflamación o una lesión, pueden variar la estructura básica de la mano dificultando la autenticación. A pesar de que la tecnología descrita es relativamente precisa, no se basa en un conjunto de datos tan rico como una huella dactilar o un patrón de iris. (Pp. 34 – 35)

D) Reconocimiento de la cara o facial.

La Universidad Politécnica de Madrid (s.f.) sobre el reconocimiento de la cara o facial expresa que “este tipo de identificación se basa en el análisis de la estructura facial del individuo (...)” (p. 5), “que consiste en identificar a una persona en una imagen digital, analizando las características faciales del sujeto extraídas de la imagen o video” (Guías prácticas.com, 2014), “como la distancia entre los ojos, el ancho de la nariz, la distancia del ojo a la boca, o la longitud de la línea de la mandíbula” (Cortés, Medina & Muriel, 2010, p.99).

Por otro lado, el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (2011) sobre la desventaja de este tipo de reconocimiento, refiere “uno de los principales inconvenientes que presenta esta técnica es su escasa resistencia al fraude, puesto que una persona puede modificar visualmente su cara de manera sencilla” (p. 32).

En esa línea, Hernández (2016) afirma:

Pero ya que la cara es una parte del cuerpo que va envejeciendo y se notan sus cambios tales como arrugas, caída de cabello, expresiones faciales, variaciones de posición, o igual no tanto por el tiempo sino puede pasar algún accidente al individuo y puedan cambiar características de la cara ya no sería igual, entonces es difícil que se crea un mecanismo que pueda ser una autenticación biométrica facial. Puesto para crear el mecanismo se tendría que estar actualizando a ciertos años.

E) Reconocimiento de la retina.

Tango (2015) sobre la retina señala “la retina es la capa de tejido sensible a la luz que se encuentra en la parte posterior globo ocular” (Como se citó en Hernández, 2016, p. 41).

El Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (2011) sobre el reconocimiento de la retina refiere “el escáner biométrico de la retina se basa en la utilización del patrón de los vasos sanguíneos contenidos en la misma”. “El hecho de que cada patrón sea único (incluso en gemelos idénticos, al ser independiente de factores genéticos) y que se mantenga invariable a lo largo del tiempo, la convierten en una técnica idónea para entornos de alta seguridad” (El Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, 2011, p. 35).

De este modo, Cortés, Medina & Muriel (2010) refiere que la captura de la retina “se obtiene proyectando una luz infrarroja a través de la pupila”, “lo que requiere que el usuario permanezca inmóvil y muy cerca del sensor durante la captura de la imagen. No obstante, al realizarse la captura de esta muestra mediante una cámara de infrarrojos, no existe el riesgo de que el ojo resulte dañado en el proceso” (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, 2011, p. 35).

Por otro lado, el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (2011) con relación a la desventaja de esta forma de reconocimiento, indica:

Si bien es una de las tecnologías que aparentemente pueden llegar a ofrecer mejores resultados y mayor seguridad, la baja aceptación por parte de los usuarios, así como el alto coste de los dispositivos, hacen que la utilización de esta tecnología se limite a instalaciones militares, nucleares o laboratorios. (p. 35)

Otra desventaja que expone Hernández (2016) es:

(...) que las personas no confían en que un rayo analice su ojo, entre que les puede dañar el ojo y como algunas personas conocen que a través de este medio se puede conocer algunas enfermedades de la persona en cuestión.

En ese sentido, otro de los principales problemas del reconocimiento de la retina como método biométrico es el trasplante de retina que hace unos años se ha venido realizando; que se ha podido apreciar a través del comunicado de El Correo en el año 2015 y el Comercio en el año 2017.

F) Reconocimiento de iris.

Ortega, Alonso, & Coomonte (2008) manifiestan “el iris es la región anular del ojo que se encuentra entre la pupila (el círculo negro central) y la esclera (la parte blanca externa) (...)” (p. 34). “El reconocimiento del iris es un método de autenticación biométrica que utiliza las complejas estructuras del iris del ojo de un individuo para establecer o verificar su identidad mediante el reconocimiento de patrones previamente almacenados en la base de datos” (Guías prácticas.com, 2014).

“Cada iris tiene características únicas, incluso cada uno de los ojos de una misma persona poseen una estructura de iris completamente distinta” (Guías prácticas.com, 2014).

En esa línea, Borja, indica que “cada iris concentra más de 400 características que pueden ser usadas para identificar a su propietario (criptas, surcos, anillos, fosos, pecas, corona...). Cuenta con un número de puntos distintivos 6 veces superior al de una huella dactilar” (Como se citó en Giraldo & Gómez, 2017, p. 26).

Asimismo, Tolosa & Giz (s.f.) refieren que el procedimiento de este método es “base de los dispositivos actuales, resulta extraordinariamente sencillo. Basta con colocarse frente a una cámara, con los ojos correctamente alineados en su campo de visión”, es así, que Ortega, Alonso, & Coomonte (2008) expresan “que su captura no precisa contacto físico con el sensor” (p. 34). Además, Pérez (2013) “concluye que es factible realizar un sistema de reconocimiento de iris a distancia” (p. 138). En ese sentido, El Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (2011) afirma “este proceso dura sólo uno o dos segundos y proporciona los detalles del iris que se localizan, registran y almacenan para realizar futuras verificaciones”.

Es así, que el reconocimiento de iris está calificado como uno de los métodos más adecuados para la identificación de personas, ya que el iris pocas veces sufre daños o cambios en su estructura a través de los años, contrariamente a lo puede pasar con otros rasgos biométricos como una huella dactilar. (Guías prácticas.com, 2014).

Asimismo Zamudio (2010) expresa que ese sistema biométrico tiene ventajas sobre los otros identificadores biométricos como son:

- Escaneo, facilidad de registrar la imagen digital a cierta distancia sin necesidad de contacto físico.
- Unicidad, probabilidad de que dos personas tengan el mismo patrón es cero aunque sean gemelos.
- Fiabilidad, imposible modificarlo sin riesgo de perder la visión. .
- Aceptabilidad, por los estudios realizados, el iris no sufre ningún daño al ser identificado, por lo que tiene un buen porcentaje de aceptación. (p. 2).

De igual forma, Tolosa & Giz (s.f.) señalan que otras de las ventajas de este sistema es que “los lentes de contacto y las gafas no afectan a la identificación. Y, por si todo esto fuera poco, los sistemas basados en el reconocimiento de iris son veinte veces más rápidos que cualquier otro sistema biométrico”.

También, Sánchez & Gonzales (2003) indican:

El barrido de iris es sin lugar a dudas la tecnología menos intrusa, pues, se utiliza una cámara convencional y no requiere contacto íntimo entre el sistema de registro y la persona. Su precisión es buena y no hay problemas en los registros de personas con anteojos o lentes de contacto. Ha sido probada con variados grupos étnicos. (p. 41)

Por otro lado, la principal desventaja que ofrece el reconocimiento de iris como método biométrico, será el siguiente:

(...) actualmente se requiere de la colaboración de la persona para que sea posible la identificación, ya que si el individuo no mantiene su cabeza estable y no enfoca su ojo hacia la cámara, no es posible llevar a cabo el proceso. (Guías prácticas.com, 2014)

Por tanto, existe como antecedente el uso del sistema biométrico del iris de los ojos en el país de Colombia, tal como se aprecia en el anexo 6.

2.2.2. La persona con discapacidad.

2.2.2.1. Aspectos generales.

El Instituto Superior Pedagógico José de la Luz y Caballero (s.f.) enuncia que:

La normativa reguladora de diferentes aspectos relacionados con las personas con discapacidad ha transitado por diferentes épocas. Su tratamiento ha variado dependiendo de cada país alcanzado en el plano económico, social y jurídico y el interés de estos de regular sobre un tema que compromete más allá de la familia, a la sociedad y al gobierno en general de los países, como lo es los derechos y garantías de las personas discapacitadas en defensa de sus derechos humanos. (p. 14)

A) Conceptos sobre la discapacidad y su clasificación.

1. Concepto:

Verheye (s.f.) afirma lo siguiente:

Actualmente, la discapacidad, como concepto, es entendida como el resultado de la interacción entre las personas que adolecen de alguna deficiencia (física, sensorial y/o mental) y las barreras (sociales, urbano arquitectónicas, económicas y culturales) que impiden su participación social en igualdad de condiciones de manera eficiente y eficaz respecto de las demás personas. (p.2)

¿Quién es una persona con discapacidad?

La persona discapacitada es aquella que padece, en forma permanente o temporal, una disminución de sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que le impiden realizar una actividad regular, es decir, las personas pueden ser discapacitadas a causa de algún impedimento físico, intelectual o sensorial; de alguna condición médica o por enfermedad mental. Estas personas pueden ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de la misma manera que las demás personas.

2. Clasificación de la discapacidad:

Verheye (s.f.) nos proporciona la siguiente clasificación de la discapacidad:

- a. **La Discapacidad Física o Funcional:** Es la atrofia total o parcial de los miembros inferiores o superiores o ambos que ocasiona que una persona se movilizce en forma restringida con “ayudas biomecánicas” y cuyas principales causas son atribuidas a “factores congénitos, hereditarios, cromosómicos, por accidentes o enfermedades degenerativas, neuromusculares, infecciosas o metabólicas, entre otras.
- b. **La Discapacidad Sensorial o Emocional:** Está asociada a la disminución de algunos sentidos relacionados principalmente a la audición y a la visión generando el empleo de “medios aumentativos o alternativos de comunicación”.
- c. **La Discapacidad Mental:** También denominada “discapacidad cognitiva”, consiste en la disminución de las habilidades intelectuales del individuo, es decir, en la dificultad para adquirir conocimientos, por ejemplo enfermedades mentales, o desórdenes de conducta y/o interrelación social. (Pp. 4-5)

2.2.2.2. La discapacidad física.

A) Concepto.

Deusto Salud (2015) menciona:

Es la disminución o ausencia de las funciones motoras o físicas. (...) Se considera que una persona tiene deficiencia física cuando padece problemas en el aparato locomotor o las extremidades, así como parálisis, paraplejías y

tetraplejías, y trastornos de coordinación de los movimientos. En todos estos casos el problema puede ser la autonomía personal, sobre todo en la accesibilidad.

Por lo tanto eso significa que las partes afectadas usualmente son los brazos y/o las piernas.

B) *La discapacidad física de las personas en sus extremidades superiores.*

El Servicio de Información sobre Discapacidad (2018) manifiesta que “se refiere a personas con anomalías congénitas (presentes al nacer) y/o adquiridas del hombro, brazos, manos y defectos articulares”.

Asimismo, se ha apreciado que la amputación está estrictamente relacionado con la discapacidad física de las personas que no cuentan con alguna de sus extremidades, en especial sobre las extremidades superiores.

Por lo tanto, las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores, para la presente tesis, implica el corte o separación parcial o total de los brazos, en especial sobre la amputación total de los dedos de ambas manos; lo que implicaría la imposibilidad de acceder al sistema biométrico de huellas dactilares en los caso de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías, debido a la discapacidad que padecen.

2.2.3. Los derechos de las personas discapacitadas.

2.2.3.1. Los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Hernández (s.f.) pone en conocimiento los siguientes derechos humanos de las personas con discapacidad:

Los derechos humanos son universales, políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a la personas con distintas discapacidades. Las personas discapacitadas deben gozar de sus derechos humanos u libertades fundamentales en términos iguales con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. Ellos también disfrutan de ciertos derechos específicamente ligados a su status. (p.138)

2.2.3.2. Antecedentes normativos de carácter internacional.

Según, Rodrigo Jiménez, gran parte de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad se enmarcan dentro de los modelos de tutela y no necesariamente de titularidad. Sin embargo, reviste gran valor el progreso de estos derechos. Así, como antecedentes a la Convención, podemos citar los siguientes instrumentos internacionales:

- a. La Declaración de los derechos del Retrasado Mental, expedida en 1971.
- b. La Declaración de los derechos de los Impedidos, expedida en el año 1975.
- c. Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, elaborado y aprobado en 1982.

- d. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, expedida en 1993.
- e. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, una de las más importantes y aprobado el 13 de Diciembre de 2006 y abierta a los Estados partícipes a firma desde el 30 de marzo de 2007.

2.2.4. Derechos de las personas discapacitadas físicamente.

Las personas con discapacidad física, nos indica Hernández (s.f.), tienen derecho a las mismas oportunidades que los demás ciudadanos y a disfrutar, en términos de igualdad, de mejores condiciones de vida resultantes del desarrollo económico y social. Sus derechos humanos son los derechos inherentes a su condición ciudadana, a saber:

- a. Derecho a la Igualdad
- b. Derecho al libre desplazamiento
- c. Derecho al trabajo
- d. Derecho al desarrollo social
- e. Derecho a la educación
- f. Derecho a la salud
- g. Derecho a la rehabilitación (Pp. 147-148)

Enable (s.f.) en relación al pronunciamiento de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, que incluye a las personas discapacitadas

físicamente, sobre ¿Cuáles son los derechos humanos de las personas con discapacidad?, menciona lo siguiente:

Todos los miembros de la sociedad tienen los mismos derechos humanos, que incluyen derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Entre estos derechos están los siguientes:

- Igualdad ante la ley sin discriminación
- Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona
- Igual reconocimiento ante la ley y capacidad jurídica
- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso
- Derecho a vivir en la comunidad
- Derecho a la educación
- Derecho a la salud
- Derecho al trabajo
- Derecho a un nivel de vida adecuado
- Entre otros.

2.2.4.1. Regulación Normativa.

La Constitución Política del Perú, establece las bases según las cuales el Estado debe regular normativamente un régimen legal especial para que la persona con discapacidad alcancen el desarrollo e integración social, económica y cultural. Para ello dispone en su artículo 7° que:

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

De igual forma, La Ley N° 29973, Ley General de personas con discapacidad, y su Reglamento, constituyen las normas nacionales más importantes dentro de aquellas que buscan promover los derechos de las personas con discapacidad en el Perú, regulando las obligaciones del Estado en materia de salud, rehabilitación, accesibilidad, educación, deporte, trabajo, empleo y protección social.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, es una normativa reciente, donde modifica e incorpora normativas del Código Civil, del Código Procesal Civil y del Decreto legislativo del Notariado N° 1049, con la finalidad de brindarles mayores facilidades para el goce y ejercicio de sus derechos, equiparando las desventajas y vulnerabilidades que estos tiene en sociedad en la disposición y manifestación de sus derechos, y brindándoles las herramientas para que ellos mismos y las personas responsables de estos puedan proceder a la orientación o realización de cualquier acto jurídico o contrato en beneficio de las mismas personas discapacitadas.

También, el Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, tiene la finalidad de establecer

disposiciones para promover y fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales.

2.2.4.2. Derecho comparado.

Según el Dr. Leonardo Pérez Gallardo podríamos aseverar que “existe una fuerte tendencia a proteger a los discapacitados desde el ámbito constitucional. La mayoría de las Constituciones Iberoamericanas han reformulado su articulado o han incluido en la nueva formulación del texto normativo preceptos amparadores que potencian la protección a los discapacitados y ello en cumplimiento de tratados internacionales ratificados por los Estados”. (Citado en Instituto superior pedagógico José de la Luz y Caballero, s.f., p. 26)

Países como Perú, Colombia y Venezuela han incluido en su Constitución previsiones especiales sobre derecho de las personas discapacitadas, resaltando que la distinción de estos no los excluye de los reconocidos a otros que sean inherentes a la persona humana o se deriven de la forma de gobierno. Permiten mayores garantías en el reconocimiento de derechos al encontrarse regulados en la constitución que si se establecieran por vía legislativa (...).

Asimismo, el Dr. Leonardo Pérez Gallardo menciona que algunos de los países en su constitución política han establecido un trato especial para este sector humano:

La Constitución de Venezuela de 1999 establece la necesidad de la protección efectiva de los discapacitados (artículo 21). Los aspectos fundamentales reconocidos por este cuerpo legal son: derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria.

La Constitución colombiana de 1991 agrupa en su artículo 42 la obligación familiar de sostener y educar a los impedidos. Le asigna la obligación al Estado, la familia y la sociedad de asistir y proteger al discapacitado mediante una política de previsión, rehabilitación e incorporación social y protección laboral para los minusválidos, para así garantizarle su desarrollo armónico e integral.

En la Constitución del Perú como aspectos fundamentales recoge lo establecido en el último párrafo del artículo 7, que contempla los derechos a la protección de la salud, educación y al respeto de la dignidad, y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad a las personas con discapacidad.

La Constitución de Guatemala de 1985 con reformas en el año 1993, Título II del Capítulo II en el artículo 53, declara que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, mediante su atención médico-social, la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

La Constitución española, de 1978, los discapacitados están sometidos a una legislación especial de rehabilitación, vigilancia y protección según el caso.

Al igual que la Constitución de Honduras, 1982. Capítulo III, Artículo 120 sobre "Los menores de edad, deficientes física o mentalmente, los de conducta irregular, los huérfanos y los abandonados, están sometidos a una legislación especial de rehabilitación, vigilancia y protección según el caso."

La Constitución de Paraguay, 1992. Capítulo IV, Artículo 58 " Los derechos de las personas excepcionales." El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran.

El estudio de las constituciones de los países de Iberoamérica demuestra que han adoptado diferentes criterios sobre el tratamiento dado a la Declaración de los derechos de los minusválidos. (Como se citó en Instituto Superior Pedagógico José de la Luz y Caballero, s.f., Pp. 26-28).

2.2.4.3. Capacidad jurídica.

La Comisión de derechos humanos del Distrito Federal de México (s.f.), afirma:

(...) Este derecho se relaciona directamente con la facultad de tomar decisiones libremente, sin estar sujeto a limitantes; sin imposiciones y ejerciendo la voluntad de realizar o no realizar un acto de carácter legal. Sin embargo, el ejercicio de dicho derecho lo encontramos no sólo en la posibilidad legal de celebrar o no un acto, sino también, en el ejercicio de la voluntad, autonomía, independencia y vida en comunidad, con la que ejercen sus derechos frente a los

demás. (Como se citó en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f., p.9)

El derecho a la capacidad jurídica se encuentra claramente reconocido en el marco jurídico de derechos humanos para los diversos grupos de la población, tanto en el nivel de expresión de la voluntad y la opinión, como en el nivel más abstracto y formal del reconocimiento de la capacidad jurídica de ejercicio, enmarcándose dicho derecho en el contexto mayor del reconocimiento de la personalidad, igualdad sustancial ante la ley y de la autonomía de la voluntad como principio esencial de la garantía fundamental de libertad individual. (Cárdenas, 2010, p. 11)

De este modo, el Decreto Legislativo N° 1384 establece en su artículo 1° respecto a la modificatoria del artículo 3 del Código Civil lo siguiente:

“Artículo 3.- Capacidad jurídica

Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos. La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida.

Por tanto, toda persona discapacitada goza de capacidad jurídica y solo puede verse restringida cuando no tenga la capacidad de ejercicio plena y la ley lo establezca.

2.2.5. Derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores.

Los notarios se encuentran, debido a su trabajo, en un frecuente contacto con los problemas jurídicos de la discapacidad; referido al ámbito patrimonial y especialmente al que tiene por objeto la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, muebles y el gravamen de tales bienes; siendo estos actos la mayor parte de la actividad profesional del Notario. Los Notarios reciben frecuentemente solicitudes de asesoramientos y consejos por personas que usualmente no presentan una discapacidad, sobre todo en temas tales como: actos relacionados con la herencia, la venta de bienes y demás actos o contratos; sin embargo hay casos donde los discapacitados, en especial las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos, se apersonan a las notarías para tramitar y celebrar por ejemplo la compraventa de algún bien encontrándose impedidos para poder realizarlo; debido a que no se le puede identificar adecuadamente ni pueden firmar e imprimir su huella dactilar en el instrumento público del acto o contrato; siendo en estas situaciones donde surgen los problemas jurídicos vinculados en las notarías.

La enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías vienen a ser actos jurídicos o contratos de carácter económico, especiales para su existencia, desarrollo y bienestar; vulnerar ello, implicaría atentar contra sus derechos. Estos actos o contratos están ligados a cuestiones patrimoniales quienes las personas discapacitadas físicamente que no tengan los dedos en las manos tienen derecho, al igual que otras personas, de gozarlos y ejercerlos, puesto que en nada debería alterar su capacidad de obrar para realizarlo; sin embargo, debido a la aplicación del sistema biométrico de

huellas dactilares, abarcado por el Decreto Supremo 006-2013-JUS y el Decreto Legislativo N° 1049, se les impida realizar actos jurídicos o contratos.

2.2.5.1. Derecho a la libertad de contratar.

Diez y De Leon (s.f.) señala:

El instituto del contrato constituye uno de los pilares básicos del orden económico de nuestra civilización y es el cauce a través del cual se realiza la función económica básica de intercambio y de distribución de toda clase de bienes y servicios entre los individuos y los grupos sociales. Por contrato los bienes cambian de manos (se compra y se vende; se adquiere y se transmite); se establecen derechos de utilización limitada de cosas de otro (por ejemplo, arrendamiento); se realizan las actividades financieras y de crédito (préstamos en el más amplio sentido de la palabra) y los servicios, gratuitos o retributivos, que, en nuestro sistema jurídico, partiendo del esquema de la libertad personal, son objeto de contratación (contratos de trabajo, de mandato, de gestión, de arrendamiento de servicios, etc.).

En la sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 02175-2011-PA/TC (2011), fundamento 7, converge a la libertad de contratar y de contratación, señalando lo siguiente:

7. (...) el derecho a la libre contratación, reconocido en los artículos 2º, inciso 14), y 62º de la Constitución, se fundamenta en el principio de autonomía de la

voluntad, el que, a su vez, tiene un doble contenido: “(a) *Libertad de contratar*, también llamada ***libertad de conclusión***, que es la facultad de decidir cómo, cuándo y con quién se contrata; y (b) *Libertad contractual*, también conocida como ***libertad de configuración interna***, que es la facultad para decidir, de común acuerdo, el contenido del contrato” [SSTC 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (acumulados), fundamento 52; STC 2185-2002-AA/TC, fundamento 2].

De esta manera en la sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 7339-2006-PA/TC (2007), fundamento 47, ratifica lo siguiente:

47. (...) el derecho a la libre contratación se concibe como el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial. Dicho vínculo –fruto de la concertación de voluntades– debe versar sobre bienes o intereses que posean apreciación económica, tengan fines lícitos y no contravengan las leyes de orden público.

En nuestra Constitución Política del Perú el derecho a la libertad de contratación se encuentra regulado en los siguientes artículos:

El Artículo 2º inciso 14.- Toda persona tiene derecho: A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan las leyes de orden público.

Artículo 62º: La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato (...).

Segura (2016), afirma:

Tanto la libertad como el concepto de contrato responde a un fin económico; en consecuencia son los privados los que tienen la libertad de decidir sobre el futuro de su patrimonio. Esta libertad es reconocida en el ordenamiento jurídico como autonomía privada la que consiste en la facultad otorgada por el Estado a los particulares con la intención de que estos autorregulen las relaciones preexistentes entre estos.

Asimismo, la Ley N° 29973 Ley General de la persona con discapacidad en su artículo 9º inciso 2 abarca también la libertad de contratar, la cual señala:

9.2 El Estado garantiza el derecho de la persona con discapacidad a la propiedad, a la herencia, a contratar libremente y a acceder en igualdad de condiciones que las demás a seguros, préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero.

De todo lo referido, las personas discapacitadas gozan de derechos y obligación sea el tipo de discapacidad que posean, ejercidas por sí mismo o a través de un tercero establecido por ley; pero para el presente estudio me interesa solo las personas discapacitadas físicamente que no tengan los dedos en las manos, que son aquellas personas que tienen la capacidad de discernimiento y no una capacidad de ejercicio

restringida, como por ejemplo lo son las personas discapacitadas mentalmente; por ende, estas personas son titulares de derechos y obligaciones, con capacidad de decidir por sí mismo con quién celebrar determinado acto o contrato, ya sea de carácter patrimonial o no. Asimismo, la libertad de contratar se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad, la que hace posible que pueda materializarse, esta voluntad, en un contrato, es decir, se concibe como un acuerdo de voluntades expresados en la celebración de un contrato con una o más personas para poder crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial.

En resumen, si la persona discapacitada físicamente careciera de discernimiento no tendría la autonomía de la voluntad, no podría ejercer sus derechos y obligaciones por sí mismo; por ende no podría celebrar ningún tipo de contrato.

Tamayo (2015), afirma:

Partimos lógicamente de una persona que pueda comparecer al no tener una disminución tal que le impida comunicarse o encontrarse psíquicamente del todo demenciada. Creo que en estos casos el Notario se mueve entre varias coordenadas: la primera procurar y facilitar la intervención del discapacitado en los otorgamientos ante él, la segunda controlar la capacidad de su intervención y la tercera lograr la seguridad jurídica tanto para la persona discapacitada como para quien contrate con ella.

La persona con discapacidad debe actuar por sí, no puede ser mera espectadora de los actos que le afecten. Si no fuera capaz de tomar una decisión, ni siquiera

con los mayores apoyos, estaríamos en el caso de la actuación por otro, que ya no es propiamente apoyo y que requeriría en todo caso autorización judicial previa. Toda actuación jurídica deberá ser libremente consentida y no existe consentimiento sin una comprensión suficiente del acto y sus consecuencias en derechos.

Asimismo, Panzano (2017) señala:

Si una persona con discapacidad pueda otorgar o no un determinado documento notarial. Los notarios hacemos lo que se llama un “juicio de capacidad”, es decir, hemos de asegurarnos de que la persona que tenemos delante tiene la capacidad natural suficiente para entender y querer el significado y aceptar las consecuencias del acto o negocio jurídico que se va plasmar en la escritura pública, por tanto, si consideramos que la discapacidad de esa persona no afecta a su capacidad de obrar, podrá perfectamente otorgarlo, por ejemplo, concertar préstamos, o adquirir o disponer de bienes.

2.2.5.2. Derecho a la igualdad de las personas.

Huerta (2003) alega lo siguiente:

El derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado. En consecuencia, todo trato diferente está prohibido. Este trato desigual de los iguales se conoce como discriminación.

El Artículo 2° inciso 2° de nuestra vigente Constitución aborda el tema del derecho a la igualdad de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

De este modo, en la sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 02437-2013-PA/TC (2014), en su fundamento 6, manifiesta lo siguiente:

6. Igualmente ha recordado que este derecho no garantiza que todos los seres humanos sean tratados de la misma forma siempre y en todos los casos. Como ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puesto que “la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad naturaleza de la persona, es preciso concluir que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana" [Opinión Con fi va N° 4/84]. La igualdad jurídica presupone, pues, dar un trato igual a lo que es igual y desigual a lo que no lo es. De modo que se afecta a esta no solo cuando frente a situaciones sustancialmente iguales se da un trato desigual [discriminación directa, indirecta o neutral, etc.], sino también cuando frente a situaciones sustancialmente desiguales se brinda un trato igualitario [discriminación por indiferenciación].

De lo referido en el acápite anterior, no solo implica que la igualdad deba ser entendida de esta forma, sino también como lo ha precisado el Tribunal Constitucional en sus diversos pronunciamientos debe ser entendido desde el punto de vista de la equidad; aún más para el caso de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores, debiendo ser entendida no solo como un trato igualitario de la ley hacia todas las personas, sino también como todo trato igualitario dependiendo de las diferencias, situación y contextos de cada persona, es decir que ante personas con características que les hace diferentes o que no contemplan situaciones idénticas a otras no puede haber un trato igualitario, es el caso de estas personas discapacitadas.

En ese sentido García (2008), nos proporciona una definición de la discriminación, de la siguiente manera:

La discriminación deviene en un trato desigual y arbitrario a personas sujetas a condiciones o situaciones idénticas, bien sea para el otorgamiento de ventajas o en la imposición de cargas. (...) La discriminación conlleva a consecuencias jurídicas de distinción, excepción o separación tendientes a menoscabar la dignidad humana, en impedir el pleno goce de los derechos fundamentales o la igualdad de trato en relación al acceso de oportunidades. (Pp. 112 – 113).

El Estado con el propósito de hacer frente a situaciones de exclusión y marginación debido a la inadecuación del entorno social y al no acceso al goce y ejercicio pleno de sus derechos y libertades, ha establecido un régimen legal de protección, la Ley General de la persona con discapacidad Ley N° 29973, que establece

dos mandatos en su artículo 8° incisos 1 y 2 y en su artículo 9° inciso 1, que prescriben lo siguiente:

Artículo 8. Derecho a la igualdad y no discriminación

8.1 La persona con discapacidad tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminada por motivos de discapacidad.

8.2 Es nulo todo acto discriminatorio por motivos de discapacidad que afecte los derechos de las personas. Se considera como tal toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de uno o varios derechos, incluida la denegación de ajustes razonables (...).

Artículo 9. Igual reconocimiento como persona ante la ley

9.1 La persona con discapacidad tiene capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida, en igualdad de condiciones que las demás (...).

De igual forma, tenemos la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 2° segundo párrafo y el artículo 4° inciso 1 letra e, que establecen lo siguiente:

Artículo 2. Definiciones

A los fines de la presente Convención:

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce

o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación (...).

Artículo 4. Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

e. Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad.

De los citados cuerpos legislativos, de carácter nacional e internacional se desprende; que el derecho a la igualdad y no discriminación abarca a todas las personas discapacitadas en general, sea el tipo de discapacidad que padezcan, siempre y cuando estén en igualdad de condiciones, y no se le prohíba el goce o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2.2.5.3. Derecho al tráfico jurídico económico.

El desarrollo de la riqueza a través de la historia del ser humano se ha validado de instituciones que, anteriores o posteriores a su regulación jurídica, han estado siempre relacionados a los bienes. Así encontramos a la propiedad. He ahí su importancia, su aspecto neurálgico no solo en la seguridad del individuo (...),

sino en el interés social y el bien común (...). (Avendaño, Del Risco, Pozo, Abanto, Meneses & Balarezo, 2017, p. 39)

Néstor Pedro Sagüés señala que la incorporación de derecho a la propiedad fue “uno de los más significativos para la primera etapa del constitucionalismo, (...) que su reconocimiento y protección especial sumado a la libre disponibilidad y circulación de bienes, y la libertad de comercio e industria, fueron conquistas fundamentales a ese sector social para el desarrollo del sistema económico conocido como capitalismo”. (Como se citó en García, 2008, p. 248)

La propiedad es entonces, más que una expresión de nuestro código, un derecho fundamental, que trasciende a la temporalidad de su expresión normativa, el cual consta de un contenido esencial que le otorga seguridad a su titular de tal forma que pueda usar y abusar de él en aras de la sana conveniencia del sujeto y de los suyos. (Avendaño, Del Risco, Pozo, Abanto, Meneses & Balarezo, 2017, p. 39)

Coincidiendo con lo anteriormente mencionado, Montaner (2015) con relación al tráfico jurídico indica: “(...) se entiende que son susceptibles de tráfico jurídico los actos y negocios, contemplados o susceptibles de ser contemplados por el derecho”.

En ese sentido, Acquarone (s.f.) sobre el concepto de seguridad jurídica del tráfico, señala lo siguiente:

Es la que apunta a que las transacciones entre particulares se efectúen en forma rápida y segura y que no se desvirtúen ni modifiquen por circunstancias de hecho o de derecho que no pudieron ser tomadas en cuenta por las partes contratantes especialmente por el adquirente. Cuando el mercado no funciona correctamente o funciona con distorsiones, se pueden llegar a frustrar las consecuencias de los actos realizados, y allí es cuando se aplican ciertas normas que conforman lo que damos en denominar la seguridad del tráfico. Estas tienden a minimizar dichos riesgos y a eliminar o reducir los costos transaccionales que se originen fomentándose de esta manera la circulación de los bienes y la realización de negocios, ya que garantizan su celeridad y seguridad.

En este sentido es interesante recordar a Ihering cuando nos enseña que “la utilización económica de la propiedad consiste según la naturaleza distinta de las cosas, en la posibilidad de disponerla en términos económicamente convenientes. Dentro del campo del derecho el valor de los bienes y derechos se determinará teniendo en cuenta sus posibilidades de realización e intercambio. La valuación económica de un bien supone una situación de derecho que reposa en cualquier caso sobre una apreciación relativa a su utilidad o satisfacción.

Humberto (2012) recalca:

Estas transacciones serán notarial en la medida que se exija por ley una formalidad en la que intervenga un Notario. El ámbito y extensión de dicha intervención serán apreciados con diversos efectos en el tráfico jurídico.

El derecho Civil en su aspecto patrimonial comprende las normas e instituciones a través de las cuales se realizan y ordenan los fines económicos del hombre. Sus temas fundamentales son: (a) la distribución entre las personas de los bienes económicos, (b) el tráfico o intercambio de dichos bienes, y (c) la prestación de servicios.

El tráfico mueble e inmobiliario tiende cada vez más a difundirse y comercializarse, a considerar a éstos como un producto más del mercado.

De todo lo expuesto se puede concluir que el derecho al tráfico jurídico económico, es la circulación o intercambio de los bienes, la realización de negocios y actos contemplados o susceptibles de ser contemplados por el derecho, en especial por el derecho a la propiedad; es así, que la disposición económica de la propiedad a través de la transferencia o adquisición de bienes permite el tráfico de estos como un producto más del mercado, debido que pueden ser dispuestos en términos económicos, es decir valorizados; permitiendo las mayores posibilidades para su intercambio o la utilidad que se considere, ya sea para la satisfacción de sus necesidades esenciales o destinarlas a la actividad económica; realizadas de una forma rápida y segura y que no se desvirtúen ni modifiquen por circunstancias de hecho o de derecho que no pudieron ser tomadas en cuenta por las partes contratantes especialmente por el adquirente.

Nuestra Constitución Política, la Ley General de la persona con discapacidad Ley N° 29973 y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad no garantizan literalmente el derecho al tráfico jurídico económico; sin embargo existe una estrecha relación con estas normativas, pues se orientan a velar por el desarrollo, bienestar y asuntos económicos de las personas discapacitadas, es así:

La Constitución:

Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. (...) a su libre desarrollo y bienestar.

Rol Económico del Estado

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza (...) la libertad de empresa, comercio e industria. (...).

Inviolabilidad del derecho de propiedad

Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. (...).

Ley General de la persona con discapacidad

Artículo 1. Finalidad de la Ley

(...), la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, (...).

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

5. (...) los Estados Partes tomarán (...) todas las medidas que sean pertinentes para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos.

Es así, que de las normativas señaladas, se extrae solo la parte relevante para el desarrollo de la presente tesis; lo cual viene a ser el derecho al libre desarrollo, el derecho al bienestar y el derecho económico (vinculado al derecho a la libertad de comercio y al derecho a la propiedad) de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos, debido que estos derechos se encuentran relacionados o vinculados con el derecho al tráfico jurídico económico.

En cuanto el derecho al libre desarrollo, se relaciona con el derecho al tráfico jurídico económico en la medida que estas personas, según expresa García (2008), tienen la “posibilidad de hacer uso de todas sus potencias, físicas, intelectuales y morales en su propio beneficio, sujetos a la decisión y voluntad de un ser autentico y digno” (p. 100). Por ejemplo mediante la transferencias o adquisición de bienes, celebrándolo con quien y cuando desee, sin pedir autorización a nadie.

En cuanto el derecho al bienestar reitera García (2008), es en la medida que se “plantea el atributo de aspirar y acceder a la satisfacción de las necesidades materiales indispensables para una existencia digna y compatible con la condición humana

(vivienda, vestido, alimentación, etc.), buscando cualitativa y cuantitativamente (...) cree las condiciones para que el ser humano mejore su condición económica, social, cultural, etc.”, (Pp. 99 – 100); como por ejemplo a través de la celebración de actos o contratos que se tramitan en las notarías.

Y por último el derecho económico, debido que es un tema muy amplio, antes de señalar su relación con el tráfico jurídico económico, lo delimitaremos abarcando solo a los temas de la propiedad y a la libertad de comercio (actividad económica); para luego vincularlos respectivamente con el tráfico jurídico económico.

Sobre la propiedad, el Código Civil en su artículo 923° nos da una noción:

Noción de propiedad

Artículo 923.- La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Sobre este derecho, García (2008) expresa:

El Tribunal Constitucional en el caso José Morales Dasso y más de cinco mil ciudadanos (Expediente N° 00048-2004-AI/TC) ha señalado que nuestra Constitución reconoce a la propiedad no solo como un derecho subjetivo, sino también como una garantía institucional. (p.250)

(...) Así, la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir sus frutos y productos, y darle fin acorde a su conveniencia, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos pro la ley. (p. 251)

De conformidad con lo expuesto, la persona propietaria puede a través del uso servirse del bien; por el disfrute apropiarse de los fondos que esta genera; por la disposición darle el destino o condición conveniente a sus intereses; y por la reivindicación recuperarlo frente a aquel que la tiene sin facultad legal alguna. (p. 251)

Como bien consigna Domingo García Belaunde en su enunciado general este derecho constituye una de las condiciones básicas para el desarrollo del ser humano. (p. 252)

También, León (2017) señala:

Un ejemplo más claro de interpretación económica de la propiedad puede ser entrevisto en la propuesta de definiciones funcionales de la institución. Desde esa perspectiva, el economista Franco Romani ha escrito que para que exista el derecho de propiedad sobre un bien, el titular debe contar, como mínimo, con las siguientes facultades: (i) la de gozar del bien o de decidir cómo gozar del bien, que puede ser considerada como un derecho de exclusión del goce, en relación con los demás sujetos; y (ii) la de transferir o enajenar libremente la propiedad del bien a todo otro sujeto, que el titular considere oportuno, facultad

que incluye tanto la libertad de contratar con otros individuos, cuanto la libertad de escoger la forma en la que se realizarán los contratos respectivos.

Complementariamente, Andrea Pericu añade que, a través del derecho de propiedad, se efectúa una coordinación entre los individuos, mediante la asignación de poderes de control y de goce a los titulares. De esta forma, se hace posible valorizar y reconocer los juicios idiosincráticos de los diferentes sujetos respecto de bienes económicos que a menudo satisfacen necesidades esenciales y marcadamente personales (la subsistencia y la seguridad, por ejemplo). (p. 206)

Con relación al derecho a la libertad de comercio, nuestra Constitución Política en su artículo 59° la garantiza, estableciendo lo siguiente:

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, **comercio** e industria. (...). El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad (...).

De esta forma, García (2008) refiere:

La libertad de comercio se define como la capacidad autodeterminativa, para mediar entre la oferta y la demanda de bienes o de servicios, a efectos de promover, facilitar, ejecutar los intercambios y obtener con ello un beneficio económico, calculado sobre las diferencias de valores.

Entre sus atributos que comprende este derecho se puede mencionar entre otros: la facultad de toda persona a emprender dicha actividad económica y la facultad de competir en el mercado. (Pp. 599 -600)

Por tanto, el tráfico jurídico económico se relaciona con el derecho económico en la medida que contemplan a la propiedad y a libertad de comercio de poder celebrarse a través de la compraventa de bienes, ya sea para efectos de satisfacer sus necesidades esenciales o para darle el destino de la actividad económica, como por ejemplo en la transferencia o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías; debido que tienen un valor económico cuantificable y por ende se puede disponerse de estos; celebrado con la finalidad de dotarles de un status económico, la circulación de sus bienes y una mejor calidad de vida.

En consecuencia, la circulación jurídica de los bienes muebles e inmuebles donde intervenga el notario debe ser preponderante en sus funciones de instruir sobre el alcance del derecho y expresar sus explicaciones de manera clara y unívoca, a fin de evitar errores y proteger contra perjuicios a usuarios inexpertos y legos en la materia; debido que la circulación jurídica de estos bienes tienen carácter económico patrimonial de disponerse para su transferencia o adquisición por los comparecientes; ya sea para su enriquecimiento, desarrollo, bienestar o sustento económico propios de estos; importantes para todas aquellas personas que forman parte de la circulación de los bienes a través de la celebración de algún acto o contrato. Por consiguiente, el derecho al tráfico jurídico económico de estos bienes implica el derecho que sus bienes circulen y formen parte del mercado, para la satisfacción de las necesidades materiales y el libre desenvolvimiento de su personalidad para una existencia digna y compatible con la

condición humana, buscando mejorar su condición económica o su enriquecimiento; asimismo, vulnerar este derecho implicaría vulnerar también el derecho al libre desarrollo, al derecho al bienestar y al derecho económico de las personas discapacitadas físicamente que no tengan los dedos en las manos.

2.2.6. Enajenación o adquisición de bienes.

2.2.6.1. Enajenación de bienes.

A) Concepto de Enajenación.

Vega (2017) entiende por enajenación: “es el acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien a título oneroso, como en la compraventa o en la permuta; o a título gratuito, como en la donación y en el préstamo sin interés”.

Enciclopedia Jurídica. (2014) expresa sobre la enajenación, lo siguiente:

En derecho civil es la trasmisión del derecho de propiedad o constitución de un derecho real que lo desmiembra (enajenación parcial). Modo de transferir a otro la propiedad de alguna cosa a título gratuito, como la donación; o a título oneroso, como la venta o permuta. Acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien a título oneroso, como en la compraventa o en la permuta; o a título lucrativo, como en la donación y en el préstamo sin interés.

B) *Concepto de enajenación de bienes.*

Gaxiola (s.f.) manifiesta que “la enajenación de bienes es el derecho a la acción de traspasar bienes de un patrimonio a otro. La enajenación, para estos fines, puede ser debido a un hecho jurídico o un acto jurídico”.

Enajenación de bienes, por su parte, indica desposeerse o privarse de algo de manera voluntaria y desinteresada de un bien patrimonial o monetario. Por ejemplo, enajenarse de una herencia o propiedad para que sea aprovechada por otra persona. En consecuencia, la enajenación de bienes, sea voluntaria o no, implica ceder definitivamente el dominio total de un bien, es decir, ceder el derecho de pertenencia a otro. (Significados, 2018)

C) *La transferencia de propiedad.*

Roldan (s.f.), sobre la transferencia de la propiedad afirma lo siguiente:

La transmisión de la propiedad consiste en el cambio de dueño o titular de una propiedad (casa, terreno, finca, mercancía, etc.).

La transmisión de la propiedad es un acto de carácter formal en donde una persona con derechos de propiedad sobre un determinado bien o activo transfiere estos derechos a otra persona (ambas personas pueden ser naturales o jurídicas).

La transmisión de la propiedad puede ocurrir en diversos casos entre los que destacan:

- ✓ Herencias: cuando una persona muere y se transfiere la propiedad de sus bienes (y obligaciones) a sus herederos.
- ✓ Donaciones: cuando una persona desea regalar un bien a otra persona u organización.
- ✓ Compraventa: cuando dos personas acuerdan el intercambio de un bien a cambio de una contraprestación (dinero, servicios u otro bien). En este caso es usual que la entrega se haga al momento del pago del precio acordado por el bien.

1. Transferencia de la propiedad mueble

Machicado (2013) afirma:

Los Bienes Muebles a son aquellos elementos de la naturaleza, materiales o inmateriales, que pueden desplazarse de forma inmediata y trasladarse fácilmente de un lugar a otro, ya sea por sus propios medios (semoviente) o por una fuerza interna (automotores) o por una fuerza extraña y manteniendo su integridad.

El Código Civil regula la Transferencia de propiedad de bien mueble en su artículo 947 en lo siguiente:

“Artículo 947.- La transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente.”

Torres (1991) afirma “se trata de la regla de transferencia de propiedad aplicable al caso de bienes muebles corporales, o como propiamente prescribe el citado artículo: "cosa mueble"”.

De lo manifestado en el párrafo anterior, para nuestro ordenamiento jurídico no solo implica ese tipo de bienes sino también los bienes no corporales; sin embargo, para el desarrollo de este trabajo de investigación solo me interesa lo bienes materiales o corporales, en especial los bienes muebles vehiculares.

Ravina (s.f.) expresa dos requisitos de la transferencia de propiedad:

Podemos extraer del citado artículo dos requisitos para que opere la transferencia de propiedad de un bien mueble, en primer lugar, en tanto exige la existencia de un acreedor, se extrae que debe existir un contrato previo, es decir un título. En segundo lugar, luego del contrato, debe hacerse tradición (entrega) del bien al acreedor. (p. 187)

Asimismo el artículo 901° del Código define a la tradición de la forma siguiente:

«Tradicón Artículo 901°. La tradición se realiza mediante la entrega del bien a quien debe recibirlo o a la persona designada por él o por la ley y con las formalidades que esta establece».

2. Transferencia de la propiedad inmueble

Merino (s.f.), afirma que “los bienes inmuebles son aquellos bienes que tienen una situación fija y no pueden ser desplazados de un lugar a otro por sus especiales características”, es decir “todos aquellos bienes considerados bienes raíces, por tener de común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente al terreno, tales como las parcelas, urbanizadas o no, casas, edificios, etc.”

El artículo 949° de nuestro Código Civil establece la forma de transferencia de los bienes inmuebles, que establece lo siguiente:

«Transferencia de propiedad de bien inmueble

Artículo 949°. La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario».

Ravina (s.f.) indica:

Del referido artículo se extrae que para que opere la transferencia de un bien inmueble, sólo es necesario que las partes celebren un contrato, siendo la misma obligación de transferir la que hace que opere la transferencia de propiedad, (...) por ejemplo (...) Una persona está interesada en adquirir un inmueble, por lo que necesita saber de quién es el bien, en ese sentido, en virtud de lo establecido en la parte final del artículo 912, no le bastará con saber quién es el poseedor

del bien, sino que tendrá que identificar quien consta como propietario en el Registro, en el caso que se encuentre inscrito. (p. 189).

Northcote, C. (2013), afirma:

Siendo así, lo que debemos señalar es que, a diferencia de los bienes muebles en los que es necesaria su entrega o alguna de las formas de tradición para que se produzca la transferencia, en los bienes inmuebles no es necesario realizar ningún acto adicional a la celebración del título o acto que genera la obligación de transferir propiedad.

Para ponerlo en términos prácticos, si se desea transferir un bien inmueble mediante un contrato de compraventa, bastaría con la celebración del contrato para que la propiedad del inmueble se considere transferida. No sería necesario, por ejemplo, que el comprador tome posesión del inmueble.

2.2.6.2. Adquisición de bienes.

A) La adquisición.

“En el ámbito del derecho, adquirir es tomar una cosa como propiedad de uno mismo siempre que no pertenezca a nadie o que se haya cedido a título lucrativo u oneroso, o por prescripción” (Definición.de, 2012).

Villegas (2010) da un alcance del concepto de adquisición:

La “adquisición”: es un concepto lógico-jurídico general, y significa concretamente la incorporación de una cosa o de un derecho, a la esfera patrimonial de una persona. En el derecho privado existen varias modalidades de adquisición de derechos: de bienes, de dominio, de frutos, de medianería, de nombre, etc.

B) *La adquisición de la propiedad.*

Solé (2017) indica:

Cabe recordar que la adquisición derivada de los derechos reales se produce cuando el titular cede o transmite su derecho real a otra persona, que pasa a ser el nuevo titular, ocupando la posición del antiguo, manteniéndose el contenido y la extensión del derecho en las mismas condiciones en que lo ostentaba el anterior.

Cusi, (2015) afirma, la transmisión es una de las formas o modos de adquirir la propiedad, y se clasifica en:

- a. Transmisión Mobiliaria:** La transferencia de un bien mueble se perfecciona con la tradición, que consiste en la entrega material de la cosa mueble.
- b. Transmisión Inmobiliaria:** El Código Civil adopta el sistema consensualista, de manera que basta que el comprador y el vendedor se pongan de acuerdo para que se perfeccione la adquisición del inmueble.

2.2.6.3. Los tramites notariales en los casos de enajenación o adquisición del bien vehicular y predial.

A) Enajenación o adquisición del bien vehicular.

Antes de entrar en el meollo del asunto, debemos definir qué se entiende por vehículo, es así que Gunther (2015) señala lo siguiente:

Un vehículo, desde la perspectiva civil, es todo medio de transporte, ya sea de carga o de pasajeros, motorizado o no. Sin embargo, un concepto más restringido es el de “vehículo registrable”, que solo comprende los vehículos automotores destinados al transporte de carga o pasajeros que circulan en el sistema de transporte terrestre (SNTT). No obstante, quedan excluidos de la obligación de inmatriculación, los vehículos que se rigen por la legislación especial de las Fuerzas Armadas, así como los del cuerpo diplomático, consular y organismos Internacionales debidamente acreditados en el país por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El notario Zambrano (s.f.) alega:

La Transferencia Vehicular es un acto que, a solicitud de las partes interesadas, se extiende en el Registro de propiedad vehicular, con el fin de cambiar de titular del derecho de propiedad para un vehículo usado o que ya cuenta con su primera inscripción del derecho de propiedad llamada inmatriculación, por ende es

recomendable que formalices la transferencia en una notaría para tener el derecho de propiedad del auto legalmente.

Asimismo, la SUNARP (2018) señala que para realizar la transferencia de un vehículo “es recomendable que tanto comprador como vendedor acudan a una notaría para formalizar el acta de transferencia vehicular”.

¿Dónde se realiza la transferencia vehicular?

Zambrano (s.f.) asiente:

La notaría realizará el proceso de manera profesional y elaborará un acta en el que se indicarán todos los aspectos de la transferencia, como el monto a pagar, el dueño anterior y el nuevo, los datos del auto, y el estado del SOAT. El pago también se realizará en la misma notaría.

¿Cuáles son los requisitos para la compraventa o transferencia vehicular?

Para que el notario pueda realizar la compraventa o transferencia vehicular, el vendedor o transferente y el comprador o el adquiriente han de cumplir determinados requisitos que muchos de los notarios tanto en su páginas web como en sus notarias requieren, tales como: La Notaria Ciro Gálvez, Notaria Espinoza, Notaria Venero, Notaria Canchaya, Notaria Zambrano, Notaria Paino, Notaria Tambini, Notaria Higa Nakamura, Notaria Alberti y la Notaria Gonzales Loli. Los siguientes requisitos son:

- El Vendedor o transferente y el comprador o adquiriente deberán estar presente en la Notaría con sus DNI originales y copias, y en regla (el DNI deberá contar con la constancia de votación al día, dispensa o pago de multa).
- Solicitud verbal o escrita del otorgamiento del Acta de Transferencia Vehicular.
- Se deberá presentar el original y copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular (conocida como Tarjeta de Propiedad).
- Se deberá presentar el original y copia del Seguro de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.
- Deberá acreditar original y copia del comprobante de pago del Impuesto Vehicular del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que se realizar durante los 3 años, a partir del año siguiente de la primera inscripción en SUNARP.
- También el vendedor traerá la boleta informativa o nota informativa expedido por SUNARP del día o por la notaria donde celebra la transferencia.
- Rellenar el vendedor o transferente el Anexo 5 *declaración jurada de conocimiento del cliente para uso exclusivo del Notario y de la SBS a través de la UIF-Perú*, donde viene a ser la indicación de tus datos y la declaración de procedencia de origen de fondos.
- Boucher de depósito u otro medio de pago bancarizado en caso que sea un compraventa.

- Debe acreditarse copia certificada de la partida de nacimiento expedida por el Registro Civil respectivo en caso que se realice una transferencia por anticipo de legítima.

En ese sentido, el notario también deberá cumplir con otro requisito indispensable para poder celebrar el contrato de transferencia vehicular, como lo estipula el Decreto Legislativo N° 1049 y el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS; por el cual, el notario tiene la obligación que todas las partes contratantes o intervinientes en la celebración de dicho contrato se les exija la aplicación del sistema biométrico de huellas dactilares para la verificación de su identidad; para que así, puedan realizar el contrato, caso contrario, a falta de identificación de los comparecientes o intervinientes no se podrá celebrar el contrato.

Por consiguiente, una vez cumplido las partes contratantes con los requisitos antes señalados, se procederá a la toma de firma y huella dactilar en el acta de transferencia vehicular; dando por finalizado la celebración del contrato de transferencia o compraventa vehicular.

B) Enajenación o adquisición del bien predial.

Gunther (2015) enuncia:

El predio es el trozo de terreno, edificado o no, cerrado por una línea poligonal y perteneciente a un solo propietario o a varios en común, que permite un aprovechamiento independiente. Empero, debe recordarse que el “suelo” no

solo es el trozo de terreno, sino, también, el subsuelo y sobresuelo o vuelo (art. 954 CC). Por tal motivo, también son predios las parcelas cubicas edificadas (departamentos) o parcialmente futuras (aires), pero que sean susceptibles de aprovechamiento económico independiente.

Alberti (s.f.), en relación con el acápite anterior ratifica:

Por la compra-venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad (su titularidad) de un bien al comprador, a título oneroso, y éste a pagar su precio en dinero. Esta definición se encuentra contenida en el artículo 1529 del código civil. El contrato contendrá, al menos, la identificación de las partes y del(los) bien (es), precio y forma de pago. Es obligación del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien. El vendedor debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o al uso del bien vendido, salvo pacto distinto.

Asimismo Sánchez (s.f.) reitera:

Que la ley exige que el contrato de compraventa de bienes inmuebles tenga – necesariamente- forma escrita. Por lo tanto, cuando queramos comprar o vender un terreno – inevitablemente- tendremos que realizar la tarea de REDACTAR un contrato de compraventa. Y no solamente eso, sino que, además debemos elevar dicho documento a una escritura pública.

¿Quién puede celebrar un contrato de compraventa o transferencia de un terreno o predio?

Sánchez (s.f.) expresa:

Pueden celebrar un contrato de compraventa de terreno cualquier sujeto que sea propietario de un terreno o que tenga el poder legal para enajenarlo. En caso de que el vendedor sea una persona jurídica esta podrá hacerlo siempre y cuando el bien forme parte del patrimonio de la persona.

Sánchez (s.f.) reitera que “la ley exige que el acuerdo de compraventa de un bien inmueble se exprese de manera escrita, se constituya una minuta y que posteriormente se eleve a escritura pública”.

¿Cuáles son los requisitos necesarios para la compraventa o transferencia del predio?

Para que el notario pueda realizar la compraventa o transferencia del predio, el vendedor o transferente y el comprador o adquirente han de cumplir determinados requisitos que muchos de los notarios tanto en su páginas web como en sus notarias requieren, tales como: La Notaria Ciro Gálvez, Notaria Espinoza, Notaria Venero, Notaria Canchaya, Notaria Paino, Notaria Gálvez, Notaria Tambini, Notaria Renzo Alberti y la Notaria Zuleta Guimet. Los siguientes requisitos son:

- Minuta debidamente firmada o suscrita por todas las partes (vendedor y comprador) y autorizada por abogado colegiado.
- Adjuntar fotocopia de los documentos de identidad (DNI, Carnet de Extranjería, etc.) de todos los comparecientes. El DNI debe contar con el sello de la última votación, con el de dispensa o con el pago de multa.
- Adjuntar original y copia del título de propiedad
- Acreditar el CRI (Certificado Registral Inmobiliario) o la Copia literal con una antigüedad no mayor a 30 días, en el caso que el predio esté inscrito en SUNARP.
- En caso se actúe a través de un apoderado o representante deberá adjuntarse un certificado de vigencia de poder.
- Adjuntar original y copia del recibo cancelado del impuesto predial (del año presente) y la declaración jurada del autoevaluó, incluyendo los formularios HR y PU.
- Recibo de pago del impuesto a la renta de segunda categoría, según sea el caso.
- Pago de Impuesto de Alcabala o constancia de inafectación, de ser el caso, emitido por el SAT o Municipalidad correspondiente.
- Copia y origina del medio de pago financiero con el que se cancela el precio de venta, de ser el caso.
- Certificado de salud expedido por neurólogo o psiquiatra, si una de las partes es mayor de 75 años, en el certificado se deberá acreditar que el contratante se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales.

En ese sentido, al igual que en la transferencia vehicular, el notario también deberá cumplir con otro requisito indispensable para poder celebrar el contrato de compraventa o transferencia del predio, como lo estipula el Decreto Legislativo N° 1049 y el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS; por el cual, el notario tiene la obligación que todas las partes contratantes o intervinientes en la celebración de dicho contrato se les exija la aplicación del sistema biométrico de huellas dactilares para la verificación de su identidad; para que así, puedan realizar el contrato, caso contrario, a falta de identificación de los comparecientes o intervinientes no se podrá celebrar el contrato.

Por consiguiente, una vez cumplido las partes contratantes con los requisitos antes señalados, se procederá a la toma de firma y huella dactilar en la escritura pública; dando por finalizado la celebración del contrato de compraventa o transferencia del predio.

2.2.7. La seguridad jurídica en las normas legales.

Por seguridad jurídica según Sagüés (s.f.) “se entenderá aquí tanto la aptitud para predecir los acontecimientos jurídicos y de darle a éstos un curso estable, como la de controlar y neutralizar los riesgos que el sistema jurídico debe afrontar” (p.218).

De igual forma Sagüés (s.f.) recalca:

Así entendida la seguridad jurídica, ella no se conforma con la necesidad de predecir eventos, de controlar los riesgos y de programar la estabilidad en las relaciones humanas. También requiere que ese mecanismo predictivo, esa

neutralización de peligros y tal planificación de procesos humanos estables, brinde a la postre un producto aceptable, básicamente justo, respetuoso de los derechos humanos básicos. (p.219)

Esto quiere decir, que la seguridad jurídica no solo debe generar confianza en la protección de los derechos de las personas, para predecir comportamientos enmarcados en una normativa y controlar futuros episodios dañosos, sino debe ser un mecanismo eficaz que no permita la vulneración de derechos, desterrando la incertidumbre, en consecuencia toda norma que promulgue los poderes del Estado, en especial el poder legislativo y ejecutivo, tienen que examinar si existen algún grado de afectación, desprotección o exclusión sobre los derechos y obligaciones de las personas a quienes se les perjudica.

En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 0016-2002-AI/TC (2003) de su fundamento 5 trata sobre la seguridad jurídica al derecho de propiedad, en lo siguiente:

5. Pero cuando se trata de vincular la seguridad jurídica al derecho de propiedad, tal como ocurre en el caso de autos, aquélla no sólo debe garantizar el mantenimiento del statu qua, de forma tal que al individuo se le asegure el mantenimiento de su situación jurídica en la medida en que no se presenten las condiciones que la ley haya previsto para su mutación, sino que el principio se convierte en requisito indispensable para el desarrollo de los pueblos, en tanto permite crear la certidumbre institucional que dota a los individuos de la iniciativa suficiente para, a partir de la titularidad del derecho de propiedad, dar lugar a la generación de riqueza. En efecto, el derecho constitucional a la propiedad tiene

una incuestionable connotación económica, y así lo ha entendido nuestra Carta Fundamental cuando no sólo reconoce a la propiedad dentro de la enumeración de su artículo 2º, que agrupa a los principales derechos fundamentales, sino que en su artículo 70º establece que "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza (...). A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública (...)". De este modo, el derecho a la propiedad no sólo adquiere la categoría constitucional de derecho fundamental, sino que su defensa y promoción se constituyen en garantía institucional para el desarrollo económico. Tal conclusión se ve reafirmada cuando en el título "Del Régimen Económico", específicamente en el artículo 60º del texto constitucional, se dispone que "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa (...)".

En ese sentido, el Tribunal Constitucional establece que intrínsecamente el derecho a la propiedad tiene una connotación económica como base para el desarrollo económico de una sociedad, es decir que toda persona, incluyendo a las personas discapacitadas, pueden hacer uso del derecho de propiedad para fines económicos, como por ejemplo en la compraventa de un predio o vehículo, que puede estar orientada para una actividad empresarial o no; generando una mejor calidad de vida y el desarrollo económico de la sociedad, permitiendo no solamente la participación de los titulares propietarios de un bien, sino también la participación de los compradores o postores quienes adquirirán el predio como nuevos propietarios; en consecuencia, el fortaleciendo del tráfico jurídico económico y de la seguridad jurídica en sociedad.

2.3. Definiciones de términos básicos

Adquisición.- Es la 1. Compra de algo. 2. La cosa adquirida. (WordReference.com, 2005). Acto o hecho en virtud del cual una persona obtiene el dominio o propiedades de un bien o servicio o algún derecho real sobre éstos. Puede tener efecto a título oneroso o gratuito; a título singular o universal, por cesión o herencia. (definición.or, s.f.).

Anulabilidad del acto jurídico.- El acto anulable, o sea, el que padece de nulidad relativa, es aquel que reúne los elementos esenciales o requisitos de validez, y, por tanto, es eficaz, pero, por adolecer de un vicio, a pedido de una de las partes, puede devenir en nulo (...). Resulta, así, que el acto anulable es un acto jurídico al que se le reconoce validez y eficacia pero que, por haber adquirido existencia con un vicio que acarrea su anulabilidad, puede ser impugnado y ser declarado nulo. (Vidal, 2016, Pp. 646-647)

Bienes.- “Bien” es toda entidad, material o inmaterial, que es tomada en consideración por la ley, en cuanto constituye o puede constituir objeto de relaciones jurídicas. Los bienes se distinguen de las cosas. Las cosas, en términos jurídicos, son los objetos materiales de valor económico que son susceptibles de ser apropiados, transferidos en el mercado y utilizados por las personas con la finalidad de satisfacer sus necesidades. El concepto de bien es más amplio, porque comprende a las cosas (bienes corporales) y las entidades y derechos (bienes inmateriales). Este es el sentido de bien que utiliza el Código

Civil peruano. (Avendaño, Del Risco, Pozo, Abanto, Meneses & Balarezo, 2017, p. 18)

Biometría.- La biometría es una tecnología de seguridad basada en el reconocimiento de una característica de seguridad y en el reconocimiento de una característica física e intransferible de las personas, como por ejemplo la huella digital. (Homini, 2005). Es un proceso similar al que habitualmente realiza el ser humano reconociendo e identificando a sus congéneres por su aspecto físico, su voz o su forma de andar, entre otros. (by, 2010).

Características de la huella digital.- La intención de la tecnología de huella digital es identificar de manera precisa y única a una persona por medio de su huella dactilar. Certificando la autenticidad de las personas de manera única e inconfundible por medio de un dispositivo electrónico que captura la huella digital y de un programa que realiza la verificación. (Wikipedia, 2018). (...) la huella digital se relaciona con la seguridad y la identificación de personas. (...) la huella digital hace referencia a la huella que los seres humanos tienen en sus dedos y que sirve para identificarlos de modo inequívoco; en este contexto, la huella es uno de los principales medios que se utilizan para reconocer a nivel estatal a los individuos porque la misma es diferente para cada uno de ellos, incluso si los mismos son gemelos. (...) Las huellas digitales han permitido la resolución de numerosos crímenes y en la actualidad sirven para sistemas de identificación biométrica. (Importancia.org, 2019)

Contrato.- “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial” (Morales, S. & Montoya, C., 2018, art.1351° CC).

Derecho.- La Cas. N°2358-2006-Cusco, refiere que: El derecho regula la vida en sociedad aplicándose a los hechos producidos o derivados de las relaciones intersubjetivas con trascendencia jurídica. Esta regulación se realiza a través de la aplicación del conjunto de normas jurídicas que constituyen el derecho objetivo y positivo (...). (Como se citó en Torres, 2008, p. 242).

Discapacidad.- La discapacidad es una deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. (Hernández, s.f.). Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 1 segundo párrafo)

Discapacitados físicos.- Son aquellas persona que sufren de una atrofia total o parcial de los miembros inferiores o superiores o ambos que ocasiona que una persona se movilice en forma restringida con “ayudas biomecánicas” y cuyas principales causas son atribuidas a “factores congénitos, hereditarios, cromosómicos, por accidentes o enfermedades degenerativas, neuromusculares,

infecciosas o metabólicas, entre otras. (Verheye, s.f.). Las discapacidades físicas afectan a las extremidades y/ o al aparato locomotor. (Enfermedades Tratamientos, 2013).

El sistema de verificación de identidad biométrica.- El Servicio de Verificación Biométrica, es un servicio en línea que permite la validación objetiva de la identidad de los ciudadanos peruanos mediante la comparación de las impresiones dactilares capturadas en vivo, contra las impresiones dactilares almacenadas en la base de datos biométrica del Reniec, otorgando la máxima seguridad jurídica al momento de realizar actos administrativos, comerciales, financieros y jurídicos de los ciudadanos. (Reniec, 2012).

Enajenación.- Es el acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien a título oneroso, como en la compraventa o en la permuta; o a título gratuito, como en la donación y en el préstamo sin interés. (Enciclopedia jurídica, 2014).

Escritura pública.- “Escritura pública es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos” (Decreto Legislativo N° 1049, 2017, art. 51°). La Resolución del Tribunal Registral, N° 181-2005-L, Lima, 2ª sala, marzo, 2005 expresa: cuando la norma establece que un acto jurídico se otorga por escritura pública no solo tiene la finalidad que obre en un documento matriz, sino también que el notario público identifique a los comparecientes y dé fe de la manifestación de voluntad de los contratantes. (Como se citó en Torres, 2008, Pp. 296).

Extremidades superiores.- En el cuerpo humano, es cada una de las extremidades que se fijan a la parte superior del tronco. Se compone de cuatro segmentos: cintura escapular, brazo, antebrazo y mano y se caracteriza por su movilidad y capacidad para manipular y sujetar. (Wikipedia, 2017).

Huellas dactilares.- Las huellas dactilares son el patrón de canales, crestas y figuras presente en la superficie de la yema de los dedos. Dicho patrón se forma durante la gestación y es único. Las huellas dactilares son tan únicas que incluso las huellas de dos gemelos idénticos son distintas, así como también son distintas las huellas dactilares de cada uno de nuestros dedos. La identificación con huellas dactilares está basada principalmente en las minucias (la ubicación y dirección de las terminaciones de crestas y valles, bifurcaciones, deltas, etc.), aunque existen muchas otras características de las huellas dactilares. (Villalobos, 2011, p.34)

Identidad.- Entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo de como es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, especialmente de carácter objetivo (nombre, seudónimo, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.). (Torres, 2008).

Instrumento con firma legalizada.- El notario certificará firmas en documentos privados cuando hayan sido suscritos en su presencia o cuando le

conste de modo indubitable la autenticidad de la firma, verificando en ambos casos la identidad de los firmantes, bajo responsabilidad. (Decreto Legislativo N° 1049, 2017, art. 106°). “La legitimación o legalización de firmas es una declaración notarial puesta al pie del instrumento privado, en la que se certifica como auténticas las firmas que allí aparecen” (Gonzales, 2015, p. 1579).

Instrumento privado.- Es un documento privado el que no tiene las características de instrumento público (art. 236° CPC). La definición legal es pobrísima, pues, en realidad, la diferencia se encuentra en la fe pública, propia de los instrumentos públicos, pero ausente en los privados. Sobre el particular, la fe pública que la narración sobre un hecho se impone como verdad, se le reputa cierta, por efecto de la ley que otorga tal condición al ejercicio de ciertas profesiones o funciones públicas. (Gonzales, 2015, p. 1508).

Instrumento público.- Se considera como instrumentos públicos a aquellos que han sido otorgados por el notario, por funcionario público en ejercicio de sus funciones o todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. (Morales, S. & Montoya, C., 2018, art. 235° CPC)

La persona humana.- La persona humana, entendida como una estructura individual de potencia racional y voluntad libre (...). Todos tienen el deber de defenderla y protegerla (...). El hombre es un ser que existe en sí y no en otro; constituye “un fin en sí mismo”; por eso es que jamás puede ser utilizado como medio. En tal virtud tiene como atributos esenciales la libertad, la racionalidad y la sociabilidad que son la raíz y el fundamento de su dignidad. De acuerdo con

su esencia le corresponde determinados derechos básicos que son facultades, atribuciones, poderes o potestades sobre todo aquello que le es necesario para cumplir con su destino, es decir realizarse como ser humano. (...) existen derechos que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes (...). (García, 2008, p. 25)

Libertad contractual.- “Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo” (Morales, S. & Montoya, C., 2018, artículo 1354° CC).

Libertad de contratación.- La STC en su Exp. N° 7320-2005-AA, F.J. 47, expresa: “Tal derecho garantiza, prima facie, autodeterminación para decidir la celebración de un contrato, así como la potestad de elegir al cocelebrante; Autodeterminación para decidir, de común acuerdo, la materia objeto de regulación contractual” (Como se citó en Torres, 2008, Pp. 428-429).

Notaría.- “Oficina o despacho donde el notario ejerce su profesión” (Glosario de términos notariales, s.f.). “La notaría es el espacio donde laboran los profesionistas que prestan el servicio de notariado, es decir, los notarios públicos” (Dialéctica, 2019). “El notario está obligado a: a) Abrir su oficina obligatoriamente en el distrito en el que ha sido localizado (...)” (Decreto Legislativo N° 1049, 2017, art. 16°).

Notario.- El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad

de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia. (Decreto Legislativo N° 1049, 2017, art. 2°)

Nulidad del acto jurídico.- El Exp. N° 117-2001, 4ª Sala Civil, Lima 1 ago. 2001 manifiesta: la nulidad de un acto es un instituto legal que sanciona el acto jurídico realizado, por vicio intrínseco insubsanable al tiempo de su celebración siendo su finalidad la declaración de la inexistencia legal del acto realizado y como consecuencia de ello la inexistencia de sus efectos jurídicos. (Como se citó en Torres, 2008, p. 506). El Código Civil no contiene una noción de la nulidad en ninguna de sus dos manifestaciones. Sin embargo, es preciso indicar que la noción implícita de la nulidad absoluta, de orden público, conduce al acto nulo mientras que la nulidad relativa, de intereses privados, al acto anulable. (Vidal, 2016, p. 620)

Nulidad del instrumento.- (...) La Ley del Notariado utiliza el vocablo “instrumento”, pues el notario solamente autoriza documentos escritos, esto es, aquellos en donde se haya plasmado el pensamiento a través de la palabra gráfica mediante signos lingüísticos. (Gonzales, 2015, p. 1507). Por lo tanto, “son nulos los instrumentos públicos notariales cuando se infrinjan las disposiciones de orden público sobre la materia, contenidas en la presente ley” (Decreto Legislativo N° 1049, 2017, art. 123°).

Sistema.- Conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia. | Ordenado y armónico conjunto que contribuye a una finalidad. (Enciclopedia Jurídica, 2014). Asimismo, es el conjunto de las normas, las instituciones y los agentes que hacen al derecho que rige en un determinado territorio. Este sistema se relaciona con el diseño, la aplicación, el análisis y la enseñanza de la legislación. (Pérez & Gardey, 2016).

Tipos o clases de documentos.- Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. (Morales, S. & Montoya, C., 2018, art. 234° CPC)

Verificación.- Verificación es la acción de verificar (comprobar o examinar la verdad de algo). La verificación suele ser el proceso que se realiza para revisar si una determinada cosa está cumpliendo con los requisitos y normas previstos. (Definición.de, 2014).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Método, tipo y nivel de la investigación

a. Método

- Inductivo deductivo

El método aplicado en este trabajo de tesis fue el método inductivo – deductivo, porque se partió del estudio de la premisa, que en las notarías utilizan el sistema biométrico de huellas dactilares efectuados para todos los comparecientes y se concluyó que las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos no se le podrá aplicar el mencionado sistema biométrico para celebrar algún acto o contrato por la discapacidad que padecen; vulnerando su derecho a la libertad de contratar, el derecho a la igualdad y el derechos al trafico jurídico económico.

- Analítico – sintético

Se utilizó para hacer un estudio de la información recolectada, jurisprudencia, doctrina, encuestas y entrevistas. Asimismo como método particular se utilizó el sistemático, porque permitió analizar la interpretación dentro del texto de la norma estudiada conjuntamente con otras; que regulan el sistema biométrico de huellas dactilares y los derechos de las personas discapacitadas que no tengan los dedos en las manos, desde el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS , Decreto Legislativo N° 1049, hasta la Constitución Política y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, concluyendo que existen vacíos jurídicos que no viabilizan eficazmente el derecho a la libertad de contratar, el derecho a la igualdad y el derecho al tráfico jurídico económico en los tramites contractuales o actos que se efectúan en las notarías de los citados discapacitados, consecuentemente vulnerando los mencionados derechos.

b. Tipo de investigación.

- Pura o básica

Es una investigación teórica o pura, debido que ha permitido observar las problemáticas a partir de revisar el conocimiento existente en el marco teórico contrastado con la realidad de las variables, concluyendo la vulneración de los derechos a la libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas que no tengan los dedos en las manos; lo que ha generado proponer la implementación del sistema biométrico del iris y la regulación de la formalidad excepcional del contrato.

c. Nivel de investigación:

- Explicativo

Se ha configurado en un nivel explicativo, porque ha permitido establecer la relación causal entre la variable independiente y la variable dependiente.

3.2. Diseño de la investigación

- No experimental – transeccional

Se utilizó el diseño no experimental – transeccional o llamado también transversal, porque las variables se analizaron en un solo momento, en un tiempo único, lo cual ha sido el periodo del año 2018.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población.

La población ha sido constituida por las notarías y por las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores de la provincia de Huancayo.

Sujetos	Cantidad
Notarios	4
Personas discapacitadas	80
Total	84

Por tanto, el tamaño de la población para el primer caso ha ascendido a 4 notarias y para el segundo caso ha ascendido a 80 personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores, datos proporcionados para el primer caso por el Colegio de Notarios de Junín y para el segundo, por la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

3.3.2. Muestra.

Teniendo en cuenta a la población se ha indicado en el ítem anterior que sea ha utilizado una muestra poblacional, por lo tanto ha estado conformada de la siguiente manera:

Sujetos	Cantidad
Notarios	4
Personas discapacitadas	80
Total	84

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Las técnicas han constituido elementos de investigación más precisos, específicos y concretos en la ejecución de la investigación, a través de algunas técnicas principales de que se ha operacionalizado los diversos indicadores en la práctica, entre ellos tenemos:

- a. **Técnica documental o bibliográfica.**- Nos ha permitido revisar la documentación de carácter teórico doctrinario, jurisprudencias, otras tesis y las normas legales sobre la materia, elementos que ha sido de sustento en la ejecución de la tesis.
- b. **Técnica de internet.**- Han sido a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones
- c. **Técnica de la encuesta** – Cuestionarios, que me ha apoyada como un instrumento de recolección de datos aplicados a las personas discapacidad físicamente en sus extremidades superiores o que no cuenten con el total de sus dedos de ambas manos.
- d. **Técnica de la Observación.**- Una de las técnicas más usadas en este tipo de investigación, ha sido el uso de guías de observación, cuaderno de notas, etc., técnica que ha permitido interrelacionarme directamente con los elementos que han sido materia de trabajo de investigación.
- e. **Entrevista.**- La entrevista, desde un punto de vista general, ha sido una forma específica de interacción social. Me ha permitido, como investigador, situarme frente a los notarios, como investigados, para formularles preguntas, a partir de cuyas respuestas han surgido datos de mucho interés. Se ha establecido así un diálogo, pero un diálogo peculiar, asimétrico, donde he buscado recoger informaciones y los notarios se han presentado como fuente de estas informaciones.

3.4.2. Instrumento de recolección de datos.

- a. **Cuestionario.-** Ha estado direccionado para las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores de la provincia de Huancayo; siendo anónimas y conteniendo 25 preguntas todas ellas de forma cerrada, asimismo las preguntas han sido referidas entre otras: sobre los servicios de las notarías; la aplicación y utilidad del sistema biométrico; la seguridad jurídica y la vulneración del derecho a la libertad de contratar, al derecho a la igualdad y al derecho al tráfico jurídico económico.
- b. **Ficha de Entrevista.-** Ha estado direccionado a los notarios de la provincia de Huancayo, siendo anónima y conteniendo 12 preguntas entre las cuales 6 han sido preguntas cerradas y las otras 6 han sido preguntas abiertas, asimismo las preguntas han sido referidas entre otras: sobre los servicios de los notarios; la aplicación y utilidad del sistema biométrico de huellas dactilares en relación a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores; la seguridad jurídica; el derecho a la libertad de contratar; el derecho a la igualdad y el derecho al tráfico jurídico económico.

3.4.3. Confiabilidad del instrumento.

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. *La confiabilidad* de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce

resultados iguales. *La Validez*, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener”¹

Para la validez de los cuestionarios aplicados, se puede recurrir a un *Juicio de Expertos*, quienes los evaluarán, corregirán y aprobarán.

Asimismo para verificar la fiabilidad del instrumento utilizado se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach obteniéndose el siguiente resultado:

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,864	25

Del resultado obtenido se aprecia que el valor para el Alfa de Cronbach es de 0.864, lo que significa que el cuestionario utilizado posee una confiabilidad buena.

¹ Hernández Sampieri, Roberto. Fundamentos de metodología de la investigación. Págs. 176-177.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del tratamiento y análisis de la información

4.1.1. Primera hipótesis específica.

“La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018”.

A) Encuesta.

Tabla N° 01

Requerimiento de servicios en las notarias

Pregunta 1	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
NO	30	37%
SI	50	63%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

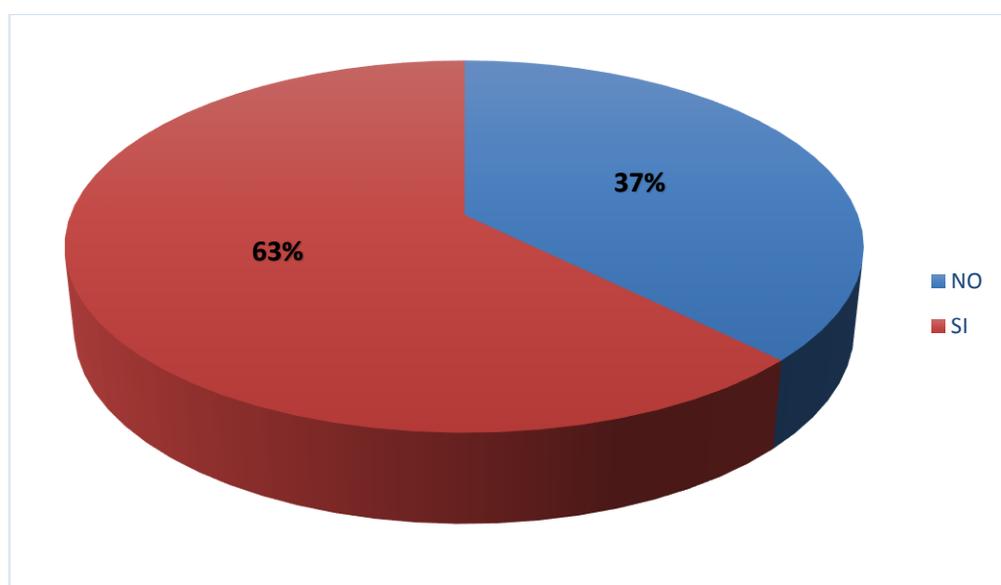


Figura N° 02. Requerimiento de servicios en las notarias

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

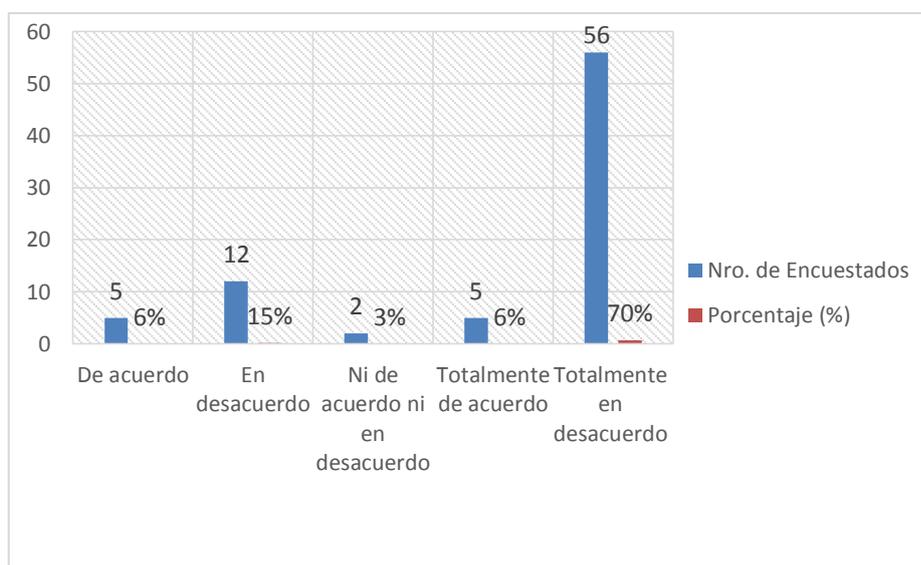
¿Ha requerido Ud. los servicios de las notarias de la ciudad de Huancayo, para la tramitación de compra venta de bienes? Obteniéndose el siguiente resultado: el 63 % manifestaron que sí y el 37 % expresaron que no. Resultados que se muestran en la Tabla N°1 y Figura N°2.

Tabla N° 02*La corroboración de la identidad*

Pregunta 3	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	5	6%
En desacuerdo	12	15%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3%
Totalmente de acuerdo	5	6%
Totalmente en desacuerdo	56	70%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 03. La corroboración de la identidad**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

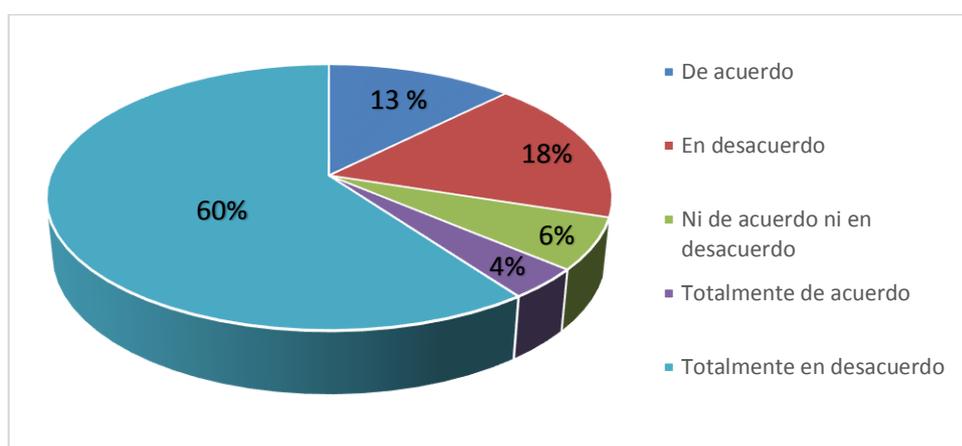
¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías ayuda a corroborar y comprobar la identidad de las personas, aun cuando estén discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores? Obteniéndose el siguiente resultado: el 70 % manifestaron estar totalmente en desacuerdo; el 15 % respondieron estar en desacuerdo; el 6 % expresaron totalmente de acuerdo; otro 6 % indicaron estar de acuerdo y el 3 % señalaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 2 y Figura N° 3.

Tabla N° 03*El respeto a la libertad de celebrar el contrato*

Pregunta 12	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	10	13%
En desacuerdo	14	18%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	6%
Totalmente de acuerdo	3	4%
Totalmente en desacuerdo	48	60%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 04. El respeto a la libertad de celebrar el contrato**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

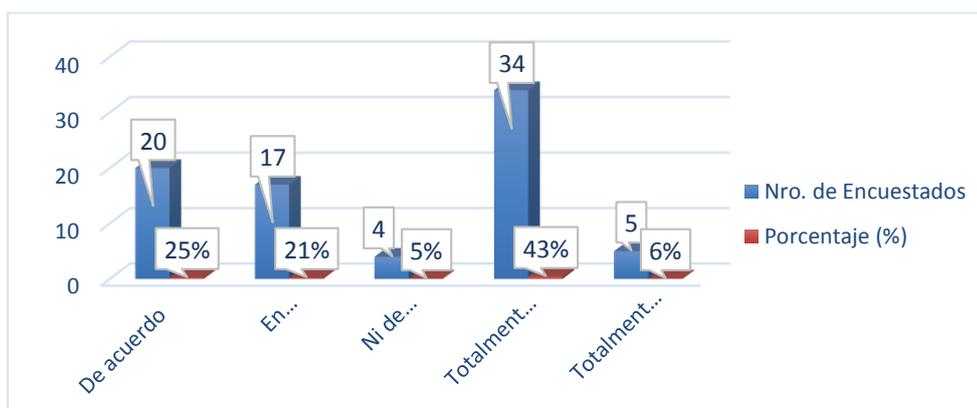
¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuye al respeto de la libertad de las personas para celebrar algún contrato de carácter patrimonial, aun cuando estén discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores? Obteniéndose el siguiente resultado: el 60 % manifestaron estar totalmente en desacuerdo; el 18 % estuvieron en desacuerdo, el 13% señalaron estar de acuerdo, el 6 % refirieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 4 % expresaron estar totalmente de acuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 3 y Figura N° 4.

Tabla N° 04*La vulneración al derecho a la libertad de contratar*

Pregunta 13	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	20	25%
En desacuerdo	17	21%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5%
Totalmente de acuerdo	34	43%
Totalmente en desacuerdo	5	6%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 05. La vulneración al derecho a la libertad de contratar**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo?

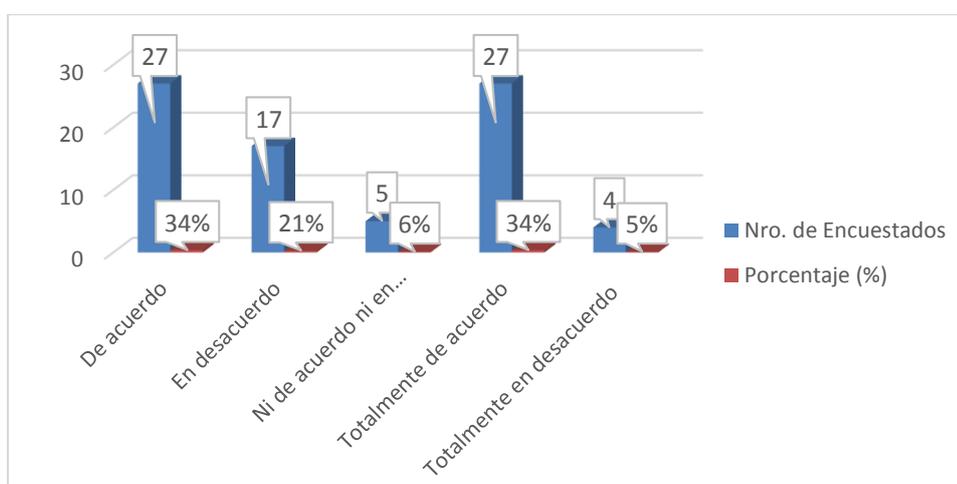
Obteniéndose el siguiente resultado: el 43 % manifestaron estar totalmente de acuerdo; el 25 % indicaron estar de acuerdo, el 21% señalaron estar en desacuerdo, el 6 % refirieron estar totalmente en desacuerdo y el 5 % expresaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 4 y Figura N° 5.

Tabla N° 05*La obstaculización del goce y ejercicio de los derechos*

Pregunta 16	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	27	34%
En desacuerdo	17	21%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	6%
Totalmente de acuerdo	27	34%
Totalmente en desacuerdo	4	5%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 06. La obstaculización del goce y ejercicio de los derechos**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

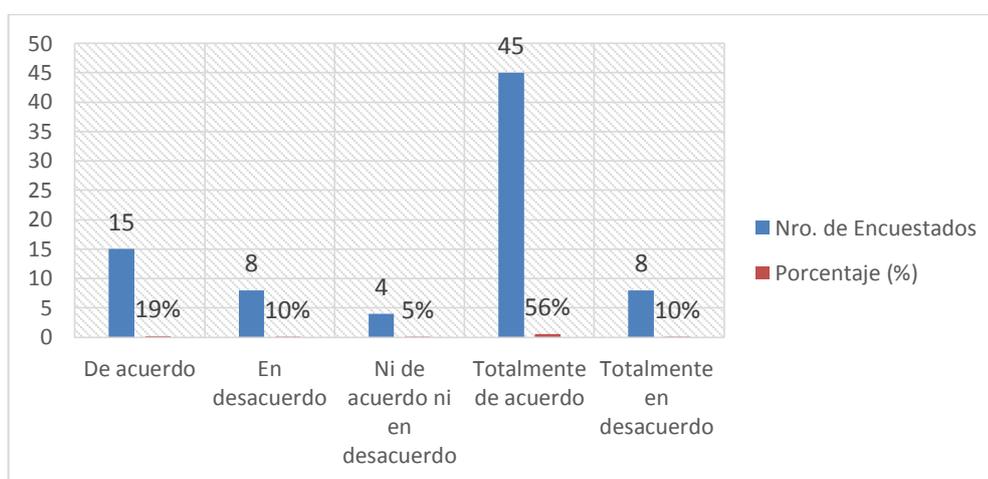
¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuye a la obstaculización del goce y ejercicio pleno de los derechos y libertades de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores? Obteniéndose el siguiente resultado: el 34 % manifestaron estar totalmente de acuerdo; el 34 % afirmaron estar de acuerdo; el 21% señalaron estar en desacuerdo; el 6 % refirieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5 % expresaron estar totalmente en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 5 y Figura N° 6.

Tabla N° 06*La limitación del contrato de enajenación o adquisición de bienes*

Pregunta 18	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	15	19%
En desacuerdo	8	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5%
Totalmente de acuerdo	45	56%
Totalmente en desacuerdo	8	10%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 07. La limitación del contrato de enajenación o adquisición de bienes**

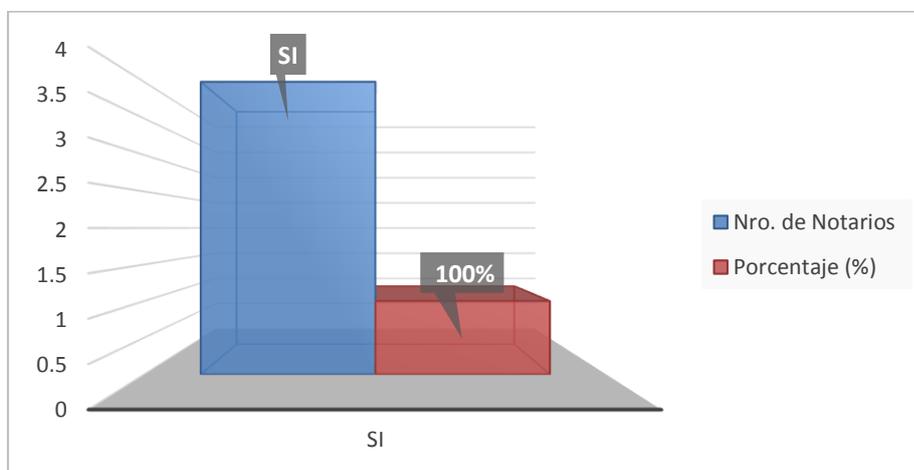
Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías limita a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores a celebrar un contrato de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles?. Obteniéndose el siguiente resultado: el 56 % manifestaron estar totalmente de acuerdo; el 19 % indicaron estar de acuerdo; el 10% señalaron estar en desacuerdo; el 10 % refirieron estar totalmente en desacuerdo y el 5 % expresaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N°6 y Figura N° 7.

B) Entrevista.**Tabla N° 07***Requerimiento de los servicios de los notarios*

Pregunta 1	Nro. de Notarios	Porcentaje (%)
SI	4	100%
Total general	4	100%

Fuente: entrevista formulada a la muestra de investigación el 03-09-2018.
Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 08. Requerimiento de los servicios de los notarios**

Se entrevistó a los notarios considerados en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

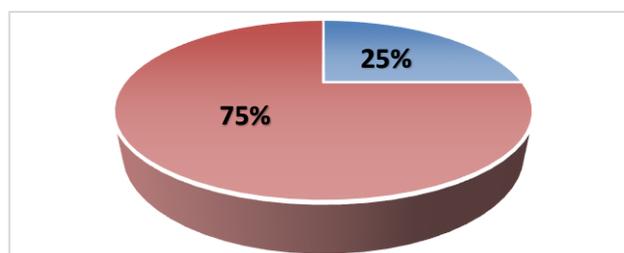
¿Las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores requieren de sus servicios para casos de enajenación o adquisición de bienes?

Quienes el 100 % manifestaron que si. Resultados que se muestran en la Tabla N° 7 y Figura N° 8.

Tabla N° 08*La verificación de la identidad*

PREGUNTA N° 3	N° DE NOTARIOS	PORCENTAJE
1. La aplicación de este sistema biométrico a estas personas discapacitadas no sería aplicable para poder verificar la identidad, y aun exonerándoles de este sistema y realizando otros actos, se requiere para una identificación segura por lo menos la huella del otorgante.	1	25%
2. Que hay formas para suplir la imposibilidad del sistema biométrico de huellas dactilares a través de la firma a ruego de testigos y la presentación de otros documentos, como según lo establece la ley del notariado en el artículo 55° (b).	3	75%
Total general	4	100%

Fuente: entrevista formulada a la muestra de investigación el 03-09-2018.
Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 09. La verificación de la identidad**

Se entrevistó a los notarios considerados en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuál es su opinión del uso del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares respecto a la Verificación de identidad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que requieren los servicios de las notarías de la ciudad de Huancayo?

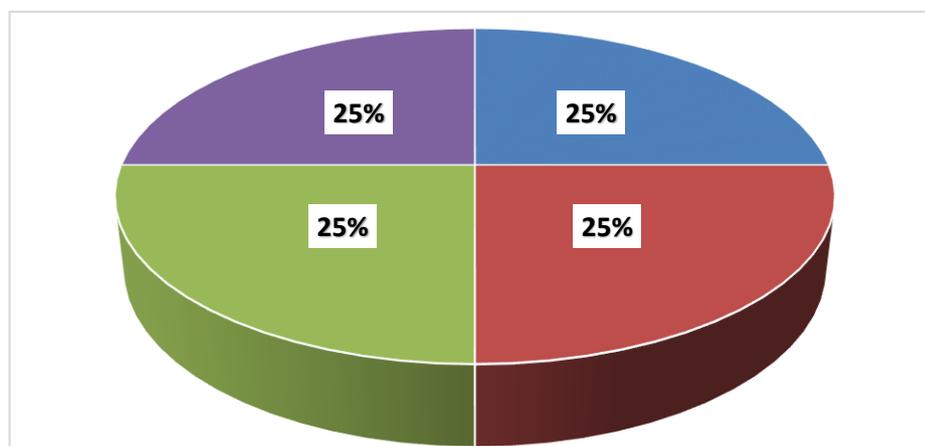
Quienes el 75% coincidieron al responder que hay formas para suplir la imposibilidad del sistema biométrico de huellas dactilares a través de la firma a ruego de testigos y el 25 % expresaron que este sistema biométrico no sería aplicable para poder verificar la identidad de estas personas, y que aun exonerándoles de este sistema y realizando otros actos, se requiere para una identificación segura por lo menos la huella del otorgante.

Resultados que se muestran en la Tabla N° 8 y Figura N° 9.

Tabla N° 09*El respeto del derecho a la libertad de contratar*

PREGUNTA N° 6	N° DE NOTARIOS	PORCENTAJE
1. No contribuye al respeto del derecho a la libertad de contratar de estas personas discapacitadas, debido que habría una discriminación de estas personas por una inadecuada verificación de su identidad al no ser aplicable por el sistema biométrico de huellas dactilares para identificarlos; sin embargo este sistema biométrico podría ser subsanable con la intervención de uno o dos testigos. Asimismo, la imposibilidad de tomarle la firma y la huella dactilar en la escritura pública no contribuiría al respeto de este derecho porque no se podría concluir con la celebración del acto o contrato.	1	25%
2. No contribuye al respeto del derecho a la libertad de contratar siempre que el notario se niegue a intervenir en la celebración de un contrato donde participe esta persona discapacitada y además existe otras formas de suplir la imposibilidad del sistema biométrico de huellas dactilares.	1	25%
3. La ley no perjudica la libertad de contratación al contrario otorga una alternativa de solución.	1	25%
4. Todo sistema debe considerar y respetar los derechos de las personas discapacitadas con la mencionada discapacidad.	1	25%
Total general	4	100%

Fuente: entrevista formulada a la muestra de investigación el 03-09-2018.
Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 10. El respeto del derecho a la libertad de contratar**

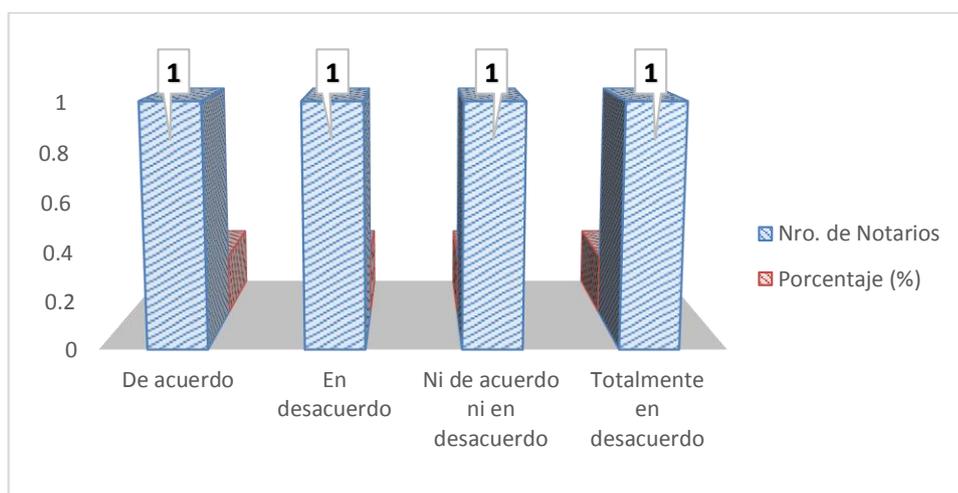
Se entrevistó a los notarios considerados en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuál es su opinión del uso del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares respecto a que éste no contribuye al respeto del derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores cuando requieren los servicios de las notarías de la ciudad de Huancayo? Quienes el 25 % manifestaron que no contribuye al respeto del derecho a la libertad de contratar de estas personas discapacitadas, debido que habría una discriminación de estas personas por una inadecuada verificación de su identidad al no ser aplicable por el sistema biométrico de huellas dactilares y por la imposibilidad de tomarle la firma y la huella dactilar en la escritura pública debido que no se podría concluir con la celebración del acto o contrato; el 25 % respondieron que no contribuye al respeto del derecho a la libertad de contratar siempre que el notario se niegue a intervenir en la celebración de un contrato donde participe esta persona discapacitada; el 25 % expresaron que la ley no perjudican la libertad de contratación al contrario otorga una alternativa de solución y el 25 % respondieron en el sentido que todo sistema debe considerar y respetar los derechos de las personas discapacitadas con la mencionada discapacidad. Resultados que se muestran en la Tabla N° 9 y Figura N° 10.

Tabla N° 10*La vulneración del derecho a la libertad de contratar*

PREGUNTA N° 11	N° DE NOTARIOS	PORCENTAJE
De acuerdo	1	25%
En desacuerdo	1	25%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	25%
Totalmente en desacuerdo	1	25%
Total general	4	100%

Fuente: entrevista formulada a la muestra de investigación el 03-09-2018.
Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 11. La vulneración del derecho a la libertad de contratar**

Se entrevistó a los notarios considerados en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo?

Quienes el 25 % indicaron estar de acuerdo; el 25 % estuvieron en desacuerdo; el 25 % respondieron ni de acuerdo ni en desacuerdo; y el 25 % manifestaron estar totalmente en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 10 y Figura N° 11.

Tabla N° 11*La seguridad jurídica*

PREGUNTA N° 4	N° DE NOTARIOS	PORCENTAJE
1. Este sistema biométrico genera inseguridad jurídica para estas personas discapacitadas, porque el Estado no ha previsto otro sistema biométrico que regule el procedimiento adecuado y seguro para poder verificar su identidad y que no ocasione una desigualdad. Asimismo, también se habría generado una inseguridad jurídica, porque el Estado, en especial el Poder Legislativo, no ha emitido una norma que regule el procedimiento adecuado para poder extender el instrumento público que ellos quisieran celebrar debido que no se podría concluir con la celebración del acto o contrato, por encontrarse imposibilitados de firmar e imprimir la huella dactilar en dicho instrumento y no quedando evidencia de su presencia o participación del acto jurídico o contrato, generando en el futuro posibles cuestionamientos judiciales sobre su valides.	2	50%
2. Genera inseguridad jurídica el sistema biométrico de huellas dactilares a estas personas discapacitadas, debido que tendría que usarse otro sistema biométrico, como por ejemplo el de la retina, para que de una forma segura se puede verificar su identidad; sin embargo se otorga seguridad y garantía jurídica con la intervención del testigo (firma a ruego) y con la fotografía del otorgante.	1	25%
3. Se otorga garantía y seguridad a través de la intervención de un tercero o testigo quien asume la responsabilidad sobre la identificación de la identidad de la persona que esta imposibilita a firmar.	1	25%
Total general	4	100%

Fuente: entrevista formulada a la muestra de investigación el 03-09-2018.

Elaborado por: el investigador.

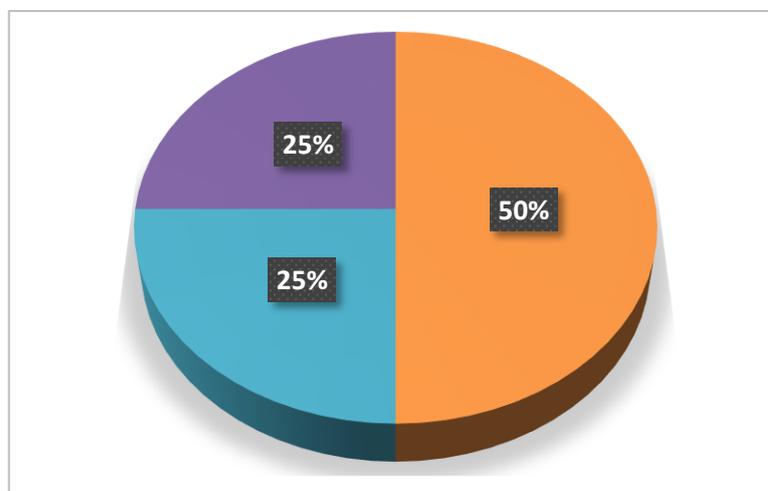


Figura N° 12. La seguridad jurídica

Se entrevistó a los notarios considerados en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuál es su opinión del uso del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares respecto a la seguridad jurídica de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que requieren los servicios de las notarías de la ciudad de Huancayo? Quienes el 50 % coincidieron al responder que este sistema biométrico genera inseguridad jurídica para estas personas discapacitadas, porque el Estado no ha emitido una norma que regule el procedimiento adecuado y seguro para la identificación de su identidad y extender el instrumento público que ellos quisieran celebrar; el 25 % manifestaron que genera inseguridad jurídica el sistema biométrico de huellas dactilares a estas personas discapacitadas, debido que tendría que usarse otro sistema biométrico para que de una forma segura se puede verificar su identidad; sin embargo se otorga seguridad y garantía jurídica con la intervención del testigo y con la fotografía del otorgante y otro 25 % expresaron en el sentido que se otorga garantía y seguridad a través de la intervención de un tercero o testigo quien asume la responsabilidad sobre la identificación de la identidad de la persona que esta imposibilita a firmar. Resultados que se muestran en la Tabla N° 11 y Figura N° 12.

4.1.2. Segunda hipótesis específica.

“La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018”.

A) Encuesta.

Tabla N° 12

La utilidad del sistema biométrico de huellas dactilares

Pregunta 11	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	8	10%
En desacuerdo	11	14%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8%
Totalmente de acuerdo	3	4%
Totalmente en desacuerdo	52	65%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

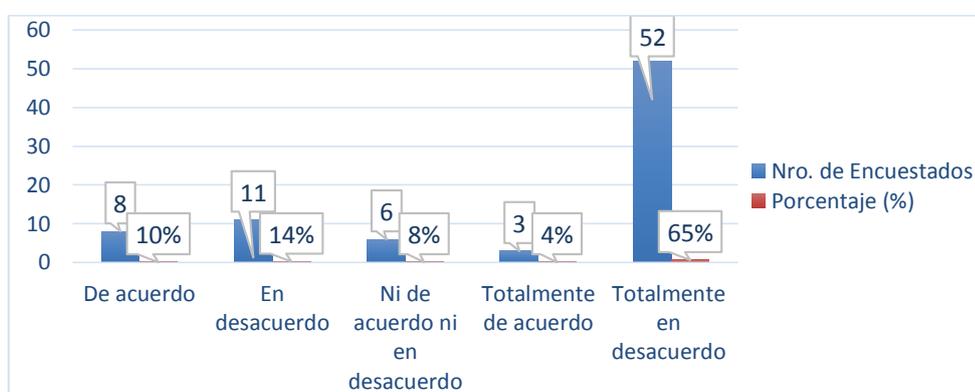


Figura N° 13. La utilidad del sistema biométrico de huellas dactilares

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares es una herramienta tecnológica al servicio de las notarías y que es un soporte tecnológico correcto y oportuno en la identificación de las personas, aun cuando estén discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores?

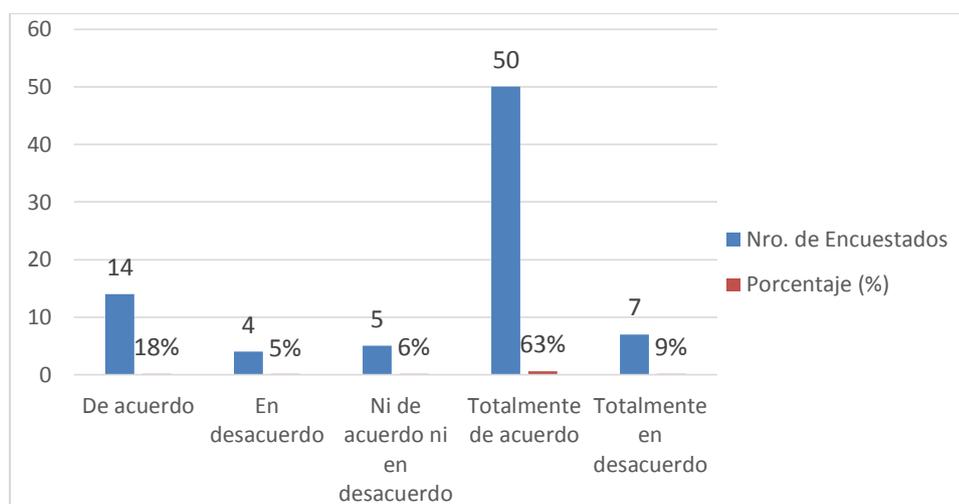
Obteniéndose el siguiente resultado: el 65 % manifestaron estar totalmente en desacuerdo; el 14 % expresaron estar en desacuerdo; el 10% indicaron estar de acuerdo; el 8 % refirieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 4 % señalaron estar totalmente de acuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 12 y Figura N° 13.

Tabla N° 13*El respeto a la igualdad de los derechos*

Pregunta 14	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	14	18%
En desacuerdo	4	5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	6%
Totalmente de acuerdo	50	63%
Totalmente en desacuerdo	7	9%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 14. El respeto a la igualdad de los derechos**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

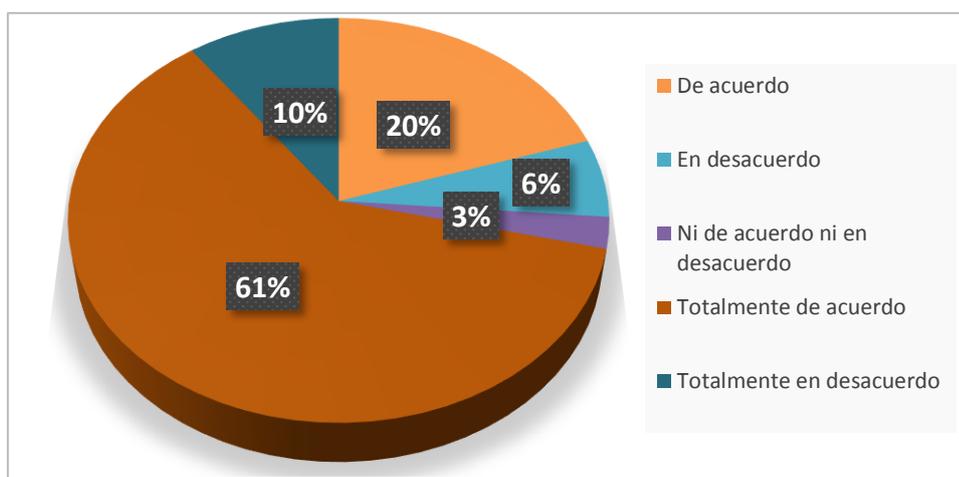
¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías no contribuye al respeto a la igualdad de derechos de las personas ante la ley, especialmente de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores? Obteniéndose el siguiente resultado: el 63 % manifestaron estar totalmente de acuerdo; el 18 % expresaron estar de acuerdo; el 9 % indicaron estar totalmente en desacuerdo; el 6 % refirieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5 % manifestaron estar en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 13 y Figura N° 14.

Tabla N° 14*La contribución a la discriminación*

Pregunta 15	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	16	20%
En desacuerdo	5	6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3%
Totalmente de acuerdo	49	61%
Totalmente en desacuerdo	8	10%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 15. La contribución a la discriminación**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

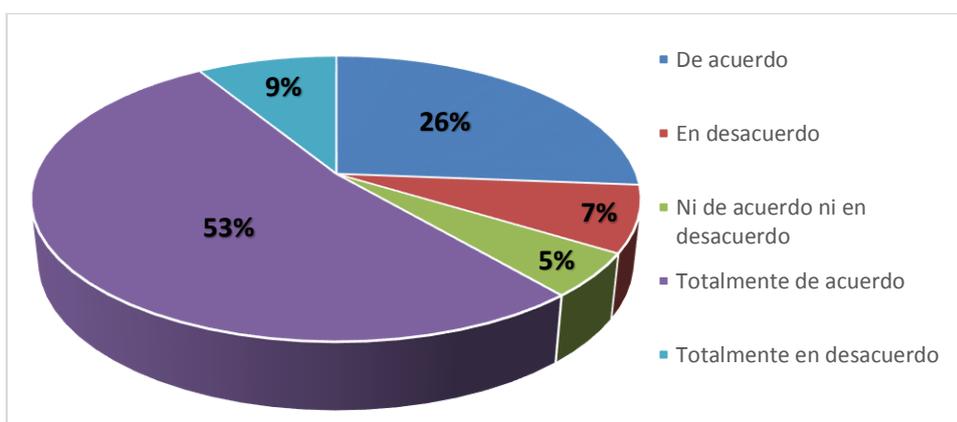
¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuye a la discriminación de las personas por discapacidad física, especialmente a los discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores? Obteniéndose el siguiente resultado: el 61 % manifestaron estar totalmente de acuerdo; el 20 % señalaron estar de acuerdo; el 10 % indicaron estar totalmente en desacuerdo; el 6 % refirieron estar en desacuerdo y el 3 % expresaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 14 y Figura N° 15.

Tabla N° 15*La desigualdad en la celebración del contrato*

Pregunta 17	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	21	26%
En desacuerdo	6	7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5%
Totalmente de acuerdo	42	53%
Totalmente en desacuerdo	7	9%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 16. La desigualdad en la celebración del contrato**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

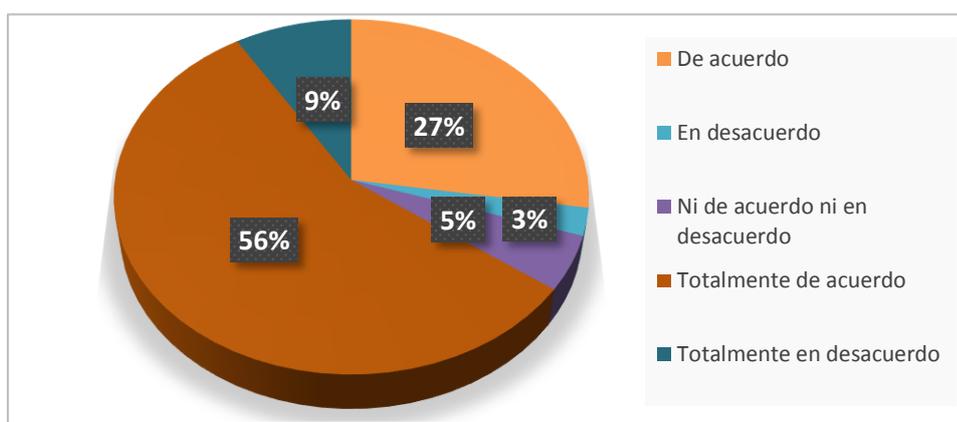
¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías no contribuye a la atención en igualdad de condiciones a los intereses de las distintas partes que participan en la celebración de un contrato, especialmente en el caso de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores? Obteniéndose el siguiente resultado: el 53 % manifestaron estar totalmente de acuerdo; el 26 % expresaron estar de acuerdo; el 9 % respondieron estar totalmente en desacuerdo; el 7 % refirieron estar en desacuerdo y 5 % señalaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 15 y Figura N° 16.

Tabla N° 16*La vulneración del derecho a la igualdad*

Pregunta 19	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	22	27%
En desacuerdo	2	3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5%
Totalmente de acuerdo	45	56%
Totalmente en desacuerdo	7	9%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 17. La vulneración del derecho a la igualdad**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

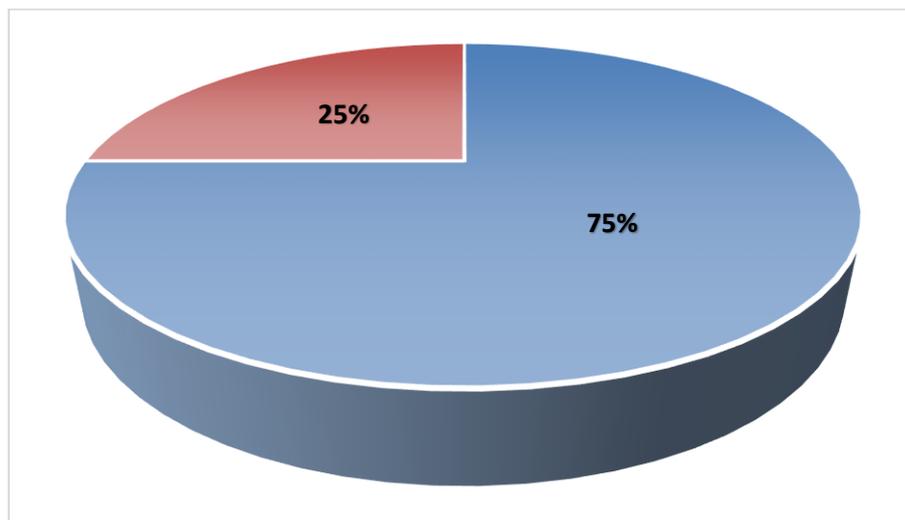
¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo? Obteniéndose el siguiente resultado: el 56 % manifestaron estar totalmente de acuerdo; el 27 % expresaron estar de acuerdo; el 9 % indicaron estar totalmente en desacuerdo; el 5 % refirieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y 3 % señalaron estar en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 16 y Figura N° 17.

B) Entrevista.**Tabla N° 17***La correcta y oportuna identificación*

PREGUNTA N° 5	N° DE NOTARIOS	PORCENTAJE
1. El sistema biométrico de huellas dactilares no es oportuno ni aplicable para las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores, porque no es adecuado ni seguro para la verificación de su identidad, a no ser que se implemente otro sistema biométrico; sin embargo este sistema biométrico es un soporte tecnológico correcto para aquellas personas que no presenten esta discapacidad.	3	75%
2. Que la ley del notariado ante esta eventualidad prevé la firma a ruego de un interviniente quien garantiza la identificación.	1	25%
Total general	4	100%

Fuente: entrevista formulada a la muestra de investigación el 03-09-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 18. La correcta y oportuna identificación**

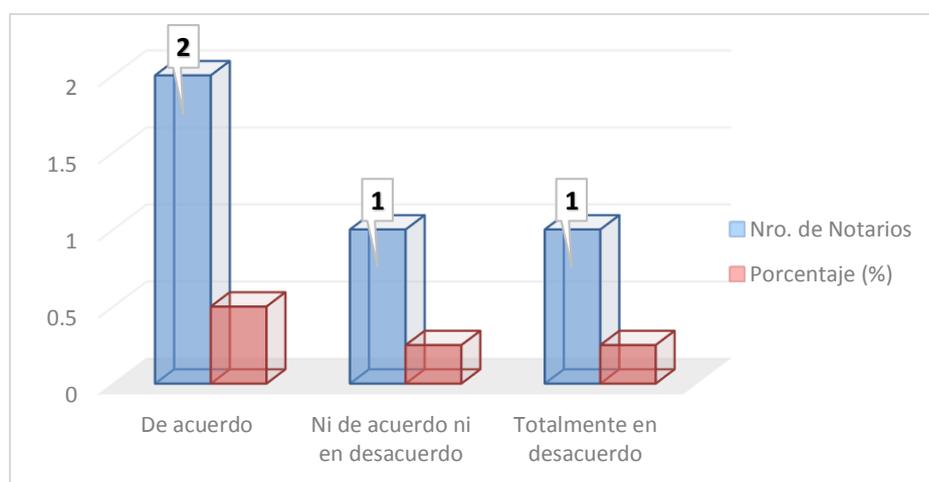
Se entrevistó a los notarios considerados en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuál es su opinión del uso del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares respecto a que es una herramienta tecnológica al servicio de las notarías y es un soporte tecnológico correcto y oportuno en la identificación de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que requieren los servicios de las notarías de la ciudad de Huancayo? Quienes el 75 % coincidieron al responder que el sistema biométrico de huellas dactilares no es oportuno ni aplicable para las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores, porque no es adecuado ni seguro para la verificación de su identidad y 25 % expresaron en el sentido que la ley del notariado ante esta eventualidad prevé la firma a ruego de un interviniente quien garantiza la identificación. Resultados que se muestran en la Tabla N° 17 y Figura N° 18.

Tabla N° 18*La vulneración del derecho a la igualdad*

Pregunta 7	Nro. de Notarios	Porcentaje (%)
De acuerdo	2	50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	25%
Totalmente en desacuerdo	1	25%
Total general	4	100%

Fuente: entrevista formulada a la muestra de investigación el 03-09-2018.
Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 19. La vulneración del derecho a la igualdad**

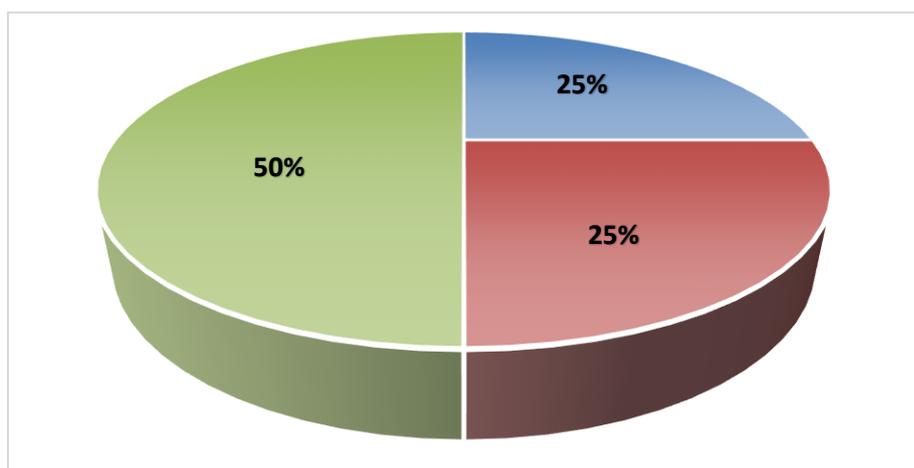
Se entrevistó a los notarios considerados en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo? Quienes el 50 % manifestaron estar de acuerdo; el 25 % señalaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y otro 25 % indicaron estar totalmente en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 18 y Figura N° 19.

Tabla N° 19*La no contribución al respeto del derecho a la igualdad*

PREGUNTA N° 8	N° DE NOTARIOS	PORCENTAJE
1. Este sistema biométrico no contribuye al respeto del derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores porque no sirve ni es útil para poder identificar la identidad de estas personas; vulnerando su derecho constitucional a la igualdad para efectos de negocios, actos jurídicos, tráfico inmobiliario o de muebles que se ven totalmente discriminados; debido que la norma del notariado no ha regulado otra forma de sistema biométrico para poder identificarlos y otra formalidad para concluir con la celebración del acto o contrato por encontrarse imposibilitados de firmar ni imprimir su huella dactilar o al menos imprimir la huella dactilar en la conclusión de la escritura pública. Es más estos discapacitados nunca otorgarían testamento, por la misma formalidad de este acto jurídico. Asimismo, todo sistema debe considerar y respetar los derechos de las personas discapacitadas físicamente.	2	50%
2. Este sistema biométrico no contribuir al respeto del derecho a la igualdad de estas personas si el notario se negara atender a estos discapacitados. El notario tendría que ver la forma de atenderlos.	1	25%
3. Por mandato legal existe una alternativa que no afecta el derecho de igualdad.	1	25%
Total general	4	100%

Fuente: entrevista formulada a la muestra de investigación el 03-09-2018.
Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 20. La no contribución al respeto del derecho a la igualdad**

Se entrevistó a los notarios considerados en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuál es su opinión del uso del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares respecto a que éste no contribuye al respeto del derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores cuando requieren los servicios de las notarías de la ciudad de Huancayo? Quienes el 50 % coincidieron al responder que este sistema biométrico no contribuye al respeto del derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores porque no sirve ni es útil para poder identificar la identidad de estas personas; debido que la norma del notariado no ha regulado otra forma de sistema biométrico para poder identificarlos y otra formalidad para concluir con la celebración del acto o contrato por encontrarse imposibilitados de firmar ni imprimir su huella dactilar o al menos imprimir la huella dactilar en la conclusión de la escritura pública; el 25 % expresaron que este sistema biométrico no contribuir al respeto del derecho a la igualdad de estas personas si el notario se negara atender a estos discapacitados y otro 25 % manifestaron en el sentido que por mandato legal existe una alternativa que no afecta el derecho de igualdad. Resultados que se muestran en la Tabla N° 19 y Figura N° 20.

4.1.3. Tercera hipótesis específica.

“La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018”.

A) Encuesta.

Tabla N° 20

La contribución de la realización de la circulación de bienes

Pregunta 20	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	10	13%
En desacuerdo	30	38%
Totalmente de acuerdo	6	8%
Totalmente en desacuerdo	34	43%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

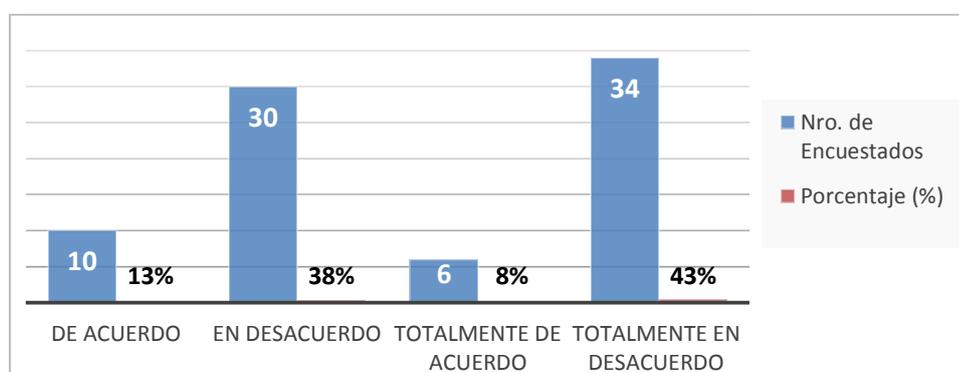


Figura N° 21. La contribución de la realización de la circulación de bienes

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuye a que las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores realicen la circulación de bienes, mediante las transferencias y adquisiciones de bienes muebles o inmuebles?

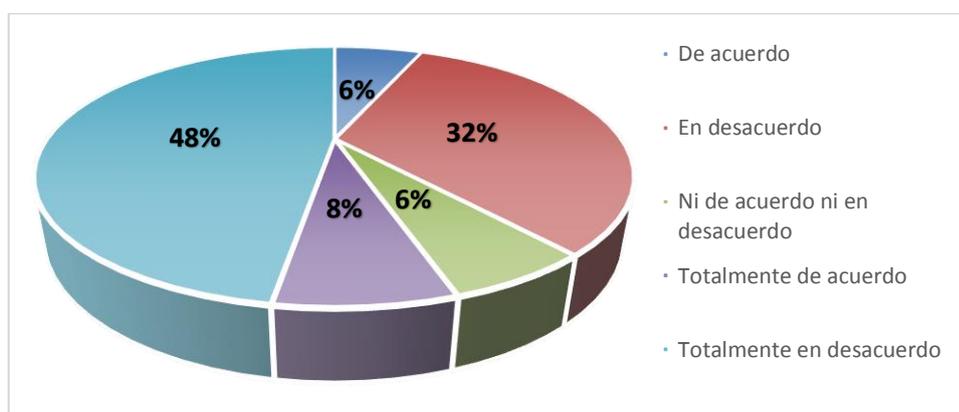
Obteniéndose el siguiente resultado: el 56 % manifestaron estar totalmente en desacuerdo; el 38 % expresaron estar en desacuerdo; el 13 % indicaron estar de acuerdo y el 8 % afirmaron estar totalmente de acuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 20 y Figura N° 21.

Tabla N° 21*La propiedad como aspecto económico*

Pregunta 21	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	5	6%
En desacuerdo	26	33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	6%
Totalmente de acuerdo	6	8%
Totalmente en desacuerdo	38	48%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 22. La propiedad como aspecto económico**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuye a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores a la utilización, disposición y satisfacción económica de la propiedad, mediante su valoración económica?

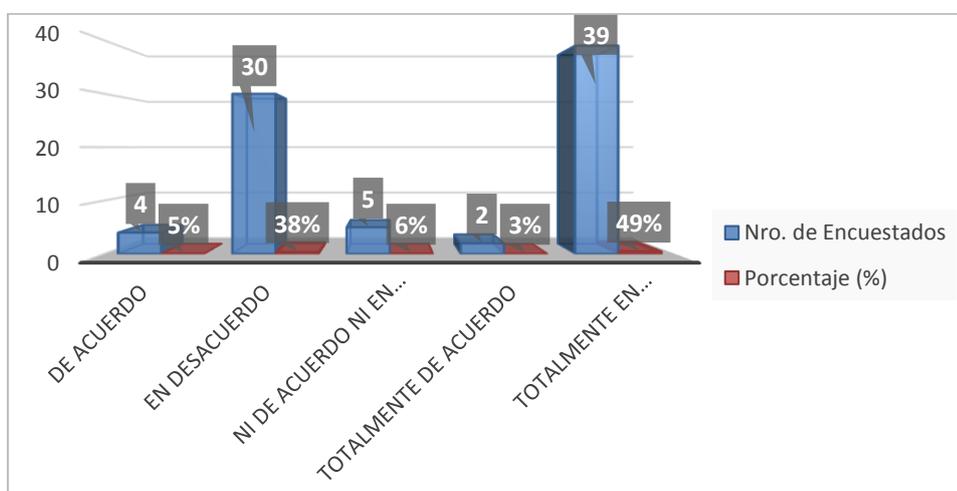
Obteniéndose el siguiente resultado: el 48 % manifestaron estar totalmente en desacuerdo; el 33 % expresaron estar en desacuerdo; el 8 % indicaron estar totalmente de acuerdo; el 6 % refirieron estar de acuerdo y otro 6 % señalaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 21 y Figura N° 22.

Tabla N° 22*La contribución al respeto del derecho al desarrollo*

Pregunta 22	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	4	5%
En desacuerdo	30	38%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	6%
Totalmente de acuerdo	2	3%
Totalmente en desacuerdo	39	49%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 23. La contribución al respeto del derecho al desarrollo**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

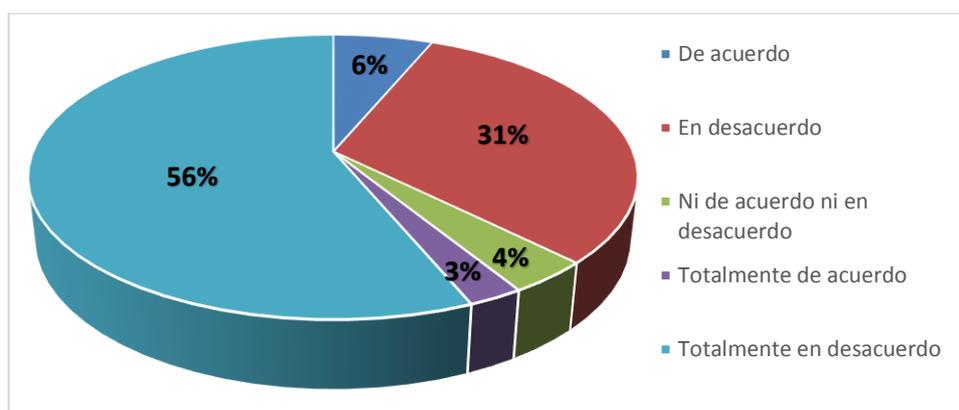
¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuye al respeto del derecho al desarrollo de las personas discapacitadas físicamente de poder enriquecerse mediante la circulación, transferencias o adquisiciones de bienes? Obteniéndose el siguiente resultado: el 49 % manifestaron estar totalmente en desacuerdo; el 38 % expresaron estar en desacuerdo; el 6 % indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; el 5 % refirieron estar de acuerdo y 3 % señalaron estar totalmente de acuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 22 y Figura N° 23.

Tabla N° 23*La contribución al respeto del derecho al bienestar*

Pregunta 23	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	5	6%
En desacuerdo	25	31%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4%
Totalmente de acuerdo	2	3%
Totalmente en desacuerdo	45	56%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 24. La contribución al respeto del derecho al bienestar**

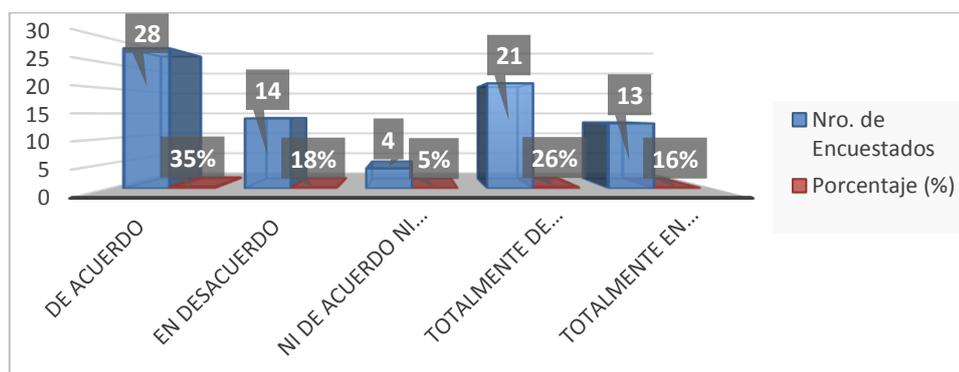
Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas Dactilares usado en las notarías contribuye al respeto del derecho al bienestar de las personas discapacitadas físicamente de poder satisfacer sus necesidades materiales indispensables para su existencia digna y compatible con la condición humana? Obteniéndose el siguiente resultado: el 56 % manifestaron estar totalmente en desacuerdo; el 31 % expresaron estar en desacuerdo; el 6 % indicaron estar de acuerdo; el 4 % refirieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y 3 % señalaron estar totalmente de acuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 23 y Figura N° 24.

Tabla N° 24*El derecho al tráfico jurídico económico vulnerado*

Pregunta 24	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	28	35%
En desacuerdo	14	18%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5%
Totalmente de acuerdo	21	26%
Totalmente en desacuerdo	13	16%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.
Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 25. El derecho al tráfico jurídico económico vulnerado**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo? Obteniéndose el siguiente resultado: el 35 % manifestaron estar de acuerdo; el 26 % expresaron estar totalmente de acuerdo; el 18 % indicaron estar en desacuerdo; el 16 % refirieron estar totalmente en desacuerdo y 5 % señalaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 24 y Figura N° 25.

B) Entrevista.

Tabla N° 25

La vulneración del derecho al tráfico jurídico económico

Pregunta 9	Nro. de Notarios	Porcentaje (%)
De acuerdo	1	25%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	50%
Totalmente en desacuerdo	1	25%
Total general	4	100%

Fuente: entrevista formulada a la muestra de investigación el 03-09-2018.

Elaborado por: el investigador.

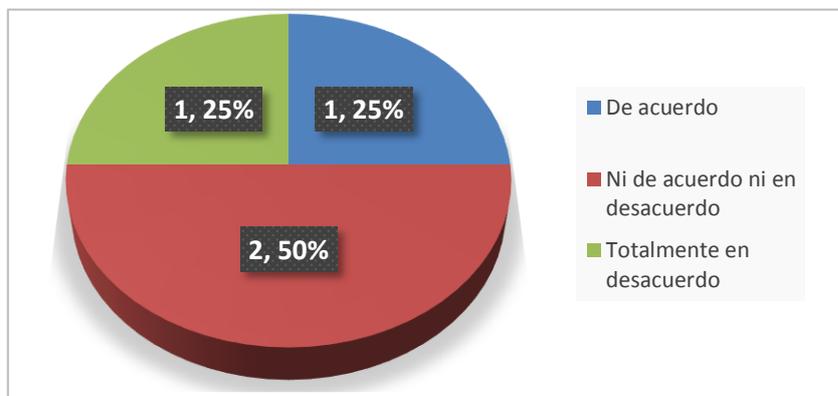


Figura N° 26. La vulneración del derecho al tráfico jurídico económico

Se entrevistó a los notarios considerados en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

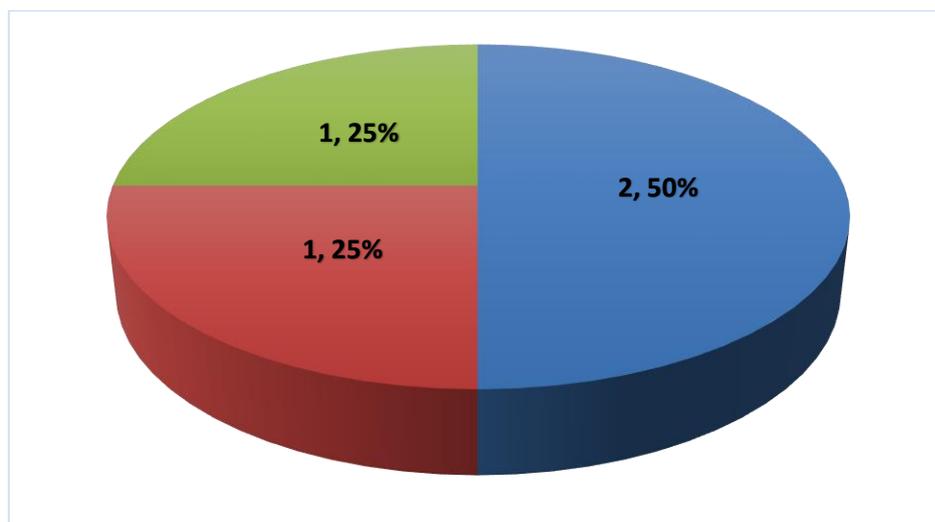
¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo? Quienes el 50 % manifestaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; el 25 % expresaron estar de acuerdo y otro 25 % indicaron estar totalmente en desacuerdo.

Resultados que se muestran en la Tabla N° 25 y Figura N° 26.

Tabla N° 26*El respeto del derecho al tráfico jurídico económico*

PREGUNTA N° 10	N° DE NOTARIOS	PORCENTAJE
1. No contribuye al respeto de sus derechos fundamentales, porque en la actualidad el protocolo notarial está en papel y como tal estas personas discapacitadas no firman, no ponen su huella dactilar y el sistema biométrico no sirve, generando la vulneración a la realización de la actividad económica como principal fuente de ingreso para su subsistencia o de toda su familia. Asimismo, tampoco se podría documentar el contrato con video ya que todavía no está regulado como una forma de plasmar la existencia del contrato en las notarías; por lo que se debe mejorar la identificación buscando una alternativa tecnológica adecuada.	2	50%
2. Definitivamente no contribuye, porque es una limitación y una traba siempre que el notario se niega atenderlo.	1	25%
3. El tráfico jurídico económico está garantizado por la ley.	1	25%
Total general	4	100%

Fuente: entrevista formulada a la muestra de investigación el 03-09-2018.
Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 27. El respeto del derecho al tráfico jurídico económico**

Se entrevistó a los notarios considerados en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuál es su opinión del uso del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares respecto a que éste no contribuye

al respeto del derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores cuando requieren los servicios de las notarías de la ciudad de Huancayo? Quienes el 50 % coincidieron al responder que no contribuye al respeto de sus derechos fundamentales, porque en la actualidad el protocolo notarial está en papel y como tal estas personas discapacitadas no firman, no ponen su huella dactilar y el sistema biométrico no sirve, generando la vulneración a la realización de la actividad económica como principal fuente de ingreso para su subsistencia o de toda su familia; por lo que se debe mejorar la identificación buscando una alternativa tecnológica adecuada; el 25 % expresaron que definitivamente no contribuye, porque es una limitación y una traba siempre que el notario se niega atenderlo y otro 25 % responde en el sentido que el tráfico jurídico económico está garantizado por la ley. Resultados que se muestran en la Tabla N° 26 y Figura N° 27.

4.1.4. Hipótesis general.

“La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018”.

A) Encuesta.

Tabla N° 27

El uso del sistema biométrico de huellas dactilares en las notarías

Pregunta 2	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
NO	30	38%
SI	50	63%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

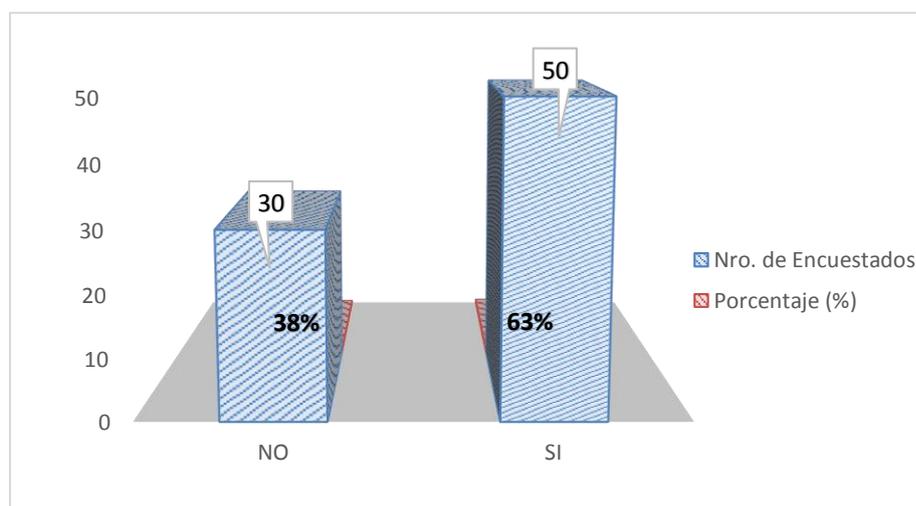


Figura N° 28. El uso del sistema biométrico de huellas dactilares en las notarías

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

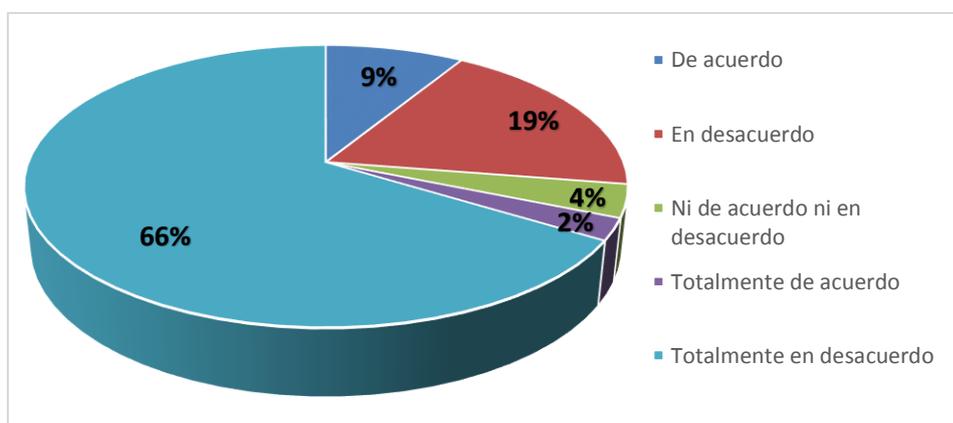
¿Tiene conocimiento que en las notarías de la ciudad de Huancayo utilizan el sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares? Obteniéndose el siguiente resultado: el 63 % manifestaron que si y el 38 % indicaron que no. Resultados que se muestran en la Tabla N° 27 y Figura N° 28.

Tabla N° 28*La suplantación o robo de la identidad*

Pregunta 4	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	7	9%
En desacuerdo	15	19%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4%
Totalmente de acuerdo	2	2%
Totalmente en desacuerdo	53	66%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 29. La suplantación o robo de la identidad**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

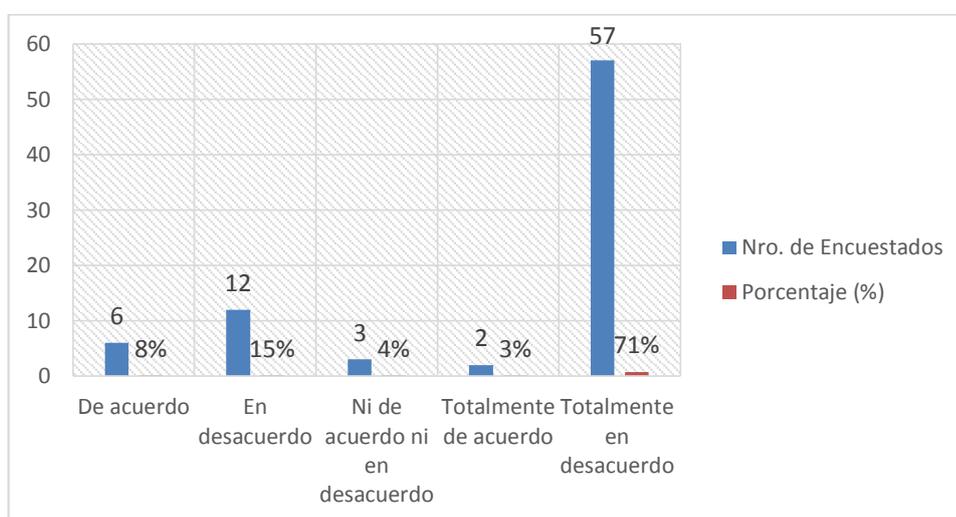
¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías ayuda a evitar la suplantación o robo de identidad de las personas, aun cuando estén discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores? Obteniéndose el siguiente resultado: el 66 % manifestaron estar totalmente en desacuerdo; el 19 % expresaron estar en desacuerdo; el 9 % indicaron estar de acuerdo; el 4 % refirieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 2 % señalaron estar totalmente de acuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 28 y Figura N° 29.

Tabla N° 29*La finalidad del sistema biométrico de huellas dactilares*

Pregunta 5	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	6	8%
En desacuerdo	12	15%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4%
Totalmente de acuerdo	2	3%
Totalmente en desacuerdo	57	71%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 30. La finalidad del sistema biométrico de huellas dactilares**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías ayuda a evitar la realización de fraudes, aun cuando estén discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores?

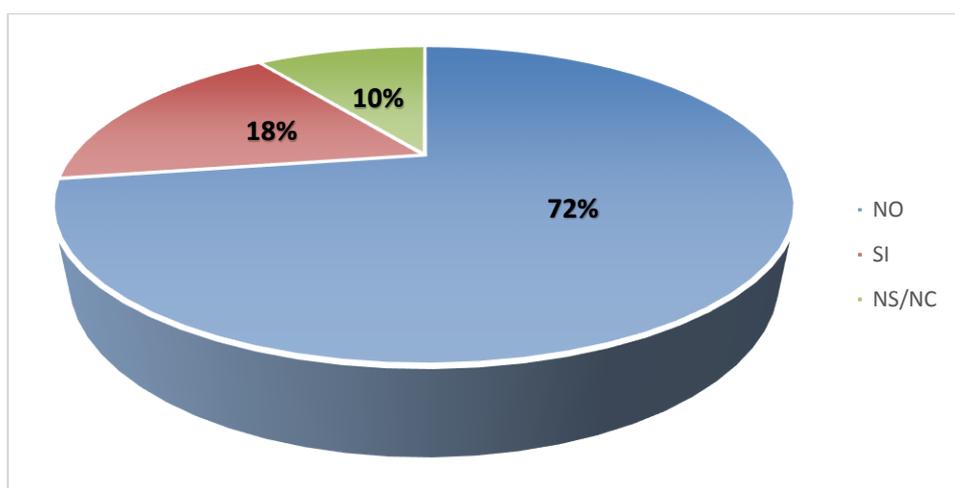
Obteniéndose el siguiente resultado: el 71 % manifestaron estar totalmente en desacuerdo; el 15 % expresaron estar en desacuerdo; el 8 % indicaron estar de acuerdo; el 4 % refirieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 3 % señalaron estar totalmente de acuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 29 y Figura N° 30.

Tabla N° 30*El sistema biométrico de las notarías como requisito*

Pregunta 6	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
NO	58	72%
SI	14	18%
NS/NC	8	10%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 31. El sistema biométrico de las notarías como requisito**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

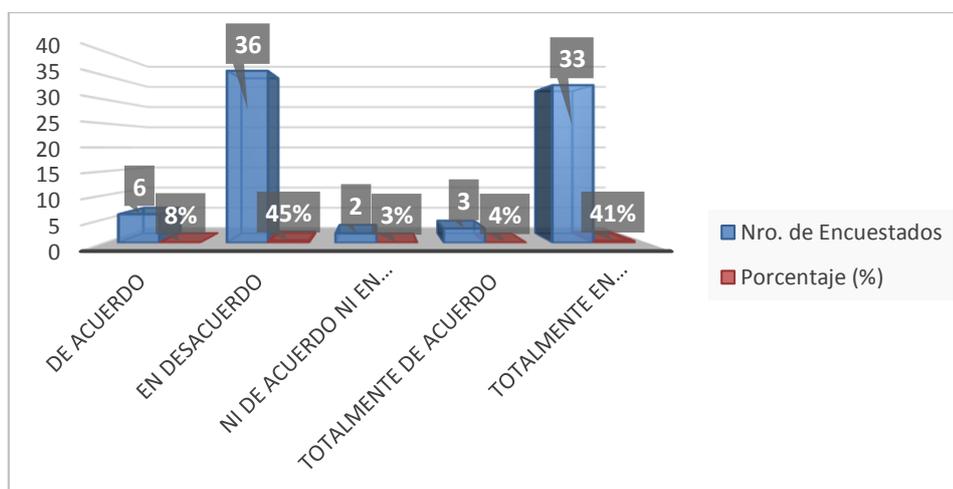
¿Cree Ud. que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías debe seguir siendo considerado como requisito para acceder sus nuestros derechos sociales, civiles y entre otros, especialmente a la enajenación o adquisición de bienes, aun cuando estén discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores? Obteniéndose el siguiente resultado: el 72 % manifestaron que no; el 18 % indicaron que si y el 10 % expresaron que no sabe/ no conoce. Resultados que se muestran en la Tabla N° 30 y Figura N°31.

Tabla N° 31*El sistema biométrico de las notaría en la protección de derechos*

Pregunta 7	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	6	8%
En desacuerdo	36	45%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3%
Totalmente de acuerdo	3	4%
Totalmente en desacuerdo	33	41%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 32. El sistema biométrico de las notaría en la protección de derechos**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

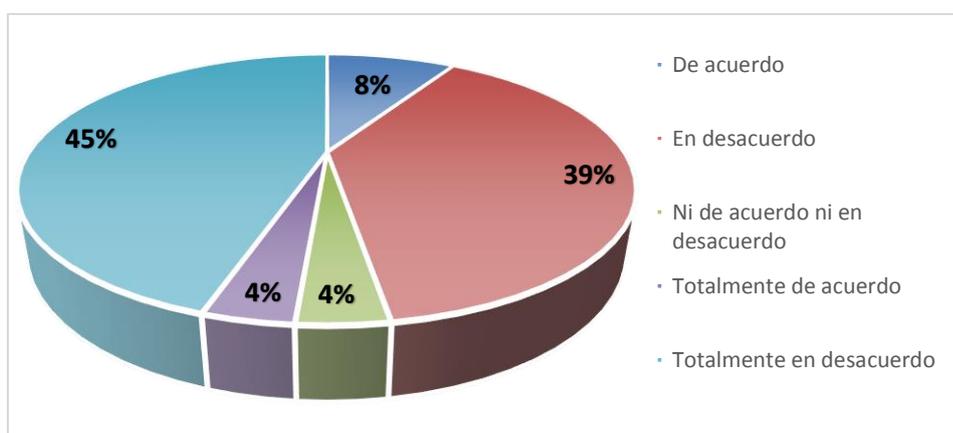
¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notaría ayuda a la protección de los derechos de la persona, aun cuando estén discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores? Obteniéndose el siguiente resultado: el 45 % manifestaron estar en desacuerdo; el 41 % expresaron estar totalmente en desacuerdo; el 8 % indicaron estar de acuerdo; 4 % señalaron estar totalmente de acuerdo y el 3 % refirieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 31 y Figura N° 32.

Tabla N° 32*La protección del derecho de propiedad de los bienes*

Pregunta 8	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	7	8%
En desacuerdo	31	39%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4%
Totalmente de acuerdo	3	4%
Totalmente en desacuerdo	36	45%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 33. La protección del derecho de propiedad de los bienes**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

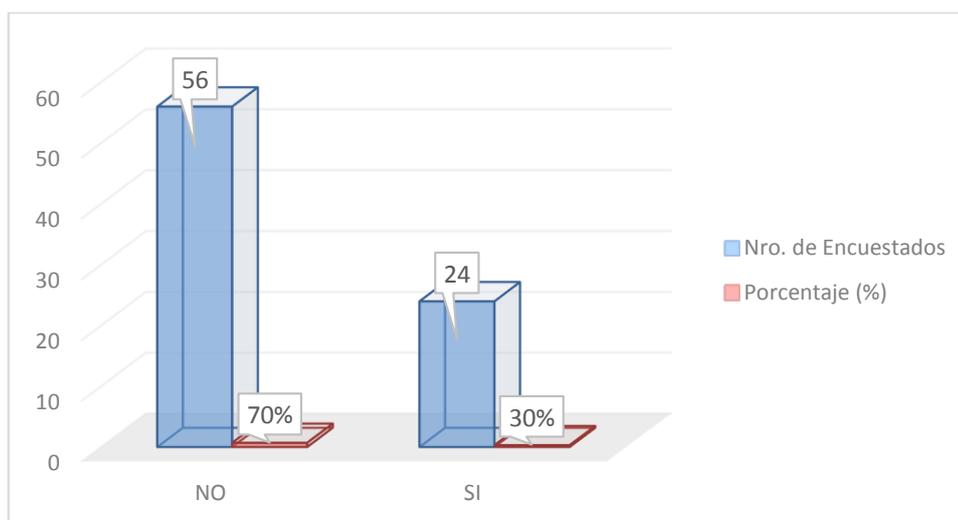
¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías ayuda a la protección del derecho de propiedad de los bienes (muebles o inmuebles) de las personas, aun cuando estén discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores?. Obteniéndose el siguiente resultado: el 45 % manifestaron estar totalmente en desacuerdo; el 39 % expresaron estar en desacuerdo; el 8 % indicaron estar de acuerdo; el 4 % refirieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y 4 % señalaron estar totalmente de acuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 32 y Figura N° 33.

Tabla N° 33*El requerimiento del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS*

Pregunta 9	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
NO	56	70%
SI	24	30%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 34. El requerimiento del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

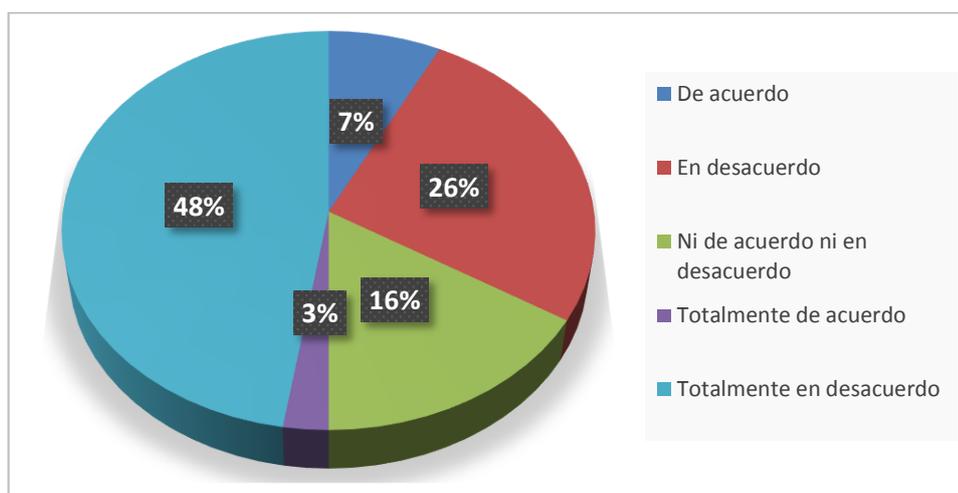
¿Tiene conocimiento que el sistema biométrico de huellas dactilares es de uso obligatorio en las notarías de acuerdo al Decreto Supremo 006-2013-JUS, aun cuando las personas estén discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores? Obteniéndose el siguiente resultado: el 70 % manifestaron que no y el 30 % refirieron que sí. Resultados que se muestran en la Tabla N° 33 y Figura N° 34.

Tabla N° 34*El sistema biométrico de las notarías aplicado obligatoriamente*

Pregunta 10	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	6	7%
En desacuerdo	21	26%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	16%
Totalmente de acuerdo	2	3%
Totalmente en desacuerdo	38	48%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 35. El sistema biométrico de las notarías aplicado obligatoriamente**

Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías sea un requisito obligatorio para los casos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, aun cuando las personas estén discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores? Obteniéndose el siguiente resultado: el 48 % manifestaron estar totalmente en desacuerdo; el 26 % expresaron estar en desacuerdo; el 16 % indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; el 7 % refirieron estar de acuerdo y 3 % señalaron estar totalmente de acuerdo.

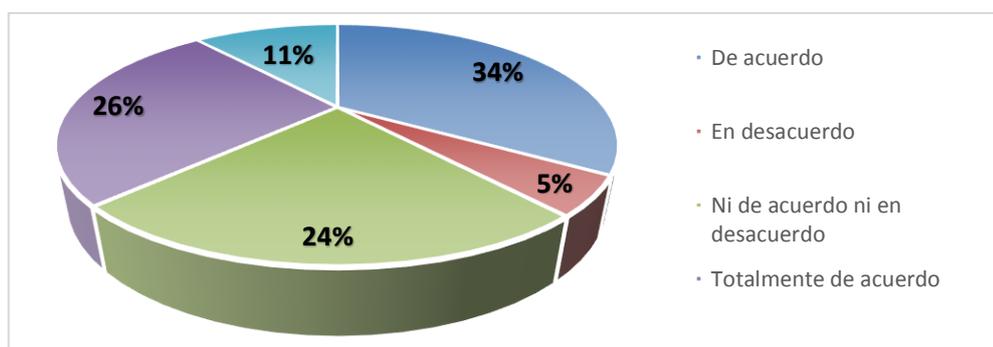
Resultados que se muestran en la Tabla N° 34 y Figura N° 35.

Tabla N° 35*La vulneración de los derechos*

Pregunta 25	Nro. de Encuestados	Porcentaje (%)
De acuerdo	27	34%
En desacuerdo	4	5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	24%
Totalmente de acuerdo	21	26%
Totalmente en desacuerdo	9	11%
Total general	80	100%

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 19-08-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 36. La vulneración de los derechos**

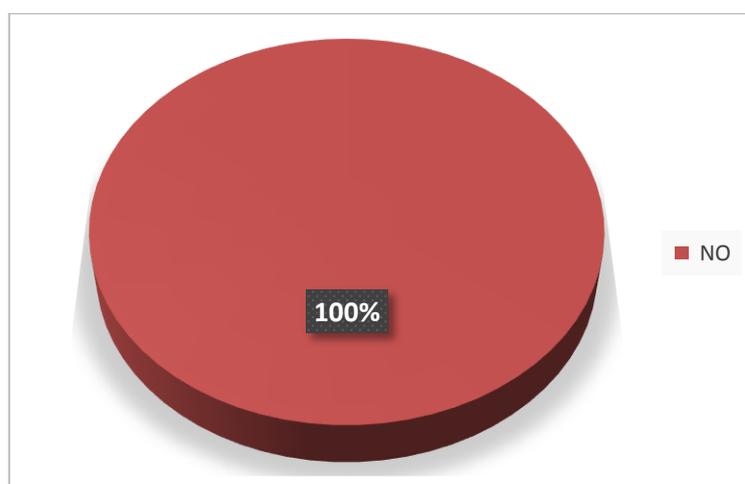
Se encuestó a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores consideradas en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en los derechos a la libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo? Obteniéndose el siguiente resultado: el 34 % manifestaron estar de acuerdo; el 26 % expresaron estar totalmente de acuerdo; el 24 % indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; el 11 % refirieron estar totalmente en desacuerdo y 5 % señalaron estar en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 35 y Figura N° 36.

B) Entrevista.**Tabla N° 36***El sistema biométrico de huellas dactilares en las notarías*

Pregunta 2	Nro. de Notarios	Porcentaje (%)
NO	4	100%
Total general	4	100%

Fuente: entrevista formulada a la muestra de investigación el 03-09-2018.
Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 37. El sistema biométrico de huellas dactilares en las notarías**

Se entrevistó a los notarios considerados en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

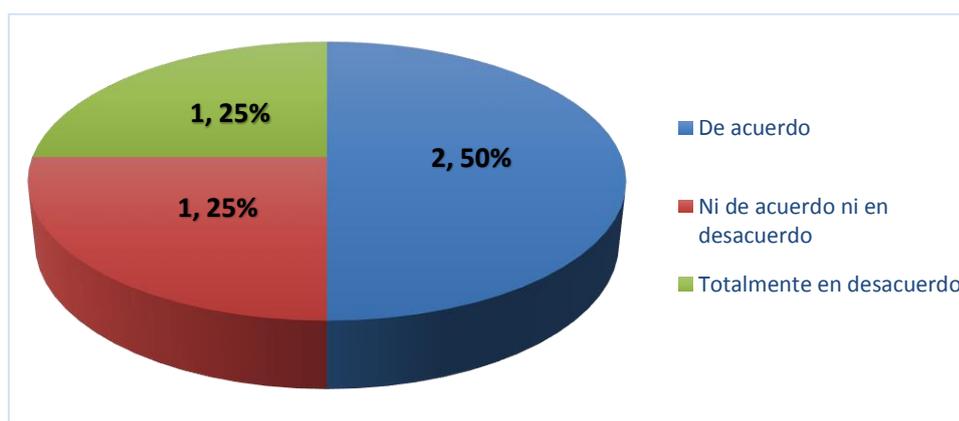
¿En la notaria que Ud. dirige utilizan el sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares aun cuando las personas estén discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores? Quienes el 100 % manifestaron que no. Resultados que se muestran en la Tabla N° 36 y Figura N° 37.

Tabla N° 37*La vulneración de varios derechos en determinados casos*

Pregunta 12	Nro. de Notarios	Porcentaje (%)
De acuerdo	2	50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	25%
Totalmente en desacuerdo	1	25%
Total general	4	100%

Fuente: entrevista formulada a la muestra de investigación el 03-09-2018.

Elaborado por: el investigador.

**Figura N° 38. La vulneración de varios derechos en determinados casos**

Se entrevistó a los notarios considerados en la muestra, formulándole la siguiente pregunta:

¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en los derechos a la libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo? Quienes el 50 % expresaron estar de acuerdo; el 25 % manifestaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y otro 25 % señalaron estar totalmente en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 37 y Figura N° 38.

4.2. Prueba de hipótesis

4.2.1. Primera hipótesis específica.

H₀: La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares NO incide vulnerando en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

H_a: La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

Cálculo de la Chi Cuadrada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS V21, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla N° 38

Estadísticos de contraste de la primera hipótesis específica

	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo.
Chi-cuadrado	37,875 ^a
Gl	4
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 16,0.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 38, se aprecia que al 95% de confianza y con 04 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 37,875 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 9,4877$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 37,875 > X^2_{\text{Tabla}} = 9,4877$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig. = 0, siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y **se acepta la hipótesis de investigación**, afirmando que:

La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

4.2.2. Segunda hipótesis específica.

H₀: La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares NO incide vulnerando en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

H_a: La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

Cálculo de la Chi Cuadrada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS V21, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla N° 39

Estadísticos de contraste de la segunda hipótesis específica

	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo.
Chi-cuadrado	81,125 ^a
Gl	4
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 16,0.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 39, se aprecia que al 95% de confianza y con 04 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 81,125 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 9,4877$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 81,125 > X^2_{\text{Tabla}} = 9,4877$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig. = 0, siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y **se acepta la hipótesis de investigación**, afirmando que:

La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

4.2.3. Tercera hipótesis específica.

H₀: La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares NO incide vulnerando en el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

H_a: La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

Cálculo de la Chi Cuadrada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS V21, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla N° 40

Estadísticos de contraste de la tercera hipótesis específica

	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo.
Chi-cuadrado	20,375 ^a
Gl	4
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 16,0.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 40, se aprecia que al 95% de confianza y con 04 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 20,375 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 9,4877$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 20,375 > X^2_{\text{Tabla}} = 9,4877$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig. = 0, siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y **se acepta la hipótesis de investigación**, afirmando que:

La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

4.2.4. Hipótesis general.

H₀: La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares NO incide vulnerando en los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

H_a: La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

Cálculo de la Chi Cuadrada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS V21, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla N° 41

Estadísticos de contraste de la hipótesis general

	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en los derechos a la libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramita en las notarías de la ciudad de Huancayo.
Chi-cuadrado	21,750 ^a
Gl	4
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 16,0.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 41, se aprecia que al 95% de confianza y con 04 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 21,750 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 9,4877$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 21,750 > X^2_{\text{Tabla}} = 9,4877$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig. = 0, siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y **se acepta la hipótesis de investigación**, afirmando que:

La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.

4.3. Discusión de resultados

4.3.1. Primera hipótesis específica.

“La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en la notarias de la ciudad de Huancayo, 2018”.

La Constitución Política del Estado Peruano de 1993 en el artículo 2 inciso 14 y el artículo 62, garantiza a toda persona el derecho a la libertad de contratación. Derecho, que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la constitución, en la sentencia recaída en el expediente N° 02175-2011-PA/TC (2011), señala que tiene doble contenido. El primero como derecho a la libertad de contratar, también llamada libertad de conclusión, la misma que debe entenderse como la facultad de las personas de decidir cómo, dónde, cuándo y con quién desea contratar. El segundo como el derecho a la libertad contractual, también llamada libertad de configuración interna, que se debe comprenderse como la facultad de las personas de decidir el contenido del contrato. Lo que nos orienta a que el derecho de la libertad de contratar forma parte del derecho de contratación.

Asimismo la Constitución Política en su artículo 7, garantiza a las personas discapacitadas física o mentalmente, entre otros, el derecho a un régimen legal de protección, vale decir, que debido a la condición en la que se encuentran estas personas, el Estado debe garantizarlos con un régimen normativo especial de protección.

De las mencionadas normas constitucionales se desprende que los discapacitados físicamente en sus extremidades superiores que no tienen dedos en las manos deben contar con un régimen especial para proteger su derecho a la libertad de contratar.

En el mismo sentido la Convención de derechos de las personas discapacitadas, de la que el Estado peruano es parte desde el año 2007, en el artículo 4 literal a) prescribe que los estados que la suscriban se comprometen adoptar las medidas legislativas para garantizar los derechos y libertades de las personas con discapacidad, vale decir que el estado peruano desde que se adhirió a la Convención, a través del legislativo, tenía la obligación de emitir disposiciones que garanticen los derechos de todas las personas con discapacidad física o mental.

Sin embargo en nuestra legislación nacional, con relación a las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos, no existe normatividad específica que viabilice el derecho a la libertad de contratar de estas personas.

Es así, que la Ley N° 29973 “Ley General de las personas con discapacidad” en el artículo 9° inciso 2, sólo en forma genérica hace alusión que el Estado, garantiza a estas personas, a contratar libremente; pero no indica cómo operativizar este derecho, en especial para las personas discapacitadas que no tienen dedos en las manos.

De igual forma el Decreto Legislativo N° 1049 “Decreto Legislativo del Notariado” en el artículo 16 inciso c), establece que el notario está obligado a prestar sus servicios a todas las personas que la soliciten y en la forma prevista por la ley, lo

que implica que también están obligados atender a las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos; sin embargo el artículo 54 inciso g) del mismo cuerpo normativo –modificado por el Decreto Legislativo N° 1384 publicado el 04 de setiembre del 2018-, con relación al contenido de la introducción, solo regula el caso de los analfabetos que no sepan o no puedan firmar, donde se consignara a la persona que lleva el iletrado, ello sin perjuicio que este imprima su huella digital, esto evidentemente no es aplicable para las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos.

También el artículo 55 literal b) del citado “Decreto Legislativo del Notariado”, modificado por el Decreto legislativo 1232 publicado el 26 de setiembre de 2015, refiere que en el caso que el notario no pueda cumplir con la identificación a través de la comparación biométrica de las huellas dactilares, puede identificar a las partes a través del documento nacional de identidad (DNI) y por consultas en línea realizadas a la *Reniec* para verificar las imágenes de los otorgantes y datos de éstos, como se aprecia en el anexo 5, o a través de testigos; sin embargo estas formas de identificación alternativa no hace alusión para el caso de las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos, tampoco facilita que estas personas en forma fácil y directa puedan adquirir o enajenar bienes en las notarías; de igual forma no son seguras porque la imagen de una persona puede variar, pues en la base de datos de la *Reniec* puede figurar con determinadas características –con o sin barba, pelo corto o largo, etc.- y en la vida real con otras características, ello sin tomar en cuenta que también puede cambiar la imagen de una persona por una cirugía estética; también la declaración de testigos puede ser cuestionada ya que estos serían las que presenta el otorgante, quien no podría ser identificado por el sistema biométrico de

comparación de huella; lo que generaría inseguridad para la otra parte, así como fácilmente sería cuestionable la escritura pública en la vía judicial.

Estas formas de identificación, no tutelan el derecho a la libertad de contratar de las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos. Por el contrario, si el mencionado articulado, lo concordamos con el artículo 59 literal j) del mismo cuerpo legislativo notarial -modificado por el Decreto Legislativo 1232 publicado el 26 de noviembre del 2015-, donde se prevé que los otorgantes para concluir la escritura pública están obligados a imprimir su huella dactilar firmando con el notario, se puede concluir y entender que el citado artículo 55 literal b), sólo es aplicable para las personas que pueden imprimir las huellas dactilares de sus manos, pero por causa no imputables al notario no puede identificar a los otorgantes utilizando el sistema biométrico de comparación de huellas dactilares.

Extremos de lo que se concluye que los mencionados discapacitados, no están tutelados por el “Decreto Legislativo del Notariado” en cuanto a su derecho a la libertad de contratar o concluir con un contrato.

De igual forma el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS publicado el 15 de mayo de 2013 establece que el notario tiene la obligación de efectuar la verificación de la identidad de los otorgantes por comparación biométrica de huellas dactilares a través del servicio que brinda la Reniec, para todo acto de disposición o gravamen de bienes, en general de todo documento que implique afectación sobre bienes muebles e inmuebles. Como se puede advertir, esta normatividad, al no hacer distinción entre discapacitados físicos y los que no lo son, estaría obligando a los notarios a identificar

a las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos, con el citado sistema biométrico, lo que evidentemente es inaplicable para ellos, por lo que esta norma claramente vulnera el derecho a la libertad de contratar de estas personas con discapacidad que no podrían disponer ni adquirir bienes muebles o inmuebles.

Recientemente se ha expedido el Decreto Legislativo 1384 publicado el 04 de setiembre de 2018 “Decreto legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones”, donde en su artículo 02, dispone entre otros, la incorporación del artículo 45-B al Código Civil en cuyo inciso 1, prescribe: “Las personas con discapacidad que manifiestan su voluntad puede contar con apoyos y salvaguardias designadas judicialmente o notarialmente”. Asimismo el artículo 3 del citado Decreto Legislativo N° 1384, dispone entre otros, la incorporación del artículo 659-B al Código Civil, donde en el primer párrafo define a los apoyos de la siguiente manera: “Los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo.”; empero, en el segundo párrafo, en forma contundente establece que: “El apoyo no tiene facultades de representación (...)”.

De los que se desprende que estas personas sólo tienen una labor asistencial al discapacitado, lo que es totalmente diferente para que garanticen la identidad de estos, es más estos articulados incorporados al Código Civil no son prácticos y efectivos, porque el discapacitados para contar con uno de ellos tienen que recurrir previamente a

un trámite notarial o judicial, que para el caso de las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos la dificultad sería mayor por la imposibilidad de identificarse con el sistema de verificación por comparación biométrica de huellas dactilares. En merito a lo referido, consideramos que el Decreto Legislativo 1384 no tutela eficazmente el derecho a la libertad de contratar de las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos.

De igual forma el 13 de setiembre del 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1417 “Decreto Legislativo que promueve la inclusión de personas con discapacidad”, donde de su artículo 1, se desprende que el objeto de este decreto legislativo, sería establecer normas para la inclusión de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones para garantizar los derechos fundamentales de las personas; sin embargo revisado los articulados siguientes estas están relacionadas a tutela del derecho al trabajo de los discapacitados, a la certificación de la discapacidad, al derecho a la rehabilitación de la salud y sobre el apoyo a las personas adultas mayores, es decir, este decreto legislativo no contempla normas que operativicen el derecho a contratar de las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos.

En merito a lo anteriormente expuesto, se puede concluir que nuestra legislación nacional no cuenta con normas que viabilicen eficazmente el derecho a contratar de las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos; por el contrario existen disposiciones que obligan a los notarios para identificar a los otorgantes, en el caso de la enajenación o adquisición de bienes, aplicar

el sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares, lo que evidentemente vulnera el derecho a contratar de los mencionados discapacitados, porque estos no podrán imprimir la huella digital para que sean comparados por el sistema biométrico, por lo que estarán impedidos de enajenar o adquirir bienes en las notarías. Por todo ello, se hace necesario formular una propuesta legislativa que permita superar la vulneración del derecho a contratar de las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos.

El análisis jurídico realizado, se encuentra fortalecido con las encuestas realizadas a las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos y con las entrevistas efectuadas a los notarios de la ciudad de Huancayo.

De las encuestas realizadas a las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos, se obtuvo el siguiente resultado:

- El 56% expresaron estar totalmente de acuerdo, que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías limita a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores a celebrar un contrato de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, y el 19% expresaron solo estar de acuerdo, vale decir, que en total **el 75% de encuestados expresaron su conformidad que el mencionado sistema biométrico utilizado en las notarías limita el derecho a contratar de las**

personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos, tal como se puede verificar en la Tabla N° 06.

- El 60% expresaron estar totalmente en desacuerdo, que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuya al respeto a la libertad de contratar de las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores, y un 18% expresaron solo estar en desacuerdo, consecuentemente en total **el 78% expresaron su disconformidad en que el citado sistema biométrico contribuya al respeto de la libertad de contratar de los mencionados discapacitados**, tal como se puede apreciar en la Tabla 03.
- El 43% expresaron estar totalmente de acuerdo, que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, y un 25% expresaron sólo estar de acuerdo, lo que implica que en total **68% expresaron su conformidad que la aplicación del citado sistema biométrico incide vulnerando el derecho a la libertad de contratar de las indicadas personas con discapacidad**, tal como se puede constatar en la Tabla 04.
- El 70% expresaron estar totalmente en desacuerdo, que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías ayuda a corroborar y comprobar la identidad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores, y un 15% expresaron solo estar en desacuerdo, consecuentemente en total **85% expresaron su disconformidad en que el**

citado sistema biométrico, ayuda a comprobar la identidad de las mencionadas personas con discapacidad, tal como se puede verificar en la Tabla N° 02.

De las entrevistas realizadas a los notarios según el anexo 3, se obtuvo el siguiente resultado:

- **A la pregunta 6:** el 25 % manifestaron que no contribuye al respeto del derecho a la libertad de contratar de estas personas discapacitadas, debido que habría una discriminación de estas personas por una inadecuada verificación de su identidad al no ser aplicable por el sistema biométrico de huellas dactilares y por la imposibilidad de tomarle la firma y la huella dactilar en la escritura pública debido que no se podría concluir con la celebración del acto o contrato; el 25 % respondieron que no contribuye al respeto del derecho a la libertad de contratar siempre que el notario se niegue a intervenir en la celebración de un contrato donde participe esta persona discapacitada; el 25 % expresaron que la ley no perjudican la libertad de contratación, al contrario otorga una alternativa de solución y el 25 % respondieron en el sentido que todo sistema debe considerar y respetar los derechos de las personas discapacitadas con la mencionada discapacidad. Extremos de que se puede concluir que hay un total de **50%** que expresaron que **el citado sistema biométrico, no contribuye al respeto del derecho a la libertad de contratar de los mencionados discapacitados**. Resultados que se muestran en la Tabla N° 9.
- **A la pregunta 11:** el 25 % indicaron estar de acuerdo, en que la aplicación

del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo; el 25 % estuvieron en desacuerdo; el 25 % respondieron ni de acuerdo ni en desacuerdo; y el 25 % manifestaron estar totalmente en desacuerdo. Consecuentemente sólo hay un **25 % que habría respondido afirmativamente que la aplicación del mencionado sistema biométrico incidiría vulnerando el derecho a la libertad de contratar de las referidas personas discapacitadas, lo que es comprensible porque los señores notarios que gentilmente aceptaron la entrevista, no sería posible que acepten la vulneración de ningún derecho en la tramitación de un contrato en sus notarías; sin embargo del análisis jurídico de las normas realizado anteriormente se llegó a la conclusión que si hay vulneración.** Resultados que se muestran en la Tabla N° 10.

- **A la pregunta 4:** el 50 % coincidieron al responder que este sistema biométrico genera inseguridad jurídica para las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores, porque el Estado no ha emitido una norma que regule el procedimiento adecuado y seguro para la identificación de su identidad y extender el instrumento público que ellos quisieran celebrar; el 25 % manifestaron que genera inseguridad jurídica el sistema biométrico de huellas dactilares a estas personas discapacitadas, por lo que tendría que usarse otro sistema biométrico para que de una forma segura se pueda verificar su identidad; sin embargo se otorgaría seguridad

y garantía jurídica, con la intervención del testigo y con la fotografía del otorgante y otro 25 % expresaron en el sentido que se otorga garantía y seguridad a través de la intervención de un tercero o testigo quien asume la responsabilidad sobre la identificación de la identidad de la persona que está imposibilitada a firmar. Consecuentemente hay un **75% que contestaron que el referido sistema biométrico genera inseguridad jurídica para los discapacitados físicamente en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos.** Resultados que se muestran en la. Tabla 11.

Del resultado de las encuestas y entrevistas, también se puede concluir que el sistema biométrico de verificación de identificación por comparación de huellas dactilares usado en las notarías incide vulnerando el derecho a contratar de las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos, en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías.

En merito a lo expuesto, se hace necesario formular una propuesta legislativa que en forma efectiva viabilice el derecho a la libertad de contratar de las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos, al momento de enajenar y adquirir bienes en las notarías. Propuesta que nos permita no solamente superar la situación de incertidumbre normativa en la que se encuentran este grupo de discapacitados; sino también la de los notarios que tienen la obligación de atenderlos.

4.3.2. Segunda hipótesis específica.

“La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018”.

La Constitución Política del Estado Peruano de 1993 en su artículo 2° inciso 2° reconoce a toda persona al derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado por ningún motivo, lo que implica que las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan dedos en sus manos también gozan de este derecho; sin embargo este derecho queda solo en el lirismo, sino se cuenta con normativa que la efectivice en favor de todas las personas, ya sea discapacitado o no.

De igual la forma la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en el artículo 1 expresa que el propósito de la Convención, entre otros, es asegurar el goce de los derechos humanos y libertades de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad con los demás, y en el artículo 4 inciso 1, establece que los Estados Partes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias, entre las cuales se encuentran las legislativas, para su efectiva garantía.

En esa misma línea la Ley General de la Persona con Discapacidad Ley N° 29973 en su artículo 8 incisos 1 y 2, en forma genérica establece que todas las personas

con discapacidad tiene derecho de igualdad ante la ley y proscribire todo acto discriminatorio por motivos de discapacidad.

Hasta aquí se puede afirmar que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Constitución Política del Estado y la Ley General de las personas con discapacidad, todos reconocen en forma genérica el derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación de los discapacitados y que los Estados suscribientes a la Convención, a la cual integra nuestro país, tienen el deber y la obligación de legislar para garantizar el derecho a la igualdad de los discapacitados, así como dictar medidas para el cese de todo acto de discriminación por motivos de discapacidad que perjudique a estas personas y a sus derechos, asimismo fomentar el pleno ejercicio de sus derechos, de tal manera que en el caso en específico de las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tengan dedos en sus manos no se vea vulnerado su derecho a la igualdad en el sentido que no sean obstruidos en sus trámites contractuales de enajenación y adquisición de bienes en las notarías, sino que tengan las mismas facilidades como cualquier otro que no sea discapacitado.

Adicionalmente se tiene que Tribunal Constitucional en la Sentencia expedida en el Exp. N° 02437-2013-PA.TC (2014) en el fundamento 6, sobre el derecho a la igualdad ante la ley, ha considerado lo siguiente:

“(...) La igualdad jurídica presupone, pues, dar un trato igual a lo que es igual y desigual a lo que no lo es. De modo que se afecta a esta no solo cuando frente a situaciones sustancialmente iguales se da un trato desigual [discriminación directa, indirecta o neutral, etc.], sino también cuando frente a situaciones

sustancialmente desiguales se brinda un trato igualitario [discriminación por indiferenciación]”.

Por lo que debe entenderse, que el derecho a la igualdad no solo es el trato igualitario de la ley hacia todas las personas, sino también debe estar acompañado por la equidad teniendo en cuenta las diferencias como la situación o contextos de cada persona, y más aún para el caso de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tienen dedos en las manos, ya que no se encuentran en situaciones idénticas a otras, por lo que no pueden tener un trato desigual o inferior en cuanto a la identificación para los tramites notariales de enajenación y adquisición de bienes, aun mas cuando se encuentran ante situaciones distintas a los demás. Por ejemplo en la compraventa de terrenos o vehículos o cualquier bien, éste grupo de personas discapacitadas no pueden ser tratadas de la misma forma que los demás, y no solo respecto a la atención o el servicio, sino especialmente al ejercicio de sus derechos, que se le brinde la misma valides y seguridad jurídica de la celebración de sus actos o contratos, ya sea mediante la regulación de otro mecanismo tecnológico de identificación y la regulación de una formalidad excepcional del contrato por estar impedidos de concluir el instrumento público de un contrato.

Hace poco, el 04 de setiembre del 2018 se publicó el Decreto Legislativo N° 1384, “Decreto Legislativo que regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones”, por el cual se incorpora al Código Civil, entre otros, los artículos 45-B, 659-B y 659-G, de los cuales se desprende que las personas con discapacidad que puedan manifestar su voluntad pueden contar con apoyos y salvaguardas. Entendiéndose por apoyos a las personas designadas notarial o

judicialmente que brindan asistencia a los discapacitados para el ejercicio de sus derechos, en tanto los salvaguardias, son medidas establecidas judicial o notarialmente para el control de los apoyos para que estos cumplan adecuadamente con su función; sin embargo estas normas, para el caso de las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no cuenten con dedos en sus manos, no le sería de utilidad, por el contrario sería una traba, por cuanto estos discapacitados que pueden manifestar su voluntad y por lo tanto también pueden ejercer sus derechos por si mismos sin ningún tipo de apoyo asistencial, quedaría supeditados a la participación de terceras personas, quienes como la misma norma prevé, no tienen capacidad de representación, sino su participación es de carácter asistencial, es más, para contar con los mencionados apoyos y salvaguardias tienen que recurrir a trámites judiciales y notariales, en donde también se encontrarían con la traba para su respectiva identificación por el sistema biométrico de comparación de huellas dactilares.

Esto ocurre porque se trata de legislar en forma general para todos los discapacitados sin tener en cuenta que hay discapacitados físicos y discapacitados mentales, lo que se debe tener en cuenta para el tratamiento diferenciado, de acuerdo a la naturaleza de la discapacidad. En consecuencia, los citados articulados, no garantizan el derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad física de sus miembros superiores que no cuentan con dedos en sus manos.

Por el contrario, desde el 15 de mayo del 2013, que se publicó el Decreto Supremo N° 006-20013-JUS, los señores notarios tienen la obligación de realizar la identificación de los otorgantes a través de la verificación por comparación biométrica

de huellas dactilares, que brinda la Reniec, cuando se realicen actos de disposición o afectación sobre bienes muebles o inmuebles.

Como se puede apreciar estamos ante una normatividad que no distingue entre las personas discapacitadas por no contar con dedos en las manos y los que no lo son, pues se da un trato igualitario ante dos situaciones diferentes, cuando el tratamiento debió ser diferenciado incorporando para este grupo de discapacitados, otro sistema de identificación biométrica tan seguro como el de comparación de huellas dactilares. En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1049 también transgrede este derecho al no regular una formalidad excepcional del contrato para efectos de concluir el instrumento público.

Asimismo debe quedar claro que el trato discriminatorio no proviene de los servicios de los señores notarios, sino es producto del mencionado Decreto Supremo N° 006-20013-JUS y la Ley del Notario Decreto Legislativo N° 1049, que no reguló y contempló el caso de los discapacitados que no cuentan con dedos en sus manos, cuando lo ideal para el reconocimiento de las personas hubiera sido incorporar otro sistema o combinar dos o más sistemas biométricos, por ejemplo el reconocimiento del iris y de la huella dactilar, o reconocimiento del rostro con reconocimiento de la voz u otras posibles combinaciones, y también regular una formalidad excepcional del contrato que viabilice para efectos de concluir el instrumento público; con ello regular y garantizar a este grupo de discapacitados una rápida verificación de su identidad y la manifestación de su voluntad en el instrumento público del contrato ante las notarías.

Otro tratamiento discriminatorio a los discapacitados que no cuentan con dedos en las manos se aprecia en el Decreto Legislativo 1049 “Decreto Legislativo del Notariado” específicamente en el artículo 123- A –modificado por el Decreto Legislativo N° 1310 publicado el 30 de diciembre del 2016- , por cuanto de ella se infiere que sólo las personas que puedan identificarse a través del sistema de comparación biométrica de huellas de la *Reniec* pueden celebrar en cualquier notaria del país escrituras públicas de disposición o constitución en gravamen sin importar la ubicación del bien; en cambio las personas que no puedan identificarse por el mencionado sistema biométrico, entre los que están las personas discapacitadas que no tienen de dedos en sus manos, sólo podrían realizarlo en el ámbito del territorio del notario donde se encuentre el predio objeto de escritura pública, todo ello con la incertidumbre normativa sobre la forma de identificación de los citados discapacitados.

En merito a lo expuesto se puede concluir que la obligatoriedad de la identificación de todas las personas por el sistema biométrico de huellas dactilares vulnera el derecho a la igualdad jurídica de las personas discapacitadas que no cuentan con dedos en las manos.

El análisis jurídico realizado, se encuentra fortalecido con el resultado de las encuestas realizadas a las personas con discapacidad física que no tienen dedos en sus manos y con las entrevistas efectuadas a los señores notarios de la ciudad de Huancayo.

De las encuestas realizadas a las personas discapacitadas se obtuvo el siguiente resultado:

- El 56% manifestaron estar totalmente de acuerdo, que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, y el 27% respondieron estar de acuerdo, los que hacen un total del **83% que expresaron su conformidad que el mencionado sistema biométrico, vulnera el derecho a la igualdad de las referidas personas con discapacidad**, en los casos de las transacciones que se realizan en las notarías de Huancayo, tal como se puede verificar en la Tabla 16.
- El 61 % expreso estar totalmente de acuerdo que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuye a la discriminación de las personas por discapacidad física, especialmente a los discapacitados físicamente en sus extremidades superiores, y el 20% refirió sólo estar de acuerdo, haciendo un total de **81% de encuestados que expresaron su conformidad que el referido sistema biométrico, contribuye a la discriminación de las citadas personas con discapacidad**, como se puede apreciar en la Tabla 14.
- El 63 % expreso estar totalmente de acuerdo que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías no contribuye al respeto a la igualdad de derechos de las personas ante la ley, especialmente de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores, y el 18 % manifestó solo estar de acuerdo, los que hacen **un total de 81% de encuestados han manifestado su conformidad que el citado sistema**

biométrico, no contribuye al respeto a la igualdad de las personas con discapacidad que no cuentan con sus dedos en sus manos, tal como se puede apreciar en la Tabla 13.

De las entrevistas realizadas a los señores notarios según el **Anexo 3**, se obtuvo el siguiente resultado:

- **A la pregunta 7:** el 50 % expresaron estar de acuerdo en que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares vulnera el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo. (véase la Tabla 18).
- **A la pregunta 8:** el 50 % coincidieron al responder que este sistema biométrico no contribuye al respeto del derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores porque no sirve ni es útil para poder identificar la identidad de estas personas, debido que la norma del notariado no ha regulado otra forma de sistema biométrico para poder identificarlos y otra formalidad para concluir con la celebración del acto o contrato por encontrarse imposibilitados de firmar ni imprimir su huella dactilar o al menos imprimir la huella dactilar en la conclusión de la escritura pública; el 25 % expresaron que este sistema biométrico no contribuye al respecto del derecho a la igualdad de estas personas si el notario se niega atender a estos discapacitados y otro 25 % manifestaron en el sentido que por mandato legal existe una alternativa que

no afecta el derecho de igualdad. Consecuentemente se tiene un total del **75% de notarios entrevistados que coincidentemente respondieron que este sistema biométrico, no contribuye al respeto del derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente** en sus extremidades superiores. (Resultados que se muestran en la Tabla N° 19).

- **A la pregunta 5:** el 75 % coincidieron al responder que el sistema biométrico de huellas dactilares no es oportuno ni aplicable para las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores, porque no es adecuado ni seguro para la verificación de su identidad y 25 % restantes expresaron en el sentido que la ley del notariado ante esta eventualidad prevé la firma a ruego de un interviniente quien garantiza la identificación. (Resultados que se muestran en la Tabla N° 17)

Del resultado de las encuestas y entrevistas, también se puede concluir que el sistema biométrico de verificación de identificación por comparación de huellas dactilares usado en las notarías vulnera el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad física que no tienen dedos en sus manos, en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías.

En merito a lo expuesto, nos reafirmamos en la necesidad de formular una propuesta legislativa que en forma efectiva tutele también el derecho a la igualdad jurídica de este grupo de personas con discapacidad física cuando tramiten ante las notarías la enajenación y adquisición de bienes muebles e inmuebles. Propuesta, que previo el trámite y aprobación por las autoridades competentes, permita al Estado

peruano cumplir con el compromiso que asumió al suscribir la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

4.3.3. Tercera hipótesis específica.

“La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018”.

El derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas, no se encuentra regulada en forma expresa en nuestra Constitución Política de 1993, este derecho se desprende: del derecho de las personas al libre desarrollo y bienestar - prescrita en el artículo 02 inciso 1-, del derecho a la libertad de comercio -garantizada en el artículo 59- y del derecho a la propiedad -establecido en el artículo 70-, todas mencionadas en la ley suprema. Estos articulados, en concordancia con la Ley General de la persona con discapacidad - Ley N° 29973, que en su artículo 1 señala que la finalidad de la ley es garantizar los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva, en la vida económica, política, social, cultural y tecnológica. Asimismo con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que en su artículo 12 inciso 5, obliga a los Estados parte, a garantizar entre otros derechos de los discapacitados, al derecho controlar sus propios asuntos económicos.

De las citadas normas se desprende que el derecho al tráfico jurídico económico de las personas con discapacidad, tiene su origen en la unión del derecho al libre desarrollo, derecho al bienestar y del derecho económico (éste último vinculado al derecho a la libertad de comercio y el derecho a la propiedad). Los que deben entenderse en el siguiente sentido:

El derecho al desarrollo, está relacionado con el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores, porque garantiza la autonomía individual que tienen estas personas discapacitadas, la de decidir libremente sobre aquello que lo beneficie y de esta manera conseguir calidad de vida, como sería la celebración contractual con las personas con quienes quiera, cuando deseen y sin requerir la autorización de nadie; consecuentemente si existiera una normatividad que les impediría ejercer este derecho, también violentaría el derecho al tráfico jurídico económico de este grupo de personas.

El derecho al bienestar se relaciona al derecho al tráfico jurídico económico en la medida que estas personas con discapacidad, tienen el derecho a aspirar y a satisfacer sus necesidades materiales elementales para tener un vida digna, la que podría lograrse por ejemplo, si su actividad es la enajenación y adquisición de bienes, en particular con los contratos de compraventa de terrenos o vehículos realizadas en las notarías, pero sino pudiera hacerlo por impedimento normativo vinculado a su discapacitadas se estaría vulnerando éste derecho, y consecuentemente a la libertad al tráfico jurídico económico.

El derecho económico de las personas con discapacidad física que no tienen dedos en las manos, están vinculados, al derecho a la libertad de comercio y al derecho a la propiedad. En ese sentido el derecho a la libertad de comercio se debe entender como la capacidad o facultad de estas personas discapacitadas para iniciar una actividad económica y la competir libremente en el mercado. Y el derecho a la propiedad como la facultada de estas personas con discapacidad, de gozar, transferir o enajenar los bienes que les pertenece. Ello implica, buscar satisfacer sus necesidades esenciales o darles el destino de la actividad económica, celebrado con la finalidad de dotarles de un status económico, la circulación de sus bienes y una mejor calidad de vida.

Extremos de los que se puede concluir que el derecho al tráfico jurídico económico se encuentra garantizada por la Constitución Política del Estado peruano; sin embargo que ocurre cuando estas personas con discapacidad por no tener dedos en las manos, no pueden cumplir con la exigencia en las notarías de identificarse a través del sistema biométrico de comparación de huellas para poder concluir con la transacción, estas personas estarían impedidas de ejercer el derecho al tráfico jurídico económico, porque no podrían realizar transacciones comerciales para adquirir bienes, aumentando sus propiedades, o enajenar bienes de su propiedad, todo con la finalidad de lograr un desarrollo y bienestar, vale decir conseguir calidad de vida para ellos y sus familiares.

En ese sentido, el derecho al tráfico jurídico económico se vería obstruido para la circulación o intercambio de los bienes de los mencionados discapacitados, ya que se verían afectados para celebrar actos o contratos por ejemplo de predios o vehículos

para satisfacer sus necesidades esenciales o darles el destino de la actividad económica, para dotarles de una mejor calidad de vida.

La vulneración al derecho al tráfico jurídico económico, se evidencia de mayor intensidad en los casos de las personas que antes de ser discapacitados por no contar con dedos en las manos, se hubieran dedicado a la actividad económica o negocio de la compraventa de terrenos o vehículos que se tramitan en las notarías, siendo este su principal fuente de ingresos económicos para él y su familia, pero como consecuencia de un accidente habrían quedado en la situación de discapacitados físicos, lo que en la práctica su familia quedaría en desamparo ocasionando un gran impacto en la economía familiar, relegándolos a posibles condiciones de pobreza y atentando a su subsistencia, todo porque no podrían contratar en las notarías porque se les exige la identificación por el sistema biométrico por comparación de huellas dactilares, lo que no es útil e inaplicable para estas personas, esto implicaría a la vez la vulneración al derecho al tráfico jurídico económico de estas personas.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que las disposiciones legales vinculadas a las personas con discapacidad, como son el Decreto legislativo N° 1049 - Decreto legislativo del Notariado-, el Decreto legislativo N° 1384 - Decreto legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones-, y el Decreto legislativo N° 1417 - Decreto legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad-, no establecen normas que garanticen con efectividad el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas que no tiene dedos en sus manos en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías.

Por el contrario se encuentra vigente el Decreto supremo N° 006-2013-JUS, que obliga a los notarios utilizar el sistema de identificación biométrico por comparación de huellas dactilares, sin diferenciación alguna, para la identificación de todos los contratantes en sus notarias, lo que trae como uno de sus efectos la vulneración del derecho al tráfico jurídico económico de las personas con discapacidad que no tienen dedos en sus manos, porque evidentemente al no poder cumplir con tal exigencia, no podrían circular sus bienes para celebrar transacciones comerciales para adquirir o enajenar bienes patrimoniales con el objeto de lograr un desarrollo, bienestar y una mejor calidad de vida (sustento económico).

El análisis realizado, se encuentra fortalecido con los resultados de las encuestas realizadas a las personas con discapacidad física que no tienen dedos en sus manos y con las entrevistas efectuadas a los señores notarios de la ciudad de Huancayo.

De las encuestas, realizadas a las personas con discapacidad física, se obtuvo el siguiente resultado:

- El 35 % manifestaron estar de acuerdo que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, y el 26 % expresaron estar totalmente de acuerdo. Consecuentemente **el 61% de encuestados expresaron su conformidad que el mencionado sistema biométrico, vulnera el derecho**

al tráfico jurídico económico de las referidas personas discapacitadas, en las enajenaciones o adquisiciones de bienes que se tramitan en las notarías de Huancayo. Resultados que se muestran en la Tabla 24.

- El 56 % ha manifestado estar totalmente en desacuerdo que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuya al respeto del derecho al bienestar de las personas discapacitadas físicamente de poder satisfacer sus necesidades materiales indispensables para su existencia digna y compatible con la condición humana, y el 31 % expresaron sólo estar de acuerdo. De los que se concluye que **el 87 % de encuestados expresaron su disconformidad que el referido sistema biométrico, usado en las notarías, contribuya al respeto del derecho al bienestar** de este grupo de personas discapacitadas. Resultados que se muestran en la Tabla N° 23.
- El 49% de encuestados expresaron estar totalmente en desacuerdo que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuya al respeto del derecho al desarrollo de las personas discapacitadas físicamente de poder enriquecerse mediante la circulación, transferencias o adquisiciones sus bienes, y el 38 % refirieron solo estar en desacuerdo, lo que implica que **el 87% de encuestados manifestaron su disconformidad que el mencionado sistema biométrico, contribuya al respeto del derecho al desarrollo** de estas personas discapacitadas. Resultados que se muestran en la Tabla N° 22.
- El 56% manifestaron estar totalmente en desacuerdo, que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuya a que las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores

realicen la circulación de bienes, mediante las transferencias y adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, y el 38% expresaron sólo estar en desacuerdo, lo que implica que **el 94% de encuestados expresaron su disconformidad que el mencionado sistema biométrico contribuya a que la referidas personas con discapacidad efectúen la circulación de sus bienes** mediante actos de tráfico. Resultados que se muestran en la Tabla N° 20.

De las entrevistas realizadas a los señores notarios según el **Anexo N° 3**, se obtuvo el siguiente resultado:

- **A la pregunta 9** : el 25 % manifestaron estar de acuerdo, que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrico de las huellas dactilares incida vulnerando en el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo; el 50 % expresaron ni estar de acuerdo ni en desacuerdo; y el 25 % indicaron estar totalmente en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N° 25.
- **A la pregunta 10:** El 50 % coincidieron al responder que no contribuye al respeto de sus derechos fundamentales, porque en la actualidad el protocolo notarial está en papel y como tal estas personas discapacitadas no firman, no ponen su huella dactilar y el sistema biométrico no sirve, generando la vulneración a la realización de la actividad económica como principal fuente de ingreso para su subsistencia o de toda su familia, por lo que se

debe mejorar la identificación, buscando una alternativa tecnológica adecuada; el 25 % expresaron que definitivamente no contribuye, porque es una limitación y una traba, siempre que el notario se niegue atenderlos y otro 25 % respondieron en el sentido que el tráfico jurídico económico está garantizado por la ley. De los que se concluye hay el **75% de notarios entrevistados consideran que el referido sistema biométrico, no contribuye al respeto del derecho al tráfico jurídico económico** de este grupo de personas discapacitadas. Resultados que se muestran en la Tabla N° 26.

Del resultado de las encuestas y entrevistas, también se puede concluir que el sistema biométrico de verificación de identificación por comparación de huellas dactilares usado en las notarías incide vulnerando el derecho al tráfico jurídico económico de las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos, en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías.

En merito a lo expuesto, se hace necesario formular una propuesta legislativa que en forma efectiva viabilice el derecho a la libertad de contratar, el derecho a la igualdad jurídica, y el derecho al tráfico jurídico económico de las personas con discapacidad física en sus extremidades superiores que no tienen dedos en sus manos, al momento que estos enajenen o adquieran bienes en las notarías. Propuesta que nos permita no solamente superar la situación de incertidumbre normativa en la que se encuentran este grupo de discapacitados; sino también los notarios cuenten con las

facilidades normativas para atender a estas personas discapacitadas que tienen dedos en las manos.

4.3.4. Hipótesis general.

“La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018”.

En la ciudad de Huancayo, si bien hubo casos en algunas de las notarías, donde las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores, han podido concluir con la celebración contractual; sin embargo estos han sido pocos y se han realizado porque estas personas han presionado invocado su derecho constitucional de poder celebrar cualquier contrato o acto jurídico y su derecho a no ser discriminado por su condición de discapacitado. A ello se suma que los notarios, según la ley del notariado, tienen la obligación de atender a toda persona que requiera sus servicios. El notario ante la incertidumbre normativa en la que se encontraba, por cuanto no hay regulación expresa para la identificación, celebración y conclusión de un acto contractual para este grupo de discapacitados que no pueden firmar e imprimir su huella digital, no les ha quedado otra solución que ver la manera o forma de poder celebrar el acto contractual, optando algunos, por la intervención de testigos de conocimientos sobre la identidad de los mencionados discapacitados, que impriman su firma y huella dactilar en el instrumento público; sin embargo esta forma de identificación puede generar inseguridad jurídica en la otra parte, porque se entiende que quien lleva los

testigos es el discapacitado, que pueden ser cuestionados en su confiabilidad por la otra parte. Asimismo, el discapacitado estaría supeditado a llevar a la notaria testigos de conocimiento (familiares o personas que los conozcan), pero que ocurre si no puede llevarlos por encontrarse en una ciudad donde no lo conocen o por otros motivos no pudiera llevarlos.

Otros notarios han optado que el discapacitado firme con su boca. Esta forma de conclusión de contrato puede ser cuestionado porque no tiene disposición legal que lo ampare, por el contrario el notario podría asumir alguna responsabilidad si el discapacitado, no es la persona que dice ser.

También se ha presentado un caso, donde quien firma e imprime su huella digital en la conclusión del acto jurídico es la cónyuge del discapacitado físico que no tiene dedos en las manos. Es una experiencia compartida por el notario Robert Joaquín Espinoza Lara quien en la entrevista que se le efectuó manifestó lo siguiente:

“Yo solo he tenido un solo caso sobre una persona que tenía las extremidades superiores evidentemente lesionadas, y ya no los tenía, quería realizar una constitución de una empresa y él me manifestó en su momento que tenía el derecho constitucional de realizar cualquier contrato y no podría el verse limitado a realizar; pero teníamos la imposibilidad de tomarle la firma y tomarle la huella, no había forma, entonces se me ocurre ahora de que debimos haberle tomado las huellas de las extremidades inferiores; pero no está regulado eso sería algo arbitrariedad de mi parte; sin embargo al ser un acto jurídico en la cual se permitía solo la participación de la esposa lo hemos

hechos así, o sea intervino la esposa con un aporte de capital en efectivo dinerario, entonces en estos casos la ley prevé de que no es necesario la intervención del cónyuge, suficiente con la intervención de uno de ellos, se le atendió de esa forma, no se le limitó la constitución de la empresa en cuanto a esa deficiencia física.”

Por lo anteriormente mencionado, se puede afirmar que los señores notarios ante la incertidumbre normativa de cómo se debe identificar y manifestar la voluntad en el instrumento público de las personas discapacitadas en sus miembros superiores que no tengan los dedos en las manos están tratando de cumplir los requerimientos contractuales de estas discapacidades de diferente manera, por lo que se hace necesario formular una propuesta normativa para garantizar los derechos de este grupo de discapacitados y para que los señores notarios cuenten con instrumentos normativos y tecnológicos para la adecuada identificación de estas personas, en los trámites contractuales en las notarías.

Adicionalmente se debe tener en cuenta los resultados de las encuestas realizadas a las personas con discapacidad física que no tienen dedos en sus manos y con las entrevistas efectuadas a los señores notarios de la ciudad de Huancayo.

De las encuestas realizadas a las personas con discapacidad física que no tienen dedos en sus manos se obtuvo el siguiente resultado:

- El 34 % manifestaron estar de acuerdo, que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas

dactilares incide vulnerando en los derechos a la **libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico económico** de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, y el 26 % expresaron estar totalmente de acuerdo, vale decir que existe el **60% de encuestados que indicaron su conformidad que el citado sistema biométrico, vulnera los derechos a la libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico económico de la referidas personas con discapacidad**, cuando enajenan o adquieren bienes en la notarias de Huancayo. Resultado que se muestran en la Tabla N° 35.

- El 45 % de encuestados refirieron estar totalmente en desacuerdo que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías ayuda a la protección del derecho de propiedad de los bienes (muebles o inmuebles) de las personas, discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores, y el 39% manifestaron solamente estar en desacuerdo. En conclusión el **84% de encuestado expresaron su disconformidad que el referido sistema biométrico, ayude a la protección del derecho a la propiedad de la referidas personas** con discapacidad. Resultados que se muestran en la Tabla N° 32.
- El 66% de encuestado refirieron estar totalmente en desacuerdo que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías ayuda a evitar la suplantación o robo de identidad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores, y el 19 % expresaron solo estar en desacuerdo, lo que implica que **el 85% de encuestado mostraron su disconformidad, de que el referido sistema biométrico evite la**

suplantación o robo de las mencionadas personas con discapacidad.

Resultados que se muestran en la Tabla N° 28.

- El 71% de encuestados expresaron estar totalmente en desacuerdo, que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías ayude a evitar la realización de fraudes a los discapacitados físicamente en sus extremidades superiores, y el 15% manifestaron solo estar en desacuerdo, consecuentemente **el 86% expresaron su disconformidad que el citado sistema biométrico evite fraudes a las indicadas personas discapacitadas**. Resultados que se muestran en la Tabla N° 29.

De las entrevistas realizadas a los señores notarios según el **Anexo N° 3**, se obtuvo el siguiente resultado:

- A la pregunta 12 : El 50% de entrevistados contestaron estar de acuerdo, que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrico de las huellas dactilares incide vulnerando en los derechos a la **libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico económico** de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo; el 25 % contestaron que ni de acuerdo ni en desacuerdo; y el 25% contestaron estar totalmente en desacuerdo. Lo que implica que **el 50% de notarios entrevistados expresaron su conformidad, de que el mencionado sistema biométrico vulnera** los derechos a la libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico económico de este grupo de discapacitados, que no tiene dedos en las

manos. Resultados que se muestran en la Tabla N° 37.

Si bien un 25% de los notarios entrevistados han señalado que la aplicación del sistema biométrico de huellas dactilares no incide vulnerando en el derecho a la libertad de contratar, el derecho a la igualdad y el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías, porque el artículo 55° inciso b de la Ley del notariado, modificado por el Decreto legislativo N° 1232, ante esta eventualidad habría previsto la presentación de otros documentos, así como la consulta en línea para la verificación de las imágenes y datos de *Reniec*, y la firma a ruego de un interviniente, quien garantizaría la identificación de estas personas.

Sin embargo no estoy de acuerdo con ello, ya que considero que el citado articulado no es aplicable para las personas discapacitadas que no tienen dedos en las manos, ello en merito a una interpretación sistemática por ubicación de la norma, vale decir por concordancia de la citada norma con otros articulados de la mencionada Ley del notariado. Así se tiene el artículo 59 literal j de la mencionada Ley del notariado, que establece que en la conclusión de la escritura pública los otorgantes firmaran e imprimirán su huella dactilar juntamente con el notario, vale decir, que toda persona para finalizar un acto o contrato tiene que imprimir su huella dactilar, lo que nos conduce a concluir y entender que el citado artículo 55 literal b), sólo es aplicable para las personas que pueden imprimir las huellas dactilares de sus manos, pero por causa no imputable al notario, estos no pueden ser identificados por el sistema biométrico de comparación de huellas dactilares, por ejemplo cuando no haya servicio de internet en el lugar donde se encuentra la notaria. Otra disposición que reafirma esta interpretación,

es el artículo 54 literal g de la misma Ley del Notariado, de donde fluye que si bien los analfabetos que no pueden firmar o no saben firmar pueden llevar testigos, esto no los exime que tengan que imprimir su huella dactilar, vale decir que la concurrencia de estos testigos serían para efectos de la firma a ruego, sin perjuicio que estas personas iletradas impriman su huella dactilar y sean identificados por el sistema biométrico de comparación de huellas dactilares.

Extremos de la que se concluye que la Ley del notariado, no prevé un mecanismo de identificación para las personas discapacitadas que no tienen dedos en sus manos, por lo que es necesaria una propuesta legislativa.

A) Sustento de propuesta.

La propuesta normativa a formularse, considero que es la más óptima y la que más se ajusta para una adecuada verificación de la identidad y la manifestación de la voluntad de las personas discapacitadas que no tengan los dedos en las manos en los actos o contratos que se tramitan en las notarías.

Considero que el sistema biométrico del iris de los ojos, es la más óptima para poder verificar la identidad y expresar su voluntad en el instrumento público de las personas discapacitadas que no tienen dedos en las manos, esto en comparación a la firma digital regulada en nuestro sistema normativo peruano y de otros mecanismos tecnológicos de identificación como la voz, la mano, la huella dactilar, el rostro y la retina, que indicaremos a continuación:

- Reconocimiento de la firma

A pesar que la firma digital tiene la cualidad de permitir la identificación y permite la firma digital de documentos electrónicos; sin embargo el trámite es complicado y nada sencillo. Para obtener la firma digital, primero se debe conseguir el certificado digital la que su vez requiere de una previa acreditación de la identidad ante una entidad autorizada, sea esta privada o del sector público, donde tienen que cumplir una serie de requisitos. Para el caso de las personas discapacitadas que no tengan los dedos en las manos, que desean obtener el DNIe con la finalidad de acreditar su identificación presencial y electrónicamente permitiendo la firma digital en documentos electrónicos, no podrían conseguirlo. Si bien podrían acreditar tener la plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles (art. 12) y presentar su DNI, como lo estipula el art. 14 del Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales; sin embargo también se les exige la toma de sus huellas dactilares, lo que evidentemente no pueden cumplir, dada la naturaleza de su discapacidad.

Asimismo, la Certificación Digital puede ser adquirido por entidades privadas Prestadores de Servicios de Certificación Digital lo que generaría un gasto oneroso para adquirirlo, así como para la renovación de su vigencia –repárese en lo dispuesto en el artículo 16 último párrafo, del mencionado Reglamento. De este modo, no se cumple con el ahorro del tiempo y ni de dinero, ya que además en los contratos tramitados en las notarías no se aplicaría; porque los actos o contratos son celebrados presencialmente ante el notario.

Es más, para adquirir y efectuar la firma digital se requiere de conocimientos técnicos. Si para las personas comunes ya es complicado, para las personas discapacitadas físicamente que no tienen dedos en sus manos lo será más.

En hipotético caso que se trataría de aplicar este sistema de identificación en la notarias, ello no resultaría viable para la celebración de actos y contratos que realicen las mencionadas personas discapacitadas, principalmente porque los actos y contratos plasmados en un instrumento público, como refiere Gunter Gonzales el sistema Notarial peruano se celebran en instrumentos donde solamente “el notario autoriza documentos escritos, estos es, aquellos en donde se haya plasmado el pensamiento a través de la palabra grafica mediante signo lingüísticos”, conforme lo estipula el artículo 31° del Decreto Legislativo del Notariado N° 1049; en cambio en la firma digital se caracteriza al ser plasmados en documentos electrónicos.

Por el contrario estos inconvenientes no ocurriría con el sistema biométrico del iris de los ojos para las personas discapacitadas físicamente que no tengan los dedos en las manos, por las siguientes razones: (a) con el registro de su iris en la base de datos del Reniec se podría verificar correctamente su identidad, porque es un rasgo único de cada persona; (b) no implicaría un costo, porque el servicio de este sistema sería costado por el Estado, no existiendo ningún tipo de vigencia para su uso; (c) no requeriría para acreditar la identidad de conocimientos previos, de procedimientos complicados ni obtener una clave al respecto para adquirir o efectuar la firma digital, como se aprecia en los artículos 12°, 13° y 14° del citado Reglamento, porque bastaría con el registro de su iris; (d) no generaría incertidumbre jurídica en los actos de transferencia o adquisición de bienes que se tramitan en las notarias, porque a diferencia

de la firma digital desde un inicio se verificaría adecuadamente su identidad y también porque permitiría manifestar su voluntad en remplazo de la firma manuscrita y de la impresión dactilar; (e) evitaría que el notario incurra en error, porque tendría la certeza que desde un inicio se verifico adecuadamente su identidad; (f) el uso de este sistema biométrico seria eficiente en los tramites notariás, a diferencia de la firma digital, al igual o más que el sistema biométrico de huellas dactilares; y (g) no tendría ningún inconveniente con el instrumento público, porque aportaría de igual forma o más que el sistema biométrico de huellas dactilares.

Por otro lado, a pesar que la firma digital ha sido contemplado por el Decreto Legislativo del Notariado N° 1049 para determinados supuestos; sin embargo no establece que este sea aplicado en la celebración de un acto o contrato como otra forma de identificación del compareciente y en remplazado de la firma manuscrita e impresión dactilar en el instrumento público, sino se limita que el notario dará fe a los traslados notariales (testimonios, partes y boletas) que sean efectuados por el o sea remitido por otro en formato digital siempre que el documento se encuentre encriptado, los mensajes electrónicos sean trasladados por un medio seguro y al amparo de la legislación de firmas y certificados digitales, asimismo, se emitirán la copias electrónicas siempre que se encuentre otorgadas por el notario, no perdiendo su valor y efectos al momento que sean impresas, siempre y cuando el notario lo firme y lo rubrique haciendo constar su carácter y procedencia.

- **Reconocimiento de la voz**

Este tipo de sistema biométrico no sería el más adecuado para las personas discapacitadas físicamente que no tengan los dedos en las manos, porque se encontrarían supeditado a presentar problemas en el proceso de identificación, por los siguientes motivos: al presentar inconvenientes de salud del individuo, por ejemplo debido a una gripe o estar enfermo de la garganta, lo que provocaría que en ese momento su voz sea más grave de lo normal; por la presencia de ruidos en las notarías; por la mala calidad de los micrófonos y dispositivos usados; lo que generaría el entorpecimiento de verificación de la identidad de estas personas. Asimismo, la voz al ser producido por una serie de sonidos por la vibración de las cuerdas vocales, es un sistema que puede ser engañado fácilmente mediante la imitación o la grabación de la voz de un individuo, generando la suplantación de la identidad y la comisión de fraudes.

En cambio con la aplicación del iris como método biométrico por más que se presente ruidos en las notarías o los comparecientes se encuentren con estos síntomas de salud en nada afectaría a la verificación de la identidad a través de la captura del iris, asimismo, este sistema no requeriría de micrófonos, por ende la imitación o la grabación de la voz de estos individuos no se efectuaría, porque no se emplea la captura de la voz para obrar este sistema.

- **Reconocimiento de la geometría de la mano**

La principal razón por el cual este sistema no sería apto para la verificación de la identidad de las personas discapacitadas que no tengan los dedos en las manos, es debido a la naturaleza de la discapacidad que adolecen.

Por otro lado, con la aplicación del sistema biométrico del iris esta circunstancia no se manifestarían, ya que con este sistema no busca verificar la identidad mediante la impresión de la geometría de la mano sino mediante la captura o impresión de las huellas oculares del iris.

- **Reconocimiento de la huella dactilar**

Este método de identificación al igual que el sistema biométrico de la geometría de la mano, son mecanismos imposibles de verificar la identidad de estas personas discapacitadas, debido a que por la discapacidad que adolecen no se le pueden aplicar.

En cambio, con la aplicación del iris como método biométrico esta situación no acontecería, debido que este sistema en la verificación de la identidad no tendría problema con la discapacidad que estas personas presentan.

- **Reconocimiento de la cara o facial**

Este tipo de identificación no sería el más oportuno para las personas discapacitadas físicamente que no tengan los dedos en las manos, porque presentaría

inconvenientes en la verificación de la identidad, debido que una persona puede modificar visualmente su cara, como por ejemplo a través de operaciones, cirugías, accidentes o por el mismo cambio con la edad, generando una escasa resistencia a la suplantación de la identidad y la comisión de fraude.

Por otro lado, con la aplicación del iris como método biométrico estas dificultades no ocurrirían, porque lo que se captura son las complejas estructuras del iris del ojo que no pueden ser modificadas y que no están expuestas externamente como la del rostro.

- **Reconocimiento de la retina**

Este tipo de identificación no sería conveniente para las personas discapacitadas físicamente que no tengan los dedos en las manos, porque aparte de la baja aceptación por parte de los usuarios al desconfiar que un rayo analice su ojo estando muy cerca y el alto costo de los dispositivos, este método no sería apropiado principalmente cuando se efectuara el trasplante de retina; quedando inaplicable e incompetente para la verificación de la identidad.

En cambio, con la aplicación del sistema biométrico del iris estas eventualidades no se manifestarían, debido que tiene un buen porcentaje de aceptación, donde la captura del iris no implica contacto físico sin la necesidad de estar cerca ni sufrir ningún daño al ser identificado, y principalmente porque no puede ser trasplantado el iris.

En merito a lo expuesto considero que el sistema biométrico del iris, es el método más óptimo y adecuado para la verificación de la identidad y la manifestación de la voluntad en el instrumento público - por estar imposibilitados para firmar e imprimir su huella dactilar- de las personas discapacitadas que no tengan los dedos en las manos en los actos o contratos que se tramitan en las notarías, evitando la suplantación de la identidad y la comisión de fraudes, generando seguridad jurídica.

Por consiguiente, existe como antecedente el uso del sistema biométrico del iris de los ojos en el país de Colombia, denominado con el nombre de BIOMIG, tal como se aprecia en el anexo 6.

4.4. Propuesta

4.4.1. Propuesta jurídica.

Mediante la presente tesis formulamos una propuesta que incorpora el sistema de verificación de identidad por comparación biométrica del iris de los ojos, modifica el decreto legislativo 1049, el decreto supremo 006-2013-jus e incorpora otra formalidad excepcional del contrato y un articulado al código civil conforme a la constitución:

CONGRESO DE LA REPUBLICA**LEY N°...**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD
POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DEL IRIS DE LOS OJOS, MODIFICA
EL DECRETO LEGISLATIVO 1049, EL DECRETO SUPREMO 006-2013-JUS
E INCORPORA UNA FORMALIDAD EXCEPCIONAL DEL CONTRATO Y
UN ARTICULADO AL CÓDIGO CIVIL.**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer para las personas discapacitadas un mecanismo tecnológico adecuado y seguro en la verificación de la identidad y una formalidad excepcional del contrato para efectos de concluir el instrumento público; principalmente para las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores, a través de normas y disposiciones necesarias para promover y fortalecer los derechos de las personas discapacitadas en los trámites contractuales que se realiza en las notarías; en condiciones de igualdad, fomentando la seguridad jurídica y su integración al mercado económico, garantizando así, el ejercicio de sus derechos fundamentales. Asimismo, la incorporación de esta Ley a ser implementados en la

actuación de los notarios a nivel nacional; mitigando los actos delictivos durante el ejercicio de la función notarial.

Artículo 2.- La incorporación del sistema de identificación por comparación biométrica del iris de los ojos

Incorpórase la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica del iris de los ojos, que tiene como finalidad una adecuada y segura verificación de identidad en la lucha contra la delincuencia, la suplantación de identidad y la comisión de fraudes. Este nuevo sistema biométrico está orientado para las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos u otro motivo que le imposibilite por su discapacidad acceder al sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares para poder efectuar actos de enajenación o adquisición de bienes y demás actos jurídicos o contratos que se tramiten en las notarías.

Artículo 3.- Se establece las siguientes definiciones

Para efecto de la presente Ley se entiende por:

3.1. El sistema de verificación de identidad por comparación biométrica del iris de los ojos: es el sistema electrónico que permite la validación y verificación objetiva de la identidad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos. Asimismo, tiene como características permitir a las Notarías enfrentar la suplantación de identidad y evitar la comisión de fraudes; otorgando la máxima seguridad jurídica a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos al momento de realizar actos comerciales, financieros, jurídicos y otros. De este modo, es

un sistema que no requiere contacto íntimo entre el sistema de registro y la persona; no existiendo dificultades o problemas en los registros de personas con anteojos o lentes de contacto.

3.2. El iris de los ojos: es la parte coloreada del ojo, es una membrana coloreada y circular.

Artículo 4.- Aplicación del sistema de identificación por comparación biométrica del iris de los ojos

4.1 El notario tiene la obligación de efectuar la verificación por comparación biométrica del iris de los ojos, a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil —Reniec.

4.2 La obligación establecida en el párrafo anterior se aplica cuando los comparecientes realicen los siguientes actos:

- a. Actos de disposición o gravamen de sus bienes; o
- b. Actos de otorgamiento de poderes con facultades de disposición o gravamen de sus bienes.

4.3 La nueva verificación biométrica recae cuando dichos actos se realicen a través de los siguientes documentos:

- a. Escrituras públicas;
- b. Testamentos;
- c. Actas de transferencia de bienes muebles o inmuebles registrables;
- d. Actas y escrituras de procedimientos no contenciosos;
- e. Instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria e inmobiliaria;

f. Actas de aportes de capital para la constitución o aumento de capital de las personas jurídicas; y

g. Otros documentos que impliquen afectación sobre bienes muebles e inmuebles.

4.4 Sin perjuicio de ello, el notario podrá utilizar también el mencionado sistema de comparación biométrica del iris de los ojos cuando considere que es necesario para garantizar la seguridad jurídica de otros instrumentos notariales protocolares o extra protocolares en que efectúe la identificación de estas personas.

Artículo 5.- Resultados negativos

En el caso que la nueva comparación biométrica arroje resultados negativos, el notario está facultado a solicitar que el compareciente u otorgante efectúe el trámite de actualización del iris de los ojos respectivas ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil —Reniec-, suspendiendo el otorgamiento del instrumento notarial respectivo.

Artículo 6.- Excepciones a la verificación biométrica

La obligación establecida en el artículo 4° de la presente Ley no será exigible, cuando:

6.1 El notario ya hubiera efectuado en otros instrumentos notariales extendidos en su oficio notarial, la verificación por comparación biométrica de la identidad del compareciente u otorgante.

6.2 No existan las facilidades tecnológicas necesarias para efectuar la verificación biométrica de la identidad en la provincia o distrito donde se ubica el oficio

notarial o cuando por su discapacidad del otorgante sea imposible aplicarle la verificación biométrica de la identidad.

Artículo 7.- Verificación de Cobertura de Redes

El Consejo del Notariado tiene la obligación, en atención a la información que brinde el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, enviar a cada uno de los Colegios de Notarios, la relación de provincias y distritos donde existan las facilidades tecnológicas necesarias para efectuar la verificación biométrica de la identidad, para efectos de control y supervisión. Dicha relación será actualizada en forma anual.

Artículo 8.- Costo del servicio

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -Reniec- brindará a los oficios notariales del país, una vez que se haya registrado en su base de datos del iris de los ojos, el acceso a su base de datos para la verificación de la identificación por comparación biométrica a una tarifa que no exceda el costo real del servicio.

Los usuarios realizan el pago correspondiente de dicho costo al notario, lo que aparecerá desagregado de la tarifa notarial en el comprobante de pago respectivo.

Artículo 9.- Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 13 de la presente Ley constituye infracción administrativa muy grave, la misma que será sancionada con suspensión no menor de noventa (90) días o destitución, conforme a lo dispuesto en el inciso h) del artículo 149-B y el artículo 150 del Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Artículo 10 – Modificación de los artículos 54, 55, 59 y 123-A del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Modifícase los artículos 54, 55 y 59 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los términos siguientes:

Artículo 54.- Contenido de la Introducción

La introducción expresará:

(...)

g) La indicación de intervenir una persona, llevada por el otorgante, en el caso de que éste sea analfabeto, no sepa o no pueda firmar, sin perjuicio de que imprima su huella digital, salvo que el otorgante sea una persona discapacitada físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos u otro motivo que le impida por su discapacidad imprimir su huella digital, quien no se encuentra obligado a realizarlo. A estas personas no les alcanza el impedimento de parentesco que señala esta Ley para el caso de intervención de testigos.

Por otro lado, a estas personas discapacitadas se les exigirá que impriman su iris digital a través de la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica del iris de los ojos. En el caso que a estas personas discapacitadas no se les aplique el nuevo mecanismo tecnológico no les alcanza el impedimento de parentesco que señala esta Ley para el caso de intervención de testigos.

Artículo 55.- Identidad del Otorgante

El notario dará fe de conocer a los otorgantes o de haberlos identificado, conforme a lo siguiente:

a) Cuando en el distrito donde se ubica el oficio notarial tenga acceso a internet, el notario exigirá el documento nacional de identidad y deberá verificar la identidad de los otorgantes o intervinientes utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares o la comparación biométrica del iris de los ojos, según sea el caso, a través de los servicios que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - Reniec.

b) Cuando no se pueda dar cumplimiento a lo señalado en el literal a) del presente artículo respecto a la comparación biométrica de las huellas dactilares o la comparación biométrica del iris de los ojos, según sea el caso, por causa no imputable al notario, este exigirá la intervención de dos testigos de conocimiento y la toma de una fotografía actual del otorgante en el momento de la celebración del acto o contrato. El notario facultativamente podrá recurrir adicionalmente a la consulta en línea para la verificación de las imágenes y datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – Reniec y/u otros documentos que garanticen una adecuada identificación.

d) (...)

El notario que cumpliendo los procedimientos establecidos en los literales a) y c) del presente artículo diere fe de identidad de alguno de los otorgantes, inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas, no incurre en responsabilidad, sin perjuicio de que se declare judicialmente la nulidad del instrumento.

Artículo 59.- Conclusión de la Escritura Pública

La conclusión de la escritura expresará:

(...)

j) La impresión dactilar y suscripción de todos los otorgantes así como la suscripción del notario, con indicación de la fecha en que firma cada uno de los otorgantes así como cuando concluye el proceso de firmas del instrumento, salvo que el otorgante sea una persona discapacitada físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos u otro motivo que le impida por su discapacidad suscribir e imprimir su huella dactilar, quien no se encuentra obligado a realizarlo.

Artículo 123-A.- Nulidad de escrituras públicas y certificaciones de firmas

(...)

Asimismo, la restricción no alcanza a los servicios notariales que utilizan el sistema de identificación de comparación biométrica de las huellas dactilares o el sistema de identificación de comparación biométrica del iris de los ojos, según sea el caso, que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Reniec. En caso de extranjeros identificados con carné de extranjería, las transacciones o actuaciones pueden realizarse ante notario de cualquier circunscripción que cuente con acceso a la base de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 11.- Incorporación del cuarto párrafo al inciso d) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Incorpórase el cuarto párrafo al inciso d) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los términos siguientes:

(...)

d) (...)

El notario que cumpliendo los procedimientos establecidos en el literal b) del presente artículo diere fe de identidad de alguno de los otorgantes, inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas, no incurre en responsabilidad, sin perjuicio de que se declare judicialmente la nulidad del instrumento, solo en los casos, cuando se encuentre en las provincias y distritos en que se ubica el oficio notarial donde no existan facilidades tecnológicas para efectuar la verificación biométrica de la identidad o cuando por su discapacidad del otorgante sea imposible aplicarle esta verificación biométrica de la identidad; pero si no se efectuara estos casos, el notario incurre en las responsabilidades de ley cuando exista suplantación de la identidad.

Artículo 12.- Modificación de los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, Decreto Supremo que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del sistema de verificación de la identidad por comparación biométrica.

Modifícase los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo 006-2013-JUS, Decreto Supremo que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo

dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del sistema de verificación de la identidad por comparación biométrica, en los términos siguientes:

Artículo 5.- Verificación mediante sistema de identificación por comparación biométrica

5.1 El notario tiene la obligación de efectuar la verificación por comparación biométrica de las huellas dactilares o por comparación biométrica del iris de los ojos, según sea el caso, a través de los servicios que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil —Reniec.

(...)

5.4 Sin perjuicio de ello, el notario podrá utilizar el sistema de comparación biométrica de huellas dactilares o el sistema de comparación biométrica del iris de los ojos, según sea el caso, cuando considere que es necesario para garantizar la seguridad jurídica de otros instrumentos notariales protocolares o extra protocolares en que efectúe la identificación de personas.

Artículo 6.- Resultados negativos

En el caso que las comparaciones biométricas arroje resultados negativos, el notario está facultado a solicitar que el compareciente u otorgante efectúe el trámite de actualización de huellas o del iris de los ojos, según sea el caso, respectivas ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil —Reniec-, suspendiendo el otorgamiento del instrumento notarial respectivo.

Artículo 13.- La incorporación de una formalidad excepcional del contrato

Incorpórase una formalidad excepcional del contrato para las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos u otro motivo que le impida por su discapacidad para efectos de concluir el instrumento público de un acto o contrato por estar imposibilitados a firmar e imprimir la huella dactilar en los siguientes términos:

13.1 Se aplica esta formalidad cuando se solicite o requiera para efectuar los actos de enajenación o adquisición de bienes y demás actos jurídicos o contratos que señala el artículo 4 de la presente Ley.

13.2 Se exigirá la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica del iris de los ojos cuando los comparecientes u otorgantes realicen los actos descritos en el artículo 13.1 de la presente Ley.

13.3 El notario en concordancia y cumpliendo los procedimientos establecidos en el literal a) del artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, y efectuando para los actos establecidos en el artículo 4° de la presente ley y conforme a los artículos 54° inciso g) y 59° inciso j) de este mismo Decreto Legislativo, aplicará de forma obligatoria la formalidad de estos actos en los siguientes términos:

a) La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica del iris de los ojos, para luego incorporarse los resultados arrojados de su correcta verificación de identidad en el instrumento público. Este nuevo mecanismo tecnológico cumplirá doble finalidad: una adecuada y segura verificación de la identidad y otra en remplazo de la firma y de la impresión dactilar para efectos de concluir el instrumento público; garantizando no solo la validez de la identidad, sino

también la materialización de la voluntad y acto de presencia o participación del otorgante durante todo el desarrollo del acto jurídico o contrato.

b) Una fotografía actual del otorgante en el momento de la celebración del acto o contrato que se incorpora en el instrumento público; garantizando una adecuada identificación.

c) El notario facultativamente podrá recurrir adicionalmente a la intervención de testigos de conocimiento y/u otros documentos que refuercen y garanticen una adecuada identificación, materialización de la voluntad y acto de presencia o participación del otorgante en el acto o contrato.

13.4 El notario en concordancia y cumpliendo los procedimientos establecidos en el literal b) del artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, y efectuando para los actos establecidos en el artículo 4° de la presente ley y conforme a los artículos 54° inciso g) y 59° inciso j) de este mismo Decreto Legislativo, aplicará de forma obligatoria la formalidad de estos actos en los siguientes términos:

a) La intervención de dos testigos de conocimiento, llevada por el otorgante, para que firma e imprima la huella dactilar en lugar del otorgante; para garantizar una adecuada identificación, materialización de su voluntad y acto de presencia o participación en el acto jurídico o contrato para efectos de concluir el instrumento público.

b) Una fotografía actual del otorgante en el momento de la celebración del acto o contrato que se incorporará en el instrumento público; garantizando una adecuada identificación.

c) El notario facultativamente podrá recurrir adicionalmente a la consulta en línea para la verificación de las imágenes y datos del Registro Nacional de Identidad y

Estado Civil – Reniec y/u otros documentos que refuercen y garanticen una adecuada identificación, materialización de la voluntad y acto de presencia o participación del otorgante en el acto o contrato.

13.5 La aplicación de este nuevo mecanismo tecnológico permitirá facilitar la función del notario de hacer constar la materialización de la voluntad y acto de presencia o participación de los otorgantes en las partes introductoria y conclusión del instrumento público, así como de la aplicación del inciso g) del artículo 54° y del inciso j) del artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, respecto al primero, a la no impresión de la huella digital y respecto al segundo, de la no suscripción de la firma y de la impresión dactilar en el instrumento público.

13.6 Sin perjuicio de ello, el notario podrá utilizar también el mencionado nuevo sistema de verificación de identidad por comparación biométrica del iris de los ojos cuando considere que es necesario para garantizar la seguridad jurídica de otros instrumentos notariales protocolares o extra protocolares en que efectúe la identificación de estas personas.

Artículo 14.- Incorporación del artículo 1413-A al Código Civil

Incorpórase el artículo 1413-A al Código Civil en los siguientes términos:

Artículo 1413-A.- Formalidad excepcional del contrato

Las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos u otro motivo que le impida por su discapacidad para efectos de concluir el instrumento público de un acto o contrato por estar imposibilitado a firmar e imprimir su huella dactilar seguirá las formalidades previstas en la ley N°...

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Responsabilidades y obligaciones especiales

Para la aplicación y acceso a lo dispuesto en los artículos 4° y 13° del presente dispositivo; las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos u otro motivo que le impida por su discapacidad, tienen la obligación de recurrir durante el plazo de doce (12) meses a las instalaciones o sedes del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -Reniec- de forma gratuita para el registro de sus iris de ambos ojos, para que después puedan exigir los servicios establecidos en los artículos 4° y 13° de la presente ley en las Notarías.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Implantación del Sistema de verificación biométrica

En las provincias y distritos donde no existan facilidades tecnológicas para efectuar la verificación biométrica de la identidad, el ejercicio provincial o distrital de la función notarial, en todos los casos establecidos en los artículos 4° y 13°, se entenderá referido sólo a los bienes ubicados dentro de la provincia o distrito donde tiene su sede el oficio notarial, o a las personas jurídicas cuyo domicilio se ubique en la provincia o distrito donde tiene su sede el oficio notarial, según corresponda.

Esta medida es temporal, hasta que se logre la implantación integral del sistema de verificación biométrica en todo el territorio nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA.- Derogación**

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a... Febrero del dos mil diecinueve.

DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

LEYLA FELICITA CHIHUAN RAMOS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los... días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

CONCLUSIONES

1.- El sistema biométrico de huellas dactilares vulnera el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que tienen los dedos en las manos, porque el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS establece la obligatoriedad de la verificación de la identidad de los otorgantes por medio de este sistema biométrico, lo que evidentemente es inaplicable para estas personas, asimismo porque el Decreto Legislativo N° 1049 establece que los otorgantes para efectos de concluir el instrumento público, deben firmar e imprimir la huella dactilar en la escritura pública, lo que también es imposible de cumplir por los citados discapacitados, es más, la excepción planteada en el art. 55 literal b) del citado Decreto Legislativo, sobre la inaplicación de este sistema biométrico, no contempla para el caso de los mencionados discapacitados, por la exigencia estipulada en el art. 59 literal j) de este mismo cuerpo normativo, que exige que se debe firmar e imprimir la huella dactilar para concluir con la escritura pública. Consecuentemente los mencionados cuerpos normativos vulneran el derecho a la libertad de contratar de los discapacitados que no tienen dedos en las manos y generan incertidumbre normativa nacional específica que viabilice eficazmente su derecho a la libertad de contratar.

2.- El sistema biométrico de huellas dactilares vulnera el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos, debido que el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS y el Decreto Legislativo N° 1049 legislan para todas las personas la exigencia de identificarlas por el sistema biométrico de comparación de huellas dactilares, sin haber tomado en cuenta la naturaleza de la discapacidad de las personas que no tienen dedos en las manos, es

así, que en el Decreto Supremo, se efectúa un trato igualitario ante dos situaciones diferentes al momento de verificar la identidad de los mencionados discapacitados a través del citado sistema biométrico, cuando el tratamiento debió ser diferenciado incorporando otro sistema de identificación biométrica como la del iris; y en el citado Decreto Legislativo, no regula una formalidad excepcional para efectos de concluir el instrumento público. Asimismo, el art. 123-A del citado Decreto Legislativo, también realiza un tratamiento discriminatorio para estos discapacitados, porque se infiere que sólo las personas que puedan identificarse a través de este sistema biométrico pueden celebrar actos o contratos sobre bienes en cualquier notaria del país, lo que será imposible realizarlo por los referidos discapacitados.

3.- El derecho al tráfico jurídico económico no se encuentra regulado en forma expresa, pero tiene su origen en el derecho al libre desarrollo, derecho al bienestar y del derecho económico. Este derecho, que tienen también las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades que no cuentan con dedos en las manos se encuentra vulnerado por el sistema biométrico de huellas dactilares, porque el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS exige que en las notarías, sin diferencia alguna, a identificarse a todos los comparecientes, incluidos los citados discapacitados, mediante el indicado sistema biométrico; obstruyendo la circulación o el intercambio de los bienes al celebrar transacciones comerciales para adquirir o enajenar bienes patrimoniales para satisfacer sus necesidades esenciales o darles el destino de la actividad económica, con el objeto de lograr un desarrollo, bienestar y una mejor calidad de vida (sustento económico).

4.- El sistema biométrico de huellas dactilares vulnera derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en

las manos en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías, como son los derechos a la libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico económico, debido que el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS y el Decreto Legislativo N° 1049 no hace distinción entre discapacitados físicos que no tienen los dedos en las manos y los que no lo son, vale decir, a ambos se les otorga igual tratamiento cuando debe existir tratamiento diferenciado para la identificación y para la manifestación de la voluntad en la escritura pública de este grupo de discapacitados, que no pueden identificarse con el sistema biométrico de comparación de huellas dactilares y no puedan firmar e imprimir su huella dactilar para efectos de concluir la escritura pública, razón por lo que están impedidos de celebrar y concluir actos y contratos en la notarias, así como disponer y adquirir bienes, en el sistema comercial con la finalidad de obtener réditos y calidad de vida. Todo esto implica que este grupo de discapacitados se encuentren en una incertidumbre normativa, así como también los notarios que tienen la obligación de atenderlos por mandato convencional, constitucional y legal.

5.- El sistema biométrico del iris de los ojos, es el más óptimo y adecuado para poder verificar la identidad y manifestar la voluntad en el instrumento público de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos en los actos o contratos que se tramiten en las notarías, esto en comparación a la firma digital regulada en nuestro sistema normativo peruano y de otros mecanismos tecnológicos de identificación como la voz, la mano, la huella dactilar, el rostro y la retina; porque el iris es un rasgo único de cada individuo que no varía con facilidad, no es oneroso, no implica conocimientos previos, no presenta problemas con su discapacidad, el iris no puede ser trasplantado y entre otros; evitando la suplantación

de la identidad y la comisión de fraudes, consecuentemente generando seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

1.- El Estado a través del poder legislativo debe expedir una ley especial que garantice la efectiva práctica del derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos, la que necesariamente va a modificar diversos artículos del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS con la finalidad que no se impida a los mencionados discapacitados, a celebrar actos o contratos por no poder identificarse a través del sistema biométrico de huellas dactilares; asimismo se modifique diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1049 para efectos de poder concluir el instrumento público en remplazo de la firma y de la impresión dactilar, entre los que se encuentran el art. 55 literal b) y en el art. 59 literal j) del citado Decreto Legislativo.

2.- El poder legislativo debe promulgar una ley acorde con el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos, y al mismo tiempo, modifique los artículos del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS y el Decreto Legislativo N° 1049 para que regulen teniendo en cuenta el trato diferenciado de los citados discapacitados con las demás personas, es así, que en relación al citado Decreto Supremo se debe incorporar otro sistema de identificación biométrica, como la del iris, tan seguro o mejor que el sistema biométrico de huellas dactilares; y en relación al mencionado Decreto Legislativo, se debe regular una formalidad excepcional del contrato para efectos de concluir el instrumento público. Asimismo, el art. 123-A del citado Decreto Legislativo debe modificarse con la incorporación de otro sistema biométrico como la del iris.

3.- El Estado, debe promulgar una ley especial que regule en forma expresa y literal el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos, modificando varios articulados del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS para que contemplen teniendo en cuenta la naturaleza de su discapacidad, otro sistema biométrico para la identificación de los señalados discapacitados, para efectos de viabilizar este derecho y evitar la obstrucción de la circulación o el intercambio de los bienes en las transacciones comerciales, todo con el objeto de lograr un desarrollo, bienestar y una mejor calidad de vida (sustento económico); por ende, no relegarlos a posibles condiciones de escasas o pobreza.

4.- Que los poderes del Estado, en especial el poder legislativo, tiene la obligación de emitir una ley que garantice el real ejercicio de los derechos a la libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan dedos en las manos, cuando tengan que enajenar o adquirir bienes mediante tramites en las notarías, que implique a su vez, modificar los articulados respectivos del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS y el Decreto Legislativo N° 1049 para evitar la continua transgresión en sus derechos, como es el recibir un trato distinto o desigual de las que se les otorga a las demás personas, haciendo una distinción entre los mencionados discapacitados y los que no lo son, y de esta manera, estos individuos puedan celebrar actos o contratos orientados a lograr una mejor calidad de vida, por consiguiente también generar seguridad jurídica normativa para los mencionados discapacitados y para que los notarios cuenten con instrumentos legales para atenderlos.

5.- El Estado debe legislar incorporando y protegiendo el sistema biométrico del iris de los ojos como un mecanismo para poder verificar la identidad y la manifestación de la voluntad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que no tengan los dedos en las manos, en los instrumentos públicos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías, debido a que este sistema biométrico, reúne las características únicas y resaltantes que le hace destacar del resto de mecanismos tecnológicos de identificación; aportando a viabilizar eficazmente el derecho a contratar, el derecho a la igualdad y el derecho al tráfico jurídico económico en los actos o contratos que se celebren en las notarías.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acquarone. M. (s.f.). *Seguridad jurídica en el tráfico de bienes y derechos*. Buenos Aires, Argentina: Colegio de Escribanos. Recuperado de http://www.colescba.org.ar/static/institucional/agenda/2010/xiv_jornada_notarial_iberamericana/XIV_Iberoamericana_Tema_I_Pautas.pdf
- Alberti, R. (s.f.). *Compra-venta*. Lima, Perú: Notaria Renzo Alberti. Recuperado de http://www.notariaalberti.com/contratos_compra_venta.php
- Andina. (2010). *Identificación biométrica usada en notarías redujo a cero suplantación de identidades*. Lima, Perú: Agencia Peruana de Noticias. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-identificacion-biometrica-usada-notarias-redujo-a-cero-suplantacion-identidades-308209.aspx>
- Avendaño, F., Del Risco, L., Pozo, J., Abanto, J., Meneses, A. & Balarezo, E. (2017). *Reivindicación, accesión y usucapión*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Balmelli, L. (2006). *“Verificación de identidad de personas mediante sistemas biométricos para el control de acceso a una Universidad”*. Tesis para optar el título de ingeniero electrónico en la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Benavides, A. (2013). *“Modelos de capacidad jurídica: una reflexión necesaria a la luz del art.12 de la Convención internacional sobre los derechos de las*

personas con discapacidad”. Tesis para optar el grado académico de doctor en la Universidad Carlos III de Madrid, España.

Biel, P. (2009). “*Los derechos de las personas con discapacidad en el marco jurídico internacional universal y europeo*”. Tesis para optar el grado académico de doctor en la Universidad de Jaume de Castellón, España.

Cable Noticias. (2018). *Con solo una mirada los colombianos podrán ingresar al país*. Bogotá, Colombia: Cable Noticias. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=2MDNBJUoa-E>

Cárdenas, F., (2010), *Incapacidad. Nuevos horizontes de la autonomía de la voluntad*. 3ra. ed., México, D.F.: Editorial Porrúa.

Cedeño, R. (2014). “*Anteproyecto de Ley de mecanismos de control y seguimiento del régimen laboral de las personas con capacidades especiales y el derecho al trabajo y la vida digna*”. Tesis para optar el grado académico de magister en derecho constitucional en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.

Chanamé, R. (2015). *Lecciones de derecho constitucional*. Lima, Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.

Cifuentes, R. (2013). “*Consentimiento como elemento esencial de los contratos civiles*”. Tesis para optar el grado académico y título de licenciada en

Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Rafael Landívar,
Guatemala.

Consejo nacional para prevenir la discriminación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (s. f). *La capacidad jurídica de las personas con discapacidad y los mecanismos de toma de decisiones con apoyo*. Recuperado de http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Estudio_Informativo_sobre_la_capacidad_jur_dica_de_las_personas_con_discapacidad_y_los_mecanismos_de_toma_de_decisiones_con_apoyo.pdf

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (s.f.). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y protocolo facultativo*: Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

Cortés, J., Medina, F. & Muriel, J. (2010). *Sistemas de seguridad basados en biometría*. Pereira, Colombia: Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/849/84920977016.pdf>

Cusi, A. (2015). *La propiedad*: Andrés Eduardo Cusi. Recuperado de <http://andrescusi.blogspot.pe/2015/09/la-propiedad-andres-cusi-arredondo.html>

Decreto Legislativo N° 1049 (2017a). *De la certificación de firmas*. Lima, Perú:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de

[https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf)

[Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf)

Decreto Legislativo N° 1049 (2017b). *Obligaciones del Notario*. Lima, Perú:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de

[https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf)

[Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf)

Decreto Legislativo N° 1049 (2017c). *De la nulidad de los instrumentos públicos*

notariales. Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Recuperado de [https://www.minjus.gob.pe/wp-](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf)

[content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf)

Decreto Legislativo N° 1049 (2017d). *Del registro de escrituras públicas*. Lima, Perú:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de

[https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf)

[Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf)

Decreto Legislativo N° 1049 (2017e). *El Notario*. Lima, Perú: Ministerio de Justicia

y Derechos Humanos. Recuperado de [https://www.minjus.gob.pe/wp-](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf)

[content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf)

Definición.de (2012). *Definición de adquisición*: Definición.de. Recuperado de <https://definicion.de/adquisicion/>

Definición.de (2014). *Definición de verificación*: Definición.de. Recuperado de <https://definicion.de/verificacion/>

Definición.or (s.f.). *Definición de adquisición*: Definición.or. Recuperado de <http://www.definicion.org/adquisicion>

DEUSTO SALUD. (2015). *¿Cuáles son los tipos de discapacidad más comunes?:*
DEUSTO SALUD. Recuperado de <https://www.deustosalud.com/blog/teleasistencia-dependencia/cuales-son-tipos-discapacidad-mas-comunes>

De Pomar, J. (1992). *Seguridad jurídica y régimen constitucional*. Lima: Instituto Peruano de derecho Tributario. Recuperado de http://www.ipdt.org/editor/docs/08_Rev23_JMDPS.pdf

Dialéctica (2019). *¿Qué es una notaría pública y qué puede ofrecerme?*. México: Dialéctica. Recuperado de <https://dialectica.com.mx/que-es-una-notaria-publica-y-que-puede-ofrecerme/>

Diario El Tiempo (2019). *Cómo sacar el DNI electrónico*. Piura, Perú: El Tiempo. Recuperado de <https://eltiempo.pe/sacar-dni-electronico/>

Díaz, M. (2015). *Cuando tu cuerpo es tu contraseña: biometría y privacidad en Latinoamérica*: Hipertextual. Recuperado de <https://hipertextual.com/2015/12/biometria-privacidad-latinoamerica>

Díez, L. & De Leon, P. (s.f.). *Contrato y libertad contractual*. Perú: Portal de Revista PUCP. Recuperado de revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/8545/8901

Domínguez, J. (2003). *Derecho civil parte general, personas cosas, negocio jurídico e invalidez*, 1a. ed., México: Editorial Porrúa.

El Comercio. (2016). *Biometría es el medio que más seguridad y privacidad ofrece*. Lima, Perú: El Comercio. Recuperado de <https://elcomercio.pe/economia/negocios/biometria-medio-seguridad-privacidad-ofrece-274795>

El Comercio (1 de febrero de 2017). *Japón: Aprueban primeros trasplantes de retina con células iPS*. *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/tecnologia/ciencias/japon-aprueban-primeros-trasplantes-retina-celulas-ips-162311>

El Correo (2 de octubre de 2015). *Paciente con primer trasplante de retina con células madre evoluciona favorablemente*. *El Correo*. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/mundo/paciente-con-primer-trasplante-de-retina-con-celulas-madre-evolucionafavorablemente-622285/>

El Decreto Supremo N° 006-2013-JUS. (2013). *Decreto Supremo que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del sistema de verificación de la identidad por comparación biométrica*. Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/normatividad/DS2013/DS-006-2013-JUS.pdf>

Eliana (15 de mayo de 2018). La transgresión de las normas laborales para los discapacitados en el Perú [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://fadederecho.blogspot.com/2018/>

Enable. (s.f.). *Preguntas frecuentes relativas a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*: Naciones Unidas Enable. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=24&pid=787#iq1>

Enciclopedia Culturalia. (2013). *Definición de minuta*: Enciclopedia Culturalia. Recuperado de <https://edukavital.blogspot.pe/2013/09/definicion-de-minuta.html>

Enciclopedia Jurídica (2014a). *Seguridad jurídica*: Enciclopedia jurídica. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/seguridad-juridica/seguridad-juridica.htm>

Enciclopedia Jurídica (2014b). *Sistema*: Enciclopedia jurídica. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sistema/sistema.htm>

Enciclopedia Jurídica. (2014c). *Enajenación*: Enciclopedia Jurídica. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/enajenaci%C3%B3n/enajenaci%C3%B3n.htm>

Escobar, J. & Sangucho, M. (2009). *Diseño e implementación de un sistema de control y gestión de personal utilizando un dispositivo biométrico de huellas digitales para los empleados del ilustre municipio del cantón Salcedo*. Latacunga, Ecuador: Universidad Técnica de Cotopaxi. Recuperado de <http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/458>

EXP. N.º 7339-2006-PA/TC (2007). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Tribunal Constitucional. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07339-2006-AA.pdf>

EXP. N.º 02175-2011-PA/TC (2011). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Tribunal Constitucional. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/02175-2011-AA.html>

EXP. N.º 01601-2012-PA/TC (2012). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Tribunal Constitucional. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/01601-2012-AA.html>

EXP. N.º 02437-2013-PA/TC (2014). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Tribunal Constitucional. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02437-2013-AA.pdf>

EXP. N.º 0016-2002-AI/TC (2003). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Tribunal Constitucional. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00016-2002-AI.pdf>

García, V. (2008). *Los derechos fundamentales en el Perú*. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Gaxiola, C. (s.f.). *¿Qué es la enajenación de bienes?*. Lifeder: Recuperado de <https://www.lifeder.com/enajenacion-de-bienes/>

Gemalto (2018). *Biometría para identificación y autenticación*: Gemalto. Recuperado de <https://www.gemalto.com/latam/sector-publico/inspiracion/biometria>

Giraldo, A. & Gomez, D. (2007). *“Estado del arte de la seguridad en sistemas biométricos”*. Tesis para optar el título de especialista en seguridad informática en la Universidad Abierta y a Distancia de Bogotá, Colombia.

Glosario de términos notariales (s.f.). Notaría: notariado.org. Recuperado de <http://glosario.notariado.org/?do=terms&letter=N>

Gonzales, G. (2015a). *Derecho registral y notarial volumen 1*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

Gonzales, G. (2015b). *Derecho registral y notarial volumen 2*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

Gonzales, G. (2015c). *Derecho registral y notarial volumen 3*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

Guevara, L. (2018). *Tendencias de identificación biométrica avanzan hacia reconocimiento del iris*. Colombia: LR La Republica. Recuperado de <https://www.larepublica.co/empresas/tendencias-de-identificacion-biometrica-avanzan-hacia-reconocimiento-del-iris-2597925>

Guías prácticas.com (2014a). *Reconocimiento facial*: Guías prácticas.com. Recuperado de <http://www.guiaspracticas.com/controles-de-acceso/reconocimiento-facial>

Guías prácticas.com (2014b). *Reconocimiento de iris*: Guías prácticas.com. Recuperado de <http://www.guiaspracticas.com/controles-de-acceso/reconocimiento-de-iris>

Guías prácticas.com (2014c). *Reconocimiento de voz*: Guías prácticas.com. Recuperado de <http://www.guiaspracticas.com/controles-de-acceso/reconocimiento-de-voz>

Guzmán, R. (2017). *“Aportes de la tecnología al notariado y a la seguridad jurídica”*.

Trabajo de investigación del Centro de Investigación en derecho registral y notarial de la Universidad de San Martín de Porres – Lima, Perú.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*.

México D.F., México: McGRAW-HILL.

Hernández, J. (s.f.). *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*. México:

Recuperado de

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:uiVRheSYQqQJ:www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/193638/464524/file/derechos%2520discapacidad.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Hernández, J. (2016). *“Autenticación biométrica a través de huellas digitales e iris en una empresa industrial”*. Tesis para optar el título de ingeniero de

computación en la Universidad Autónoma del Estado de México, México.

Hernández, J. (7 de marzo de 2014). Derechos humanos de los niños/as con

discapacidad. [Mensaje en un blog]. Recuperado de

<http://pizarradigitalyaccesibilidad.blogspot.com/2014/03/derechos-humanos-de-los-ninosas-con.html>

Huerta, L. (2003). *El derecho a la igualdad*. Lima, Perú: Revista PUCP. Recuperado

de

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:66wwOUbF6gIJ:>

revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/7686/7932+&cd=15&hl=es&ct=clnk&gl=pe

Humberto, R. (2012). La seguridad jurídica como fundamento de la actividad notarial en una economía de mercado. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://derechogeneral.blogspot.pe/2012/02/la-seguridad-juridica-como-fundamento.html>

Importancia.org (2019). *Importancia de la Huella Digital*. Importancia.org. Recuperado de <https://www.importancia.org/huella-digital.php>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2013). *Primera encuesta nacional especializada sobre discapacidad*. Lima, Perú: CONADIS. Recuperado de <https://www.conadisperu.gob.pe/estadisticas-en-discapacidad>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2014). *Primera encuesta nacional especializada sobre discapacidad 2012*. Lima, Perú: INEI. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1171/ENEDIS%202012%20-%20COMPLETO.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018). *Perú: Caracterización de las condiciones de vida de la población con discapacidad, 2017*. Lima, Perú: INEI. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1591/libro.pdf

Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (2011). *Estudio sobre las tecnologías biométricas aplicadas a la seguridad*. España: INTECO. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/65877225F2975B3F05257E6E006A2C3D/\\$FILE/EstudioSobreTecnolog%C3%ADasBiom%C3%A9tricasASeguridad.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/65877225F2975B3F05257E6E006A2C3D/$FILE/EstudioSobreTecnolog%C3%ADasBiom%C3%A9tricasASeguridad.pdf)

Kemelmajer, A. (2006). *Nuevos perfiles del derecho de familia libro homenaje a la profesora Dra. Olga Mesa Castillo*. Buenos Aires, Argentina: Editores.

La República (2018). *Estos son los pasos para obtener el DNI electrónico*. Perú: La República. Recuperado de <https://larepublica.pe/sociedad/852479-dni-electronico-beneficios-y-todo-lo-que-debes-saber-para-obtenerlo/2?ref=notagaleria>

La Suprema Corte de Justicia. (s.f.). *Minuta de compraventa. No es idónea para acreditar en juicio la propiedad de un inmueble*. México: Seminario Judicial de la Federación. Recuperado de <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1013/1013502.pdf>

Lecca, Y. & Vergara, B. (2013a). *Registro de transferencia de bienes muebles*. Perú: Monografias.com. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos100/registro-transferencia-bienes-muebles/registro-transferencia-bienes-muebles.shtml>

Lecca, Y. & Vergara, B. (2013b). *Registro de transferencia de bienes muebles*. Perú: Monografias.com. Recuperado de

<http://www.monografias.com/trabajos100/registro-transferencia-bienes-muebles/registro-transferencia-bienes-muebles2.shtml#ixzz58Ydf4B1t>

León, L. (2017). *La responsabilidad civil*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Machicado, J. (2013). Bienes muebles e inmuebles [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2013/08/bbb.html>

Merino, S. (s.f.). *Bienes muebles e inmuebles*. El Salvador: Gobierno de El Salvador, Ministerio de Hacienda. Recuperado de <http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/>

Migración, Ministerio de Relaciones Exteriores. (2017). *Comunicado oficial*. Bogotá, Colombia: Migración Colombia. Recuperado de <http://migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2017/diciembre-2017/6094-20-mas-de-oficiales-de-migracion-implementacion-de-turnos-adicionales-de-atencion-y-puesta-en-marcha-del-sistema-biomig-son-algunas-de-las-apuestas-de-migracion-colombia-para-atender-esta-temporada-de-fin-de-ano>

Migración, Ministerio de Relaciones Exteriores. (2018a). *Comunicado oficial*. Migración Colombia: Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comu>

nicados-2018/febrero-2018/6539-en-menos-de-25-segundos-y-con-solo-una-mirada-los-colombianos-podran-ingresar-al-pais-migracion-colombia

Migración, Ministerio de Relaciones Exteriores. (2018b). *BIOMIG Migración biométrica*. Migración Colombia: Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/febrero-2018/6505-biomig-migracion-biometrica>

Migración Colombia (2018). *Migración Colombia en siete maravillas*. Bogotá, Colombia: Migración Colombia. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=OOGiRTGm3Mw>

Montaner, B. (2015). *Definición de tráfico jurídico*: Derecho.com. Recuperado de https://www.Derecho.com/c/Definicion_de_tráfico_juridico

Morales, S. & Montoya, C. (2018). *Código Civil & Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Mottalli, M. (2008). *“Implementación de un sistema de identificación de personas en tiempo real por reconocimiento de iris”*. Tesis para optar el título de licenciatura en Ciencias de la Computación en la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Northcote, C. (2013). *Consideraciones sobre la transferencia de propiedad*. Recuperado de

http://aempresarial.com/servicios/revista/282_41_KYVAQEWILPEJSLZYKHNOYTQNKPOPNSPYRLYIQVRCLWLDHLCSSQ.pdf

Notaria Ciro Gálvez (2018). *Servicios notariales. Servicios protocolares*. Huancayo, Junín: Notaria Gálvez. Recuperado de http://www.notariagalvez.com/sn_p_transferencias_vehiculares.php

Notaria Zambrano (s.f.). *Transferencia vehicular a personas*. Lima, Perú: Notaria Zambrano. Recuperado de <http://notariazambrano.com.pe/transferencia-vehicular-personas/>

Notaria Paino (s.f.). *Servicios notariales*. Lima, Perú: Notaria Paino. Recuperado de <https://www.notariapaino.com.pe/servicios-notariales/transferencias-vehiculares/>

Notaria Tambini (s.f.). *Instrumentos protocolares*. Lima, Perú: Notaria Tambini. Recuperado de <http://www.notariatambini.com/transferencia-vehicular>

Notaria Higa Nakamura (s.f.). *Transferencias vehiculares*. Lima, Perú: Notaria Higa Nakamura. Recuperado de http://www.notariahiga.com/transferencias_vehiculares.html

Notaria Renzo Alberti (s.f.). *Transferencia de vehículos*. Lima, Perú: Notaria Renzo Alberti. Recuperado de http://www.notariaalberti.com/contratos_transferencia_de_vehiculos.php

Notaria Gonzales Loli (s.f.). *Actas de transferencia vehicular*. Lima, Perú: Notaria Gonzales Loli. Recuperado de <http://www.notariagonzalesloli.com.pe/servicio.php?ids=3#.W-wzJNVKjIX>

Notaria Zuleta Guimet (s.f.). *Compra venta de inmuebles*. Lima, Perú: Notaria Zuleta. Recuperado de <http://www.notariazuleta.com/compra-venta-inmuebles.php>

Noticias Caracol. (2018). *Con solo una mirada, colombianos podrán ingresar en segundos al país*. Bogotá, Colombia: Noticias Caracol. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=qZnO4_QveBc&list=PLCMBhljn72pNxxAKSKtODK2fLAYszrypQ&index=4&t=0s

Ortega, J., Alonso, F. & Coomonte, R. (2008). *Biometría y seguridad*. Recuperado de <http://catedraisdefe.etsit.upm.es/wp-content/uploads/2010/09/CUADERNO-N%C2%BA-3.pdf>

Panzano, M. (2017). *Asesoramiento notarial a personas con alguna discapacidad y/o familiares: Notarios en red*. Recuperado en <http://www.notariosenred.com/2017/05/asesoramiento-notarial-a-personas-con-alguna-discapacidad-yo-familiares/>

- Peralta, J. (2015, 30 de enero). Nueve años de biometría en el Perú: La fe de identificación en la encrucijada. *Revista IUS*. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v9n36/1870-2147-rius-9-36-00275.pdf>
- Pérez, J. & Gardey, A. (2016). *Definición de sistema jurídico*: Definicion.de. Recuperado de <https://definicion.de/sistema-juridico/>
- Pérez, D. (2013). “*Diseño e implementación de un sistema de reconocimiento de iris a distancia*”. Tesis para optar el de ingeniero civil eléctrico en la Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Plataforma Digital del Estado Peruano (2018). *Sacar DNI electrónico (DNIe)*. Perú: Gob.pe. Recuperado de <https://www.gob.pe/219-sacar-dni-electronico-dnie>
- Publimetro (2018). Reniec: *¿Cómo sacar DNI Electrónico? | DNIe | Requisitos y pasos*. Perú: Publimetro. Recuperado de <https://publimetro.pe/actualidad/noticia-Reniec-sacar-dni-electronico-dnie-requisitos-pasos-nnda-nnlt-87358>
- Puertas, J. (2015). El contrato de compraventa y la inscripción registral [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://www.alfredograf.com/blog/el-contrato-de-compraventa-y-la-inscripcion-registral/>
- Ravina, R. (s.f.). *El Sistema de clasificación de los bienes y su importancia para el derecho civil patrimonial*. Lima, Perú: Recuperado de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16659/16993>

Reniec (2012). *Servicio de verificación biométrica – SVB*: Perú. Reniec. Recuperado de http://www.Reniec.gob.pe/portal/pdf/05_svb.pdf

Reniec (2014). *Autenticación biométrica de la identidad para su uso en las Notarías*: Perú. Reniec. Recuperado de http://sib.Reniec.gob.pe/download/ServiciosBiometricos/MU_SABI_version1.pdf

Reniec (2016). *Autenticación e identificación biométrica de la identidad*. Lima, Perú: Reniec. Recuperado de https://serviciosbiometricos.Reniec.gob.pe/portal/resources-1.2.6/bio/MU_SGIS_IDENTIFICA_v3.pdf

Reniec (s.f.). *Usos del DNIe*. Perú: Reniec. Recuperado de <https://portales.Reniec.gob.pe/web/dni/dni>

Reniec (s.f.). *Beneficios*. Perú: Reniec. Recuperado de <https://portales.Reniec.gob.pe/web/dni/beneficios>

Revista Discover. (2013). *Qué es la discapacidad neuromotora*: Revista Discover. Recuperada de <https://revistadiscover.com/profiles/blogs/que-es-la-discapacidad-neuromotora>

Rodrigues, M. (2015). *“El principio de igualdad en el derecho constitucional europeo”*. Tesis para optar el grado académico de doctor en derecho constitucional europeo en la Universidad de Granada, España.

Rubio, M. (2006). *El Estado peruano según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sagüés, N. (s.f.). *Jurisdicción constitucional y seguridad jurídica*. Lima, Perú.: Portal de Revistas PUCP. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/3303/3145>

Sánchez, N. (s.f.). *El contrato de compraventa de terreno en el Perú*. Perú: Corporación Peruana de Abogados. Recuperado de <http://www.abogadosinmobiliarios.pe/contrato-de-compraventa-de-terreno/>

Sánchez, O. y Gonzales, J. (2003). *“Control de acceso basado en reconocimiento de iris”*. Tesis para optar el título de ingenieros electrónicos en la Corporación Universitaria Tecnológica de Bolívar, Colombia.

Segura, D. (2016). *Libertad contractual*. Perú: SlideShare. Recuperado de <https://es.slideshare.net/diegosegua guerra/libertad-contractual>

Servicio de Información sobre Discapacidad (2018). *Extremidades superiores*. Salamanca, España: Universidad de Salamanca. Recuperado de <http://sid.usal.es/colectivos/discapacidad/discapacidades-fisicas/deficiencias-motoricas-osteoarticulares/extremidades-superiores.aspx>

Significados. (2018). *Enajenación*: Significados.com. Recuperado en: <https://www.significados.com/enajenacion/>

Sistema peruano de información jurídica (2019). *Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales Decreto Supremo N° 052-2008-PCM*. Perú: Spij. Recuperado de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Sistema peruano de información jurídica (2019). *Ley de Firmas y Certificados Digitales Ley N° 27269*. Perú: Spij. Recuperado de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Solé, F. (2017a). *La adquisición de los derechos reales*: derecho Español.es. Recuperado de <http://xn--derechoespaol-skb.es/la-adquisicion-de-los-derechos-reales/>

Solé, F. (2017b). *Adquisición derivada de los derechos reales*: Recuperado de <http://xn--derechoespaol-skb.es/adquisicion-derivada-de-los-derechos-reales/>

- SUNARP (2018). *Cómo inscribir una transferencia vehicular a través del SID SUNARP*. Perú: SUNARP. Recuperado de <https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2018/02/26/como-inscribir-una-transferencia-vehicular-a-traves-del-sid-sunarp>
- Villalobos, F. (2011). *“Uso de la red vascular de la retina como medio biométrico de identificación”*. Tesis para para obtener el grado académico de doctora en Ciencias de la Computación en el Instituto Politécnico Nacional Centro de Investigación en Computación. México, D. F., México.
- Tamayo, I. (2015). *Comparecencia de una persona con discapacidad ante el notario*. España: Consejo General del Notariado. Recuperado de http://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=13807670&name=DLFE-222968.pdf
- Tolosa, C. & Giz, A. (s.f.). *Sistemas Biométricos*. Castilla, España: Universidad de Castilla-La Mancha. Recuperado de https://www.dsi.uclm.es/personal/MiguelFGraciani/mikicurri/Docencia/Bioinformatica/web_BIO/Documentacion/Trabajos/Biometria/Trabajo%20Biometria.pdf
- Torres, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia civil*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.

Torres, M. (1991). *La Transferencia de propiedad de los bienes Muebles incorporales en el Código Civil*. Perú: Dialnet. Recuperado de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:uoE0P-tMMoEJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084823.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Universidad Politécnica de Madrid (s.f.). *Biometría*. Madrid, España: Universidad Politécnica de Madrid. Recuperado de [http://www.upm.es/sfs/Rectorado/Vicerrectorado%20de%20Investigacion/Oficina%20de%20Transferencia%20de%20Resultados%20de%20Investigacion%20\(OTRI\)/documentos/20120203_UPM_Biometria.pdf](http://www.upm.es/sfs/Rectorado/Vicerrectorado%20de%20Investigacion/Oficina%20de%20Transferencia%20de%20Resultados%20de%20Investigacion%20(OTRI)/documentos/20120203_UPM_Biometria.pdf)

Valdés, C. (s.f.). *Acerca del ejercicio de la capacidad*. Cuba: Revista persona. Recuperado de <http://www.revistapersona.com.ar/Persona58/58Valdes.htm>

Vega, J. (2017). Enajenación. LAWi [versión electrónica]. México: LAWi Inc., <http://diccionario.leyderecho.org/enajenacion/#Enajenacioacuten-2>

Verheye, Y., (s.f.). *La discapacidad y los derechos de las personas con discapacidad en el ordenamiento jurídico*: alta Comisionada de la ONU para los derechos humanos. Recuperado de boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/discapacidad_ordenamiento_juridico.doc

Vidal, F. (2016). *El Acto Jurídico*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Villegas, F. (2010). *Adquisición de los derechos: derecho romano*. Recuperado de <http://vhfderechoromano.blogspot.pe/>

Wikipedia (2017). *Amputación*: Wikipedia. Recuperado de <https://es.wikipedia.org/wiki/Amputaci%C3%B3n>

Wikipedia (2018). *Huella digital*. Wikipedia. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Huella_digital

Zambrano, M. (2015). *“Huella digital en actos y contratos celebrados ante un Notario/a”*. Tesis para optar el grado previo a la obtención del título de abogada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Santo Domingo, Ecuador.

Zambrano, A. (s.f.). *¿Qué es la transferencia de propiedad vehicular?* Lima, Perú: Notaria Zambrano. Recuperado de <http://notariazambrano.com.pe/transferencia-propiedad-vehicular/>

Zamudio, L. (2010). *“Reconocimiento del iris como identificación biométrica utilizando el video”*. Tesis para optar el grado de maestría en ciencias en el Centro De Investigación y Desarrollo de Tecnología Digital, México.

Zuleta (2014). *Compra venta de inmuebles*. Lima, Perú: Notaria Zuleta Guimet.

Recuperado de <http://www.notariazuleta.com/compra-venta-inmuebles.php>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL ¿En qué medida la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018?</p> <p>ESPECIFICAS</p> <p>➤ ¿Cómo la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Identificar en qué medida la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>➤ Determinar como la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>➤ La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de</p>	<p>Variable Independiente – La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares.</p> <p>Variable dependiente – Los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores.</p>	<p>Métodos: Inductivo – Deductivo</p> <p>Enfoque Mixto: Paradigma – cuantitativo cualitativo</p> <p>Tipo de Investigación: - Pura o Básica</p> <p>Nivel de investigación: Explicativa</p> <p>Diseño de Investigación: No experimental – transeccional.</p>

<p>casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018?</p> <p>➤ ¿Cómo la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018?</p> <p>➤ ¿Cómo la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018?</p>	<p>casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.</p> <p>➤ Determinar como la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.</p> <p>➤ Determinar como la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide en el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.</p>	<p>bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.</p> <p>➤ La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.</p> <p>➤ La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2018.</p>		<p>Técnicas de recolección de datos:</p> <p>Técnica de la encuesta Técnica de la entrevista</p>
---	---	---	--	--

- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

5. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías ayuda a evitar la realización de fraudes, AUN CUANDO ESTÉN DISCAPACITADAS FÍSICAMENTE EN SUS EXTREMIDADES SUPERIORES?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

6. ¿Cree Ud. que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías debe seguir siendo considerado como requisito para acceder sus nuestros derechos sociales, civiles y entre otros, especialmente a la enajenación o adquisición de bienes, AUN CUANDO ESTÉN DISCAPACITADAS FÍSICAMENTE EN SUS EXTREMIDADES SUPERIORES?

SI NO NS/NC

7. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías ayuda a la Protección de los derechos de la persona, AUN CUANDO ESTÉN DISCAPACITADAS FÍSICAMENTE EN SUS EXTREMIDADES SUPERIORES?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

8. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías ayuda a la Protección del derecho de propiedad de los bienes (muebles o inmuebles) de las personas, AUN CUANDO ESTÉN DISCAPACITADAS FÍSICAMENTE EN SUS EXTREMIDADES SUPERIORES?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

9. ¿Tiene conocimiento que el sistema biométrico de huellas dactilares ES DE USO OBLIGATORIO en las notarías de acuerdo al Decreto Supremo 006-2013-JUS, AUN CUANDO LAS PERSONAS ESTÉN DISCAPACITADAS FÍSICAMENTE EN SUS EXTREMIDADES SUPERIORES?

SI () NO () NS/NC ()

10. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías sea un Requisitos obligatorio para los casos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, AUN CUANDO LAS PERSONAS ESTÉN DISCAPACITADAS FÍSICAMENTE EN SUS EXTREMIDADES SUPERIORES?

- () Totalmente en desacuerdo
- () En desacuerdo
- () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- () De acuerdo
- () Totalmente de acuerdo

11. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares es una Herramienta tecnológica al servicio de las notarías y que es un Soporte tecnológico correcto y oportuno en la identificación de las personas, AUN CUANDO ESTÉN DISCAPACITADAS FÍSICAMENTE EN SUS EXTREMIDADES SUPERIORES ?

- () Totalmente en desacuerdo
- () En desacuerdo
- () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- () De acuerdo
- () Totalmente de acuerdo

12. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuye al respeto de la libertad de las personas para celebrar algún contrato de carácter patrimonial, AUN CUANDO ESTÉN DISCAPACITADAS FÍSICAMENTE EN SUS EXTREMIDADES SUPERIORES?

- () Totalmente en desacuerdo
- () En desacuerdo
- () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- () De acuerdo
- () Totalmente de acuerdo

13. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

14. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías NO CONTRIBUYE al respeto a la Igualdad de derechos de las personas ante la ley, especialmente de las personas DISCAPACITADAS FÍSICAMENTE EN SUS EXTREMIDADES SUPERIORES?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

15. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuye a la discriminación de las personas por discapacidad física, especialmente a los DISCAPACITADOS FÍSICAMENTE EN SUS EXTREMIDADES SUPERIORES?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

16. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuye a la Obstaculización del goce y ejercicio pleno de los derechos y libertades de las personas DISCAPACITADAS FÍSICAMENTE EN SUS EXTREMIDADES SUPERIORES?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

17. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías NO CONTRIBUYE a la Atención en igualdad de condiciones a los intereses de las distintas partes que participan en la celebración de un contrato, especialmente en el caso de las personas DISCAPACITADAS FÍSICAMENTE EN SUS EXTREMIDADES SUPERIORES ?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

18. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías limita a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores a celebrar un contrato de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

19. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

20. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuye a que las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores realicen la Circulación de bienes, mediante las transferencias y adquisiciones de bienes muebles o inmuebles?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

21. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuye a las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores a la utilización, disposición y satisfacción económica de la propiedad, mediante su valoración económica?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

22. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuye al respeto del derecho al desarrollo de las personas discapacitadas físicamente de poder enriquecerse mediante la circulación, transferencias o adquisiciones de bienes?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

23. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el sistema biométrico de huellas dactilares usado en las notarías contribuye al respeto del derecho al bienestar de las personas discapacitadas físicamente de poder satisfacer sus necesidades materiales indispensables para su existencia digna y compatible con la condición humana?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

24. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

25. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en los derechos a la libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

5. **¿Cuál es su opinión del uso del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares respecto a que es una Herramienta tecnológica al servicio de las notarías y es un soporte tecnológico correcto y oportuno en la identificación de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores que requieren los servicios de las notarías de la ciudad de Huancayo?**
6. **¿Cuál es su opinión del uso del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares respecto a que éste NO CONTRIBUYE al respeto del derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores cuando requieren los servicios de las notarías de la ciudad de Huancayo?**
7. **¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo?**
- Totalmente en desacuerdo
 En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 De acuerdo
 Totalmente de acuerdo
8. **¿Cuál es su opinión del uso del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares respecto a que éste NO CONTRIBUYE al respeto del derecho a la igualdad de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores cuando requieren los servicios de las notarías de la ciudad de Huancayo?**
9. **¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo?**
- Totalmente en desacuerdo
 En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 De acuerdo

() Totalmente de acuerdo

10. ¿Cuál es su opinión del uso del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares respecto a que éste NO CONTRIBUYE al respeto del derecho al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores cuando requieren los servicios de las notarías de la ciudad de Huancayo?

11. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en el derecho a la libertad de contratar de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo?

- () Totalmente en desacuerdo
- () En desacuerdo
- () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- () De acuerdo
- () Totalmente de acuerdo

12. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares incide vulnerando en los derechos a la libertad de contratar, a la igualdad y al tráfico jurídico económico de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo?

- () Totalmente en desacuerdo
- () En desacuerdo
- () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- () De acuerdo
- () Totalmente de acuerdo

Anexo 4: Sistema de autenticación e identificación biométrica





0044119086

NOTARIA
ESPINOZA LARA ROBERT JOAQUIN
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 70762502

Primer Apellido HUAYLINOS

Segundo Apellido MOLLEDA

Nombres JOSE LUIS

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.

HUAYLINOS MOLLEDA, JOSE LUIS
DNI 70762502

INFORMACIÓN DE CONSULTA

Operador: 46882909 - Joel Jhonatan Pizarro Cuadrado

Fecha de Transacción: 31-10-2018 16:41:43

Entidad: 10199425388 - ESPINOZA LARA ROBERT JOAQUIN

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica/Verification.do>

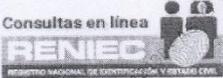
Número de Consulta: 0044119086



Página 1 de 1

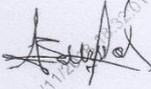
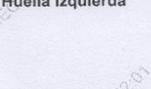
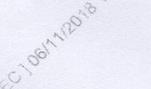
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil © RENIEC 2018 - 31/10/2018 16:41:47

Anexo 5: Consulta en línea para la verificación de las imágenes y datos de Reniec



Informe de la Consulta

GALVEZ HERRERA, CIRO ALFREDO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

CUI:	19863185 - 5	Foto del Ciudadano	
Apellido Paterno:	BERNAOLA	Firma del Ciudadano	
Apellido Materno:	ADAUTO	Huella Izquierda	
Nombres:	ABEL TITO	Huella Derecha	
Sexo:	MASCULINO		
Fecha de Nacimiento:	20/09/1957		
Departamento de Nacimiento:	JUNIN		
Provincia de Nacimiento:	HUANCAYO		
Distrito de Nacimiento:	HUANCAYO		
Grado de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA		
Estado Civil:	SOLTERO		
Estatura:	1.65MT.		
Fecha de Inscripción:	06/02/2002		
Nombre del Padre:	RICARDO		
Nombre de la Madre:	RUFINA		
Fecha de Emisión:	31/03/2017		
Restricción:	NINGUNA		
Departamento de Domicilio:	JUNIN		
Provincia de Domicilio:	HUANCAYO		
Distrito de Domicilio:	HUANCAYO		
Dirección:	JR. 12 DE SETIEMBRE S/N BARRIO PROGRESO		
Fecha de Caducidad:	31/03/2025		
Cancelación:			
Fecha de Fallecimiento:			
Glosa Informativa:			
Observación:			

Información de Consulta:

Usuario: 70019138-EDYTH ASTO RAMOS
Fecha de Transacción: 20181106183157
Entidad: 17130324754-GALVEZ HERRERA CIRO ALFREDO
Número de Transacción: 201816144
Verificación de Consulta: Puede verificar la información en línea:
<https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/consulta?nuc=MjUzMDY2MjA=&ndu=NzAwMTkxMzg=>



Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC © 2016 06/11/2018 18:32:01

Anexo 6: Respuesta de Migración Colombia sobre el BIOMIG



Bogotá D.C., Colombia, viernes 22 de marzo de 2019

Respetado Sr. Huaylinos:

Ref.: Respuesta a su PQRSD-F – 20192410140112 registrada el 15 de febrero de 2019

Le agradecemos el habernos contactado, para nosotros sus inquietudes son muy importantes, por lo que a continuación encontrará información referente al trámite BIOMIG:

Migración Colombia, con el fin de agilizar el proceso migratorio para ciudadanos colombianos, habilitó el Sistema de Facilitación Migratoria BIOMIG, orientado a facilitar, mejorar y reducir aún más los tiempos de atención en el control migratorio, con atención personal, adecuada y segura, logrando así altos estándares de calidad y satisfacción en el usuario final.

El enrolamiento del iris (ojos), se realiza a más de 25 centímetros de distancia entre el usuario y el dispositivo. Cada uno de los dispositivos se encuentra certificados internacionalmente a fin de optimizar el proceso de recolección que se realiza a través de cámaras de alta resolución.

El sistema de BIOMIG recolecta y almacena la información biométrica sensible del titular (biometría por iris); previa autorización del mismo; esto es nombres, apellidos, documento de identidad o de viaje, información que será utilizada única y exclusivamente en el proceso de autenticación en los pasillos migratorios, a fin de comprobar la correspondencia entre la persona inscrita (enrolada) con la persona que ingresa al territorio nacional.

Es de aclarar que Migración Colombia toma como soporte para realizar el proceso de enrolamiento biométrico por iris, el **permiso expreso verbal del titular del dato**; de igual manera es importante hacerle saber que los procedimientos para el tratamiento de información, se basan en la normatividad colombiana que rige el tratamiento de datos sensibles biométricos e información biográfica del usuario de la solución migratoria, Constitución Política de Colombia, Ley 1581 de 2012, Decreto 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 artículo 2.2.1.11.4.3.

Actualmente este servicio se presta únicamente en el Puesto de Control Migratorio Aéreo Aeropuerto Eldorado. Una vez se active en otros Puestos de Control Migratorio, oportunamente se estará informando a los ciudadanos.

En lo que respecta a la normatividad relacionada con el tema, a continuación le hacemos saber la misma:



servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co
 Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454
 @migracioncol • Migracion Col • migracioncol
 www.migracioncolombia.gov.co



NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL USO DE LA AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA POR IRIS

MARCO NORMATIVO

A. RÉGIMEN APLICABLE AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS BIOMÉTRICOS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS

- **Constitución Política de Colombia 1991**

"ARTÍCULO 4. (...) Es deber de los nacionales y extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución (...)

ARTÍCULO 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos (...)"

- **Ley Estatutaria 1581 de 2012. "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".**

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptible de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

La presente ley aplicará al tratamiento de los datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación:

(...)



SG-CER674562



servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co
 Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454
 @migracioncol • Migracion Col • migracioncol
 www.migracioncolombia.gov.co



b) A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

(...).”

Parágrafo. Los principios sobre protección de datos serán aplicables a todas las bases de datos, incluidas las exceptuadas en el presente artículo, con los límites dispuestos en la presente ley y sin reñir con los datos que tienen características de estar amparados por la reserva legal. En el evento que la normatividad especial que regule las bases de datos exceptuadas prevea principios que tengan en consideración la naturaleza especial de datos, los mismos aplicarán de manera concurrente a los previstos en la presente ley.

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) *Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;*
- b) *Base de datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;*
- c) *Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;*
- d) *Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;*
- e) *Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre las base de datos y/o el Tratamiento de los datos;*
- f) *Titular: Personal natural cuyos datos personales, sean objeto de Tratamiento;*
- g) *Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.*

TÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales, En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

- a) *Principio de legalidad en Materia de Tratamiento de datos: El tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada, que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;*
- b) *Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;*
- c) *Principio de libertad: El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que revele el consentimiento;*



servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co
Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454
 @migracioncol •  Migracion Col •  migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co



- d) *Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;*
- e) *Principio de Transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernen.*
- f) *Principio de acceso y circulación restringida: El tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;*

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

- g) *Principios de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.*
- h) *Principio de Confidencialidad: Todas las personas que intervengan el Tratamiento de datos personales, que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.*

TÍTULO III CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS

*Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual **y los datos biométricos.***

Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles. Se prohíbe el tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:

- a) *El titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, **salvo en los casos que por la ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;***



SC-CER574562



servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co
Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454
 @migracioncol •  Migracion Col •  migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co



(...)

Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

(...)

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

(Resaltado y Subrayado Fuera de Texto)

B. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE MIGRACIÓN COLOMBIA

- **Constitución Política de Colombia 1991**

Artículo 1. Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la **prevalencia del interés general**.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para **proteger a todas las personas residentes en Colombia**, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para **asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**.

(Resaltado y Subrayado Fuera de Texto)

- **Decreto Ley 4062 De 2011 “Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura”.**

Artículo 1°. Creación y naturaleza Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Créase la Unidad Administrativa Especial, **como un organismo civil de seguridad**, denominada Migración Colombia, con personería



SC-CER674962



servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co
Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454
 @migracioncol • Migracion Col • migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co



jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(...)

*Artículo 3°. Objetivo. El objetivo de Migración Colombia, es ejercer las funciones de **autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano**, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en materia defina el Gobierno Nacional.*

(Resaltado y Subrayado Fuera de Texto)

Artículo 4°. Funciones. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

(...)

2. *Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.*
3. *Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.*

(...)

5. *Capturar, registrar, procesar, administrar y analizar la información de carácter migratorio y de extranjería para la toma de decisiones y consolidación de políticas en esta materia.*

Artículo 16°. Subdirección de Control Migratorio. Son funciones de la Subdirección de Control Migratorio, las siguientes:

1. *Identificar, proponer y coordinar la implementación y evaluación a nivel nacional de los lineamientos, herramientas, sistemas de gestión y operación que permita el cumplimiento y mejoramiento del control migratorio en los puestos establecidos.*
2. *Establecer los protocolos para el cumplimiento de los requisitos señalados para la salida en ingreso al país.*

(...)

10. *Verificar que el registro de la información de control migratorio se realice con los estándares de y protocolos establecidos por la entidad y proponer los ajustes a que haya lugar.*

(...)

Artículo 23°. Direcciones Regionales. Son funciones de las Direcciones Regionales, las siguientes:

(...)



SG-CER674302



servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co
 Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454
 @migracioncol • Migracion Col • migracioncol
 www.migracioncolombia.gov.co



14. *Alimentar las bases de datos relacionadas con deportados, expulsados e inadmitidos, registros y movimientos migratorios, servicios de hospedaje y los demás que se desarrollen para el funcionamiento de Migración Colombia, de conformidad con los protocolos establecidos por la entidad".*
- **Decreto 1067 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores".**

Artículo 2.2.1.11.4.2. ARCHIVO BIOGRÁFICO. *La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, llevará de cada extranjero que se deba documentar en el territorio nacional, un archivo que contendrá los datos biográficos, reseña decadal y la información que determine como autoridad migratoria*

Artículo 2.2.1.11.4.3. RESERVA. *Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con las normas que rigen la materia, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros.*

No obstante, la anterior información que se lleva en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá ser entregada a:

1. *Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada.*
2. *Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.*
3. *El titular del dato o información.*
4. *Los parientes del titular del respectivo registro, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil.*
5. *El cónyuge o compañero permanente debidamente reconocido del respectivo titular del registro.*
6. *Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones legales que rigen la materia.*

PARÁGRAFO. *Para efectos de la entrega de la información de que trata el presente artículo, los funcionarios que la solicitan, señalados en los numerales 1 y 2, deberán contar con las autorizaciones que establezcan los Códigos y las demás disposiciones pertinentes en cada caso.*

Igualmente les corresponde a todos quienes acceden a la información asegurar la reserva de los documentos y datos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en el presente artículo."

CONCEPTUALIZACIÓN



servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co
 Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454
 @migracioncol • Migracion Col • migracioncol
 www.migracioncolombia.gov.co



Sea lo primero señalar que el derecho de hábeas data tiene fundamento en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política y conforme a los tratados internacionales suscritos por Colombia, hace parte del bloque de constitucionalidad pues está ligado al derecho a la intimidad de las personas que reconocen instrumentos supranacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (Art. 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Públicos (Art. 17) y a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. V), aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia 1948.

En legislación colombiana, el derecho al habeas data ha sido desarrollada por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, y encuentra su soporte en el ámbito de la autodeterminación y libertad del individuo para conservar incólume su intimidad y su buen nombre; el objetivo primordial de la ley, según su propio tenor, es proteger los derechos, libertades y garantías constitucionales de los titulares de los datos, sin embargo, la voluntad del legislador expresada en la misma norma, delimita algunos ámbitos en los cuales, conforme al principio de legalidad que rige las actuaciones de la Administración, delimita el ámbito de la aplicación del régimen de protección que esta norma establece y autoriza que, ciertos administradores de bases de datos, puedan realizar el tratamiento de los datos personales, prescindiendo de la autorización o consentimiento previo de su titular, siempre que, en todo caso, se cumpla con los principios rectores que establece la citada ley.

Con el propósito de dilucidar los aspectos jurídicos más relevantes, se dará a conocer una aprehensión de dichas normas aplicadas específicamente al tema de consulta, garantizando la protección de los derechos y libertades de los viajeros titulares de los datos, frente a posibles daños en su esfera íntima personal.

Dicho lo anterior se presentan las siguientes precisiones:

- **Clasificación de los datos obtenidos mediante autenticación biométrica por iris (datos biométricos).**

En virtud de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Ley de Habeas Data) los datos personales biométricos están catalogados bajo la categoría especial como **datos sensibles** y su tratamiento, definido éste como “cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión”, en principio, requiere autorización previa del titular (consentimiento firmado).

No obstante, tal y como se anunció anteriormente, la ley establece algunas excepciones a este principio, las cuales deben ser asumidas y aplicadas en el contexto del principio de constitucional de **prevalencia del interés general**, los fines del Estado, de manera particular **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**, así como los deberes que se le imponen a las autoridades de las República en el marco del Estado Social Democrático y Participativo de Derecho, en especial los de **proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.**



servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co
 Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454
 @migracioncol • Migracion Col • migracioncol
 www.migracioncolombia.gov.co



En el contexto enunciado, es menester traer a colación dos excepciones relevantes al requisito de autorización previa (consentimiento informado) que señala la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Ley de Habeas Data):

1. Conforme al literal b) del Artículo 2, el cual demarca el ámbito de aplicación de la ley, el régimen de protección de datos personales que ella establece, no será de aplicación a las **bases de datos y archivos que tengan pro finalidad, entre otras, la seguridad y defensa nacional;**
2. Por autorización expresa del legislador, según lo consignado en el Artículo 10, entre otros casos, no es necesaria la autorización del Titular, cuando se trate de **información requerida por entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales;**

Conforme al contexto anterior, se procede a examinar el marco legal que rige el objetivo y las funciones de Migración Colombia, para determinar el alcance de las citadas normas, en perspectiva de su aplicación en el quehacer misional de la Entidad, particularmente en lo que se refiere al tratamiento de datos de nacionales y extranjeros obtenidos en las labores de control migratorio, y los condicionamientos que se le imponen como destinataria de dichas excepciones.

- **El rol misional de Migración Colombia como autoridad migratoria y organismo civil de seguridad del Estado, frente a las excepciones al régimen de protección especial de la Ley de Habeas Data.**

En virtud del Decreto ley 4062 de 2011, Migración Colombia cumple el rol misional de **autoridad migratoria** del Estado, y funge como **organismo civil de seguridad**, con jurisdicción en todo el territorio nacional, la cual se ejerce en diferentes sedes, a través de unidades operativas y administrativas, como lo son su sede principal en Bogotá (nivel central), las Direcciones Regionales, los Puesto de Control Migratorio y los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios.

En tal sentido la captura de los datos biométricos por iris de los viajeros, corresponde de manera inequívoca con la prevalencia del interés general y los fines del Estado, con su llamado constitucional como autoridad de la Republica y el mandato legal que le impone el cumplimiento de las funciones misionales como organismo de seguridad del Estado, toda vez que con ello se logra:

- ✓ Garantizar el oportuno, eficiente y ágil control migratorio de los viajeros.
- ✓ Minimiza el tiempo de atención a los viajeros, generando facilitación, seguridad y modernidad en el Control Migratorio.
- ✓ Optimizar los recursos financieros, pues, la solución a implementar permite realizar el control migratorio a un número considerable de viajeros nacionales, a un costo menor de adquisición y mantenimiento de equipos.



SG-0ER574362



servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co
 Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454
 @migracioncol • Migracion Col • migracioncol
 www.migracioncolombia.gov.co



- ✓ Optimización del recurso humano de la Entidad con el cual se podrá prestar un mejor servicio a los viajeros que entran o salen del país y que no hacen uso de esta solución (no enrolados, menores de edad y ciudadanos extranjeros).

Fundamentados en las dispersiones reglamentadas anteriormente citadas, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dado su rol misional de autoridad migratoria y organismo civil de seguridad del Estado, se enmarca dentro de las excepciones consagradas al régimen de protección de la Ley de Habeas Data (Ley Estatutaria 1581 de 2012), y no está obligada a obtener autorización previa, es decir, consentimiento informado del titular del dato, para la recolección, almacenamiento, y uso de los datos biométricos de los viajeros mayores de edad, o los menores hasta el rango de edad que se determine conveniente, previa autorización expresa de sus representantes legales, que conforme a la autodeterminación y libertad de cada persona individualmente, opten por someterse al enrolamiento para autenticación biométrica utilizado un lector de iris, el cual se realiza una sola vez, permitiendo en los sucesivo el control migratorio oportuno, eficiente y ágil.

El proceso de enrolamiento de los viajeros para autenticación biométrica utilizado un lector de iris, no podrá volverse de carácter obligatorio, este es optativo y desistible por parte de los usuarios, sobre todo cuando las personas viajen con menores o personas en condición de indefensión que no estén enroladas y sean parte de su núcleo familiar o estén a su cargo.

Para Migración Colombia es un placer servirle.

GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO 2019



servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co
Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454
f @migracioncol • t Migracion Col • y migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co

Anexo 7: Fotografías



